



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Derechos del paciente.— Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente .. 10442

Sector público empresarial.— Ley 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura 10458

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Caza.— Corrección de errores a la Orden de 18 de mayo de 2005 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2005/2006 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura 10463

Consejería de Economía y Trabajo

Plan Integral de Empleo.— Corrección de errores al Decreto 160/2005, de 5 de julio, por el que se regulan medidas de empleo y formación ocupacional a desarrollar por el SEXPE, en el marco de actuación del Plan Integral de Empleo de Extremadura 10472

Plan Integral de Empleo. Ayudas.— Corrección de errores a la Orden de 13 de julio de 2005 por la que se convoca la concesión de subvenciones previstas en el Decreto 160/2005, de 5 de julio, por el que se regulan las medidas de empleo y formación ocupacional a desarrollar por el SEXPE, en el marco de actuación del Plan Integral de Empleo de Extremadura 10472

Turismo. Ayudas.— Orden de 5 de julio de 2005 por la que se convoca una línea de ayudas a las Asociaciones Profesionales y Empresariales de Turismo y a los Centros de Iniciativas Turísticas de Extremadura 10473

Consejería de Cultura

Artes plásticas. Ayudas.— Orden de 23 de junio de 2005 por la que se convocan las ayudas “Francisco de Zurbarán” a Artistas Plásticos 10481

Galerías de Arte. Ayudas.— Orden de 23 de junio de 2005 por la que se convocan ayudas a Galerías de Arte 10489

Consejería de Sanidad y Consumo

Inspección Sanitaria.— Orden de 6 de julio de 2005 por la que se crea la tarjeta de acreditación

del personal que realiza inspecciones en materia de autorización de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura 10495

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Nombramientos.— Decreto del Presidente 10/2005, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de D. Alfonso Cardenal Murillo como Consejero del Consejo Consultivo de Extremadura 10496

Consejería de Presidencia

Nombramientos.— Corrección de errores a la Orden de 23 de junio de 2005 por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna 10497

Consejería de Educación

Nombramientos.— Resolución de 1 de julio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se sustituye a Consejeros del Consejo Escolar de Extremadura 10497

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Suplencia.— Resolución de 5 de julio de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se asignan temporalmente las funciones de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería, y se regula la suplencia del Interventor General de la Junta de Extremadura durante sus vacaciones 10498

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas.— Resolución de 6 de julio de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se incrementa el número de plazas convocadas mediante Resolución de 12 de mayo de 2005, de la Dirección Gerencia, para el ingreso a través de un proceso selectivo, por el sistema general de acceso libre, en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación, de las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura 10499

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas.— Resolución de 4 de julio de 2005, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca concurso público para cubrir varias plazas de personal docente e investigador contratado en régimen laboral 10499

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto Ambiental.— Resolución de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero “La Corredera”, nº 00756-00, en el término municipal de Puebla de la Calzada 10532

Impacto Ambiental.— Resolución de 28 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero “Los Rostros”, nº 12.483, en el término municipal de Badajoz 10535

Consejería de Economía y Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la

que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Provincial para las Agencias Distribuidoras de Gas Butano de Cáceres. Expte.: 17/2005 10538

Convenios Colectivos.— Resolución de 16 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo del Ayuntamiento de Castuera. Asiento 21/2005 10543

Control metrológico.— Resolución de 16 de junio de 2005, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se habilita al Centro Español de Metrología (CEM) como entidad de verificación autorizada para efectuar el control metrológico en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica a determinados instrumentos, medios o sistemas de medida 10561

Pymes. Ayudas.— Resolución de 22 de junio de 2005, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se excepcionan de aplicación las medidas contenidas en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, al Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, al amparo del artículo 2.2 a) del citado Decreto 125/2005 10572

Consejería de Educación

Centros docentes privados.— Resolución de 28 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional “Carlos Tello”, de Cáceres 10572

Investigación. Ayudas.— Resolución de 4 de julio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de ayudas para la constitución de grupos de trabajo de investigación sobre la historia de la educación en Extremadura 10574

Consejería de Desarrollo Rural

Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios. Ayudas.— Resolución de 24

de junio de 2005, del Consejero de Desarrollo Rural, por la que se concede una ayuda económica a las corporaciones locales para obras del AEPSA 10574

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Normas subsidiarias.— Resolución de 8 de marzo de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Feria, que consiste en la modificación del artículo 86 “Normas para el suelo no urbanizable”, en lo referente a las condiciones de parcela mínima (Apartado 1.1) y situación de las edificaciones (Apartado 2.1) 10575

Urbanismo.— Resolución de 11 de marzo de 2005, de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Hoyos, consistente en ampliación de suelo urbano para la construcción de un Centro de Secundaria en la finca “El Calvario” 10576

Normas subsidiarias.— Resolución de 15 de junio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hernán Pérez, que consiste en la reclasificación de suelo rústico al norte de la población para uso industrial (nueva cooperativa y pequeño polígono industrial) y dotacional (campo de fútbol) 10577

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Anteproyecto de Ley. Información pública.— Resolución de 12 de julio de 2005, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de información pública en relación con el Anteproyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura 10579

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto Ambiental.— Resolución de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del recurso minero “Las Canterías”, nº 00306-10, en el término municipal de La Granja 10580

Adjudicación.— Resolución de 29 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Adquisición de material de oficina para la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para el año 2005”. Expte.: 0513021CA027 10580

Notificaciones.— Anuncio de 20 de junio de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el servicio de Sanidad Animal 10580

Plaguicidas. Capacitación Profesional.— Anuncio de 27 de junio de 2005 por el que se publica la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, de 24 de junio de 2005, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador 10585

Explotaciones Agrarias. Ayudas Comunitarias.— Anuncio de 14 de julio de 2005 por el que se comunica la ampliación del plazo para la actualización de los datos e identificación de agricultores con vistas a la inclusión en el régimen de pago único de la Política Agraria Común 10591

Consejería de Economía y Trabajo

Notificaciones.— Anuncio de 4 de julio de 2005, sobre Resolución por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 22 de febrero de 2005, por la empresa “Martín García Chamorro” 10591

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 16 de junio de 2005 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 711/05 10592

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 20 de junio de 2005 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Exptes.: 634 al 636/05 10592

Consejería de Educación

Adjudicación.— Resolución de 23 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se adjudica definitivamente el contrato administrativo de suministro de “Calendarios escolares, carteles del calendario escolar y calendarios de bolsillo para el curso 2005/2006”. Expte.: 02/01/5563 10592

Adjudicación.— Resolución de 27 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de “Equipamiento de material didáctico para varios Centros de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura”. Expte.: 01/5610/05 10593

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.— Anuncio de 23 de junio de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a “Tienda Telefónica, Telefónica de España, S.A.U.” 10593

Notificaciones.— Anuncio de 23 de junio de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a “Infocáceres, S.L.L.” 10594

Notificaciones.— Anuncio de 23 de junio de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a D^a Rosa Delia Sánchez Borjollo (“E-SITAT Coria”) 10595

Adjudicación.— Anuncio de 27 de junio de 2005 por el que se hace pública la adjudicación del concurso para la consultoría y asistencia “Control de calidad de las obras de construcción de Centro de Alta Resolución en Trujillo”. Expte.: AC-04.008 10595

Notificaciones.— Anuncio de 27 de junio de 2005 sobre notificación de Resolución del expediente sancionador incoado a “Gestiones Cárnicas El Bierzo León, S.A.” 10596

Notificaciones.— Anuncio de 27 de junio de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a “Gestiones Cárnicas El Bierzo León, S.A.” 10596

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 14 de julio de 2005 por el que se da publicidad a la citación

para la práctica de toma de muestras en relación con expediente sancionador incoado a D. Porfirio Montolha Cardoso y D^a Lidia Rosa Marqués Cardoso 10597

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Anuncio de 11 de mayo de 2005 sobre adaptación de edificación existente a vivienda y construcción de nave. Situación: finca “Boguillas”, parcelas 281, 282 y 283 del polígono 3. Promotor: Bealau, S.L., en Villanueva de la Vera 10597

Información pública.— Anuncio de 9 de junio de 2005 sobre construcción de residencia geriátrica. Situación: polígono 4, parcela 376. Promotor: Proyectos e Inversiones, S.L., en Esparragalejo 10597

Información pública.— Anuncio de 13 de junio de 2005 sobre construcción de casa rural. Situación: finca “El Moral”. Promotor: D. Domingo Peinado García y D^a Lucía Beatriz Nava Viñas, en El Gordo 10598

Información pública.— Anuncio de 13 de junio de 2005 sobre construcción de hotel rural. Situación: parcela 209 del polígono 5. Promotor: Varbullejos, S.L., en Valverde del Fresno 10598

Información pública.— Anuncio de 13 de junio de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 11 del polígono 11. Promotor: D. Luis Seco Crespo, en Hoyos 10598

Información pública.— Anuncio de 17 de junio de 2005 sobre construcción de nave de núcleo zoológico. Situación: ctra. de la nave, s/n. Promotor: D. José Antonio Alhaja Gómez, en Aljucén 10599

Información pública.— Anuncio de 23 de junio de 2005 sobre construcción de central hortofrutícola. Situación: parcelas 157, 158 y 159. Promotor: Biofruex, S.A., en Arroyo de San Serván 10599

Universidad de Extremadura

Concurso.— Anuncio de 30 de junio de 2005 por el que se convoca concurso público para la contratación de las “Obras de reforma y ampliación de edificio para Guardería Infantil en el Campus de Badajoz”. Expte.: 0.011/05 10599

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 17 de junio de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 7/2005 10600

Notificaciones.— Edicto de 17 de junio de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 55/2005 10600

Notificaciones.— Edicto de 17 de junio de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 81/2005 10601

Notificaciones.— Edicto de 17 de junio de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 92/2005 10601

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos.— Anuncio de 28 de junio de 2005 sobre relación de municipios que han efectuado su delegación para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos 10601

Ayuntamiento de Guareña

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 1 de julio de 2005 sobre nombramiento de funcionarios de carrera 10602

Ayuntamiento de Hornachos

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 29 de junio de 2005 sobre nombramiento de funcionario de carrera 10602

Ayuntamiento de Orellana la Vieja

Urbanismo.— Anuncio de 15 de junio de 2005 sobre Proyecto de Urbanización 10603

Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 21 de junio de 2005 sobre nombramiento de funcionarias de carrera 10603

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo.— Anuncio de 10 de junio de 2005 sobre Estudio de Detalle 10603

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 1 de julio de 2005 sobre nombramiento de funcionario de carrera 10603

Ayuntamiento de Deleitosa

Normas subsidiarias.— Anuncio de 27 de junio de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias 10603

Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar

Oferta de Empleo Público.— Resolución de 30 de junio de 2005 por la que se anuncia Oferta de Empleo Público para 2005 10604

Ayuntamiento de Holguera

Normas subsidiarias.— Edicto de 30 de junio de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias .. 10604

Ayuntamiento de Monroy

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 28 de junio de 2005 sobre nombramiento de funcionaria de carrera 10604

Ayuntamiento de Navaconcejo

Normas subsidiarias.— Anuncio de 28 de junio de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias .. 10604

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 28 de junio de 2005 sobre nombramiento de funcionario de carrera 10605

Ayuntamiento de Valdeobispo

Urbanismo.— Anuncio de 17 de junio de 2005 sobre Estudio de Detalle 10605

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

Normas subsidiarias.— Edicto de 28 de junio de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias .. 10605

Normas subsidiarias.— Edicto de 28 de junio de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias .. 10605

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 14 de junio de 2005 sobre extravío del Título de FP II, Informática de Gestión, de D. Ángel González Ocaña 10605

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con

lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio de cultura en las relaciones clínico-asistenciales, evidenciado en la primacía de los derechos de los pacientes y en la afirmación del principio de autonomía de la persona, supone dejar al margen una relación médico-paciente caracterizada

por un sentido paternalista y regida por el principio ético de beneficencia.

En este sentido se han pronunciado casi todas las organizaciones internacionales con competencia en la materia, como Naciones Unidas, organismos de ella dependientes —OMS, UNESCO—, o más recientemente, la Unión Europea o el Consejo de Europa, que han impulsado declaraciones a este respecto, e incluso, en algún caso, han promulgado normas jurídicas sobre aspectos genéricos o específicos relacionados con los derechos de los pacientes y su garantía. Así, podemos destacar la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, o en el ámbito más estrictamente sanitario, la Declaración sobre la promoción de los derechos de los pacientes en Europa, promovida en el año 1994 por la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud.

Tiene especial relevancia el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina, suscrito en Oviedo el día 4 de abril de 1997, el cual ha entrado en vigor en el Estado Español el día 1 de enero de 2000. Dicho Convenio es el primer instrumento internacional con carácter jurídico vinculante para los países que lo suscriben, y su especial valía reside en el hecho de que establece un marco común para la protección de los derechos humanos y la dignidad humana en la aplicación de la biología y la medicina. El Convenio se refiere explícitamente a la necesidad de reconocer, en diversos aspectos, los derechos de los pacientes, entre los que resaltan el derecho a la información, el consentimiento informado y la intimidad de la información relativa a la salud de las personas.

II

En España, y sobre la base de la Constitución Española de 1978, vértice de nuestro ordenamiento jurídico, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció en su artículo 10 un catálogo de derechos sanitarios con carácter de normativa básica aplicable en todo el territorio nacional. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta carta tuvo acogida en el Capítulo III del Título I de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, que regula los derechos y deberes de los ciudadanos respecto al Sistema Sanitario Público de Extremadura.

Desde la aprobación de la citada Ley se han producido importantes novedades. Entre ellas cabe destacar la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que pretende completar las previsiones que la Ley General de Sanidad enunció como principios generales y actualizar las mismas, atendiendo a las diversas matizaciones y ampliaciones que

han sufrido algunas de estas materias, como el derecho a la información o a la intimidad y confidencialidad, en virtud de diferentes leyes y disposiciones de distinto tipo y rango, especialmente por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o la Directiva Comunitaria 95/46, de 24 de octubre. Asimismo, es necesario mencionar la reciente Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, de carácter básico, que regula aspectos esenciales que deben regir el ejercicio de las profesiones sanitarias y que afectan directamente a la relaciones clínico-asistenciales.

III

En virtud de lo anterior, surge la necesidad de elaborar una norma con rango de Ley que proporcione una clara definición de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, usuarios y profesionales, así como de los centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de información concerniente a la salud, documentación clínica y autonomía de la voluntad del paciente; que actualice y complete la regulación contenida en la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura sobre esta materia, extendiendo su ámbito de aplicación a todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto públicos como privados, y regulando aspectos no recogidos en la legislación autonómica existente; y que potencie la participación activa de los profesionales y de las instituciones sanitarias en la consecución de una asistencia, promoción, prevención y rehabilitación cada vez mejores y más humanas, en beneficio de la salud, autonomía y calidad de vida de los ciudadanos.

IV

El Título Preliminar aborda la finalidad de la Ley, que tiene como objetivo último el derecho a la protección de la salud en un marco de cooperación entre los ciudadanos, los profesionales y las instituciones sanitarias.

V

El Título I de la Ley establece su objeto y ámbito de aplicación, limitando la aplicación de determinados preceptos al ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

VI

El Título II regula el derecho a la información sanitaria, partiendo de la distinción entre información asistencial —referida a un proceso concreto de atención— e información epidemiológica, e incluyendo una mención específica a la información sanitaria en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

VII

En el Título III, “Derechos relativos a la intimidad y confidencialidad”, que supone la manifestación del derecho fundamental consagrado en el artículo 18 de la Constitución Española en el ámbito sanitario referido en la presente Ley, se destaca el necesario respeto a la confidencialidad de la información sobre la salud y el patrimonio genético, aspectos específicos del derecho a la intimidad con especial trascendencia en el ámbito asistencial sanitario, o el propio acompañamiento del paciente por parte de familiares y allegados.

VIII

El Título IV regula la protección de los derechos relativos a la autonomía de la decisión, que adquiere su máxima expresión en el consentimiento informado y en la expresión anticipada de voluntades, sin perjuicio de otras manifestaciones, como el derecho a la libertad de elección.

El principio de autonomía del paciente, en sus diversas manifestaciones, se enuncia en el Capítulo I, que establece las disposiciones generales y límites que definen el ejercicio de tal derecho.

El Capítulo II del citado Título recoge el derecho de los pacientes a expresar de forma anticipada las voluntades, que serán recogidas en el documento conocido comúnmente como “testamento vital”, facultando de este modo al paciente a anticipar su voluntad sobre la atención clínica que desea recibir en el supuesto de que las circunstancias de su salud no le permitan decidir por sí mismo, y siempre con el máximo respeto a la vida y a la dignidad de la persona. Este derecho, que aparece ya perfilado en la Ley de Salud de Extremadura, es regulado más exhaustivamente en la presente norma.

Por su parte, el Capítulo III está dedicado al consentimiento informado, entendido como un proceso de comunicación e información que se desarrolla en el seno de la relación sanitario/paciente; proceso que culmina con la aceptación o negación por parte del paciente competente de un procedimiento diagnóstico o terapéutico, después de conocer los riesgos, beneficios y alternativas, para poder implicarse libremente en la decisión.

IX

El Título V recoge las garantías necesarias para el adecuado respeto de los derechos relativos a la documentación sanitaria por parte de los centros, establecimientos y servicios sanitarios, destacando la importancia de la historia clínica como elemento central en el ámbito de la documentación sanitaria.

X

Se introduce un Título VI, en el que se prevé la creación, con objeto de dilucidar aspectos de carácter ético relacionados con la atención sanitaria, de un Consejo Asesor de Bioética de ámbito autonómico y Comités de Ética Asistencial, de carácter consultivo e interdisciplinar, y cuya composición y funciones serán establecidas reglamentariamente.

Asimismo, el Título VI prevé la creación del Comité Ético de Investigación Clínica Autonómico y sus correspondientes Comités Locales, con el fin de ponderar los aspectos metodológicos, éticos y legales de los ensayos clínicos y estudios post-autorización para medicamentos de uso humano, que se vayan a realizar en Extremadura.

XI

Finalmente, el Título VII regula el régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la norma.

XII

En la parte final, se recogen diversas previsiones que, por razones de técnica legislativa, no se consideran susceptibles de inclusión en los títulos anteriormente aludidos, teniendo especial relevancia las referidas en materia de historias clínicas en el régimen transitorio previsto.

XIII

La presente Ley se dicta al amparo de la competencia otorgada a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de la Ley.

Constituye la finalidad de la presente Ley garantizar el derecho a la protección de la salud con pleno respeto a los derechos fundamentales de información, honor e intimidad consagrados constitucionalmente y al principio de autonomía de la voluntad del paciente, en un marco que potencie la participación activa de los ciudadanos, de los profesionales y de las instituciones sanitarias para la consecución de una mejora continua en la atención sanitaria.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto regular los derechos y obligaciones en materia de información relativa a la salud y documentación clínica.

2. Asimismo, es objeto de la presente Ley garantizar el principio de autonomía de la decisión del paciente en relación a cualquier actuación sanitaria concerniente a su salud.

3. De la misma forma es objeto de la presente Ley crear órganos de carácter consultivo como el Consejo Asesor de Bioética y el Comité Autonómico de Ensayos Clínicos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la presente Ley se extiende a los profesionales de los centros, establecimientos y servicios sanitarios, públicos y privados, ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a las personas referidas en el apartado a del artículo 2 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, que incluye a todos los extremeños y residentes en cualquiera de los municipios de Extremadura y los no residentes, en las condiciones previstas en la legislación estatal y en los Convenios Nacionales e Internacionales que sean de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los preceptos contenidos en la presente Ley referidos al Sistema Sanitario Público de Extremadura, serán de exclusiva aplicación a los centros, establecimientos y servicios sanitarios integrados en dicho Sistema.

TÍTULO II

DERECHO DE INFORMACIÓN SANITARIA

Artículo 4. Derecho a la información asistencial.

1. Los pacientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura tienen derecho, con motivo de cualquier actuación en el ámbito de su salud, a recibir toda la información disponible sobre la misma, salvo los supuestos exceptuados en esta norma.

2. La información deberá hacer referencia a todas las actuaciones asistenciales, constituyendo parte fundamental de las mismas, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas terapéuticas y abarcará como mínimo la finalidad y la naturaleza de la actuación, así como sus riesgos y consecuencias.

3. Asimismo, la información facilitada al paciente deberá contemplar el nombre, titulación y la especialidad de los profesionales sanitarios que le atienden, así como la categoría y función de éstos, si así estuvieran definidas en su centro o institución.

4. Como regla general la información se proporcionará verbalmente, dejando constancia en la historia clínica. Será veraz, se

proporcionará de forma comprensible y adecuada a las necesidades y a los requerimientos del paciente, con antelación suficiente, para ayudarle a tomar decisiones de acuerdo con su propia y libre voluntad.

5. Toda persona tiene derecho a que se respete su voluntad de no ser informada, y a que no se transmita información de su estado de salud o enfermedad a las personas a él vinculadas por razones familiares, o de hecho, ni a terceras personas expresándolo por escrito. El escrito de renuncia deberá ser incorporado a la historia clínica.

Este derecho no se reconocerá cuando exista alto riesgo de posibilidad de transmisión de una enfermedad grave, debiendo motivarse tal circunstancia en la historia clínica.

Artículo 5. Titulares del derecho a la información asistencial.

1. El titular del derecho a la información es el paciente. Las personas vinculadas al mismo deberán ser informadas en la medida en que éste lo permita expresa o tácitamente.

2. Los menores de edad serán titulares del derecho a la información cuando estén emancipados o tengan dieciséis años cumplidos. En otro caso, se les dará información adaptada a su grado de madurez.

3. En caso de incapacidad del paciente, o en aquellos casos en que, a criterio del médico que le asiste, el paciente carece de capacidad para entender la información o para hacerse cargo de su situación, a causa de su estado físico o psíquico, se deberá informar a la persona que ostente su representación o, en su defecto, a las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho que asuman la responsabilidad de las decisiones que hayan de adoptarse a propuesta del médico, sin perjuicio de la obligación de informar al paciente en la medida en que lo permitan las circunstancias y su grado de comprensión.

4. El médico responsable de la asistencia al paciente deberá hacer constar en la historia clínica la circunstancia que concurre en cada caso, la información que se ha prestado y los destinatarios de la misma.

Artículo 6. Garantía de la información asistencial.

1. En todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios debe asignarse al paciente un médico, que será su interlocutor principal con el equipo asistencial y, en su caso, un enfermero o enfermera responsable de coordinar su plan de cuidados, cuya identificación debe darse a conocer a los destinatarios de la información asistencial.

2. En el ámbito hospitalario, se deberá procurar que la asignación e identificación del médico y el enfermero o la enfermera responsables tenga lugar en el menor intervalo de tiempo posible tras el ingreso del paciente.

3. En ausencia de estos profesionales responsables asignados, el centro, establecimiento o servicio sanitario garantizará que otros profesionales del equipo asuman las responsabilidades de aquéllos.

4. El médico responsable del paciente le garantizará el cumplimiento de su derecho a la información, al igual que los profesionales que le atiendan durante el proceso asistencial o le apliquen una técnica o un procedimiento concreto, con la debida implicación del enfermero o la enfermera responsable en cuanto a su proceso de cuidados.

Artículo 7. Estado de necesidad terapéutica de no informar.

1. Cuando en los centros, establecimientos y servicios sanitarios se produzcan casos excepcionales en los que, por razones objetivas, el conocimiento de su situación por parte de una persona pueda perjudicar de manera grave a su salud, el médico asignado podrá actuar profesionalmente sin informar antes al paciente, debiendo en todo caso informar a su representante legal o a personas vinculadas al paciente por razones familiares o de hecho y dejar constancia razonada en la historia clínica de la necesidad terapéutica existente.

2. En función de la evolución de dicha necesidad terapéutica el médico podrá informar de forma progresiva, debiendo aportar al paciente información completa en la medida en que aquella necesidad desaparezca.

3. De igual forma, en situaciones de urgencia vital, o ausencia de personas vinculadas al paciente por razones familiares o de hecho, el médico podrá adoptar las decisiones más adecuadas y proporcionadas, para actuar en interés del paciente, dejando asimismo constancia razonada en la historia clínica.

Artículo 8. Derecho a la información epidemiológica.

1. Los ciudadanos tienen el derecho a recibir información epidemiológica ante un riesgo grave y probado para la salud pública.

2. Las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura ofrecerán información suficiente sobre los factores, las situaciones y las causas de riesgo para la salud individual y colectiva, incluyendo la información epidemiológica general y la información relativa a los peligros derivados del medio ambiente, de los alimentos, del agua de consumo y de los hábitos y

comportamientos individuales, de manera que se fomenten comportamientos y hábitos de vida saludables.

3. Dicha información deberá estar basada en el conocimiento científico actual y difundirse en términos comprensibles, verídicos y adecuados para la protección de la salud, bajo la responsabilidad de las Administraciones Públicas competentes.

Artículo 9. Información sanitaria en el ámbito del Sistema Sanitario Público y de la Sanidad Privada de Extremadura.

1. Los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura tienen derecho a recibir información general referente al Sistema Sanitario Público y de la Sanidad Privada de Extremadura, así como información específica en las siguientes materias:

a. Programas y acciones del Sistema Sanitario Público y de la Sanidad Privada de Extremadura en materia de prevención, promoción y protección de la salud.

b. Servicios y unidades asistenciales disponibles, sus características asistenciales, cartera de servicios y requisitos de acceso.

c. Derechos y deberes de los ciudadanos relativos a la salud.

d. Mecanismos de garantía de calidad implantados en los centros, establecimientos y servicios sanitarios del Sistema Sanitario Público y de la Sanidad Privada de Extremadura, e igualmente la información de la evaluación de la calidad de la asistencia prestada en todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios.

2. A fin de facilitar el derecho regulado en el apartado anterior, todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios del Sistema Sanitario Público y de la Sanidad Privada de Extremadura deberán disponer de una guía de información al usuario en la que se especifiquen sus derechos y deberes, los servicios y prestaciones disponibles, requisitos de acceso a las mismas, las características asistenciales, las dotaciones de personal, instalaciones y medios técnicos, así como los procedimientos de reclamaciones y sugerencias.

3. Asimismo, los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Sistema Sanitario Público y de la Sanidad Privada de Extremadura proporcionarán información a los usuarios relativa a la libertad de elección de médico, centro y servicio, tanto en la atención primaria como en la atención especializada, así como sobre el derecho a obtener una segunda opinión médica, en las condiciones previstas en la normativa específica que en cada caso resulte de aplicación.

4. La autoridad sanitaria velará por el derecho de los ciudadanos a recibir la información prevista en este artículo de forma

veraz, clara, fiable, actualizada, de calidad y basada en el conocimiento científico actualizado, que posibilite el ejercicio autónomo y responsable de la facultad de elección y la participación activa del ciudadano en el mantenimiento o recuperación de su salud.

TÍTULO III

DERECHOS RELATIVOS A LA INTIMIDAD Y LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 10. Intimidad y confidencialidad de la información relacionada con la salud.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su intimidad en las actuaciones sanitarias y a la confidencialidad de la información relacionada con su salud y estancias en centros sanitarios públicos o privados. Igualmente, tiene derecho a que nadie pueda acceder a estos datos sin contar con su autorización, con las excepciones previstas en la presente Ley.

2. Asimismo, se reconocen y protegen los siguientes derechos de los usuarios de los centros, establecimientos y servicios sanitarios sometidos a la presente Ley:

a) A conocer la identidad y la misión de los profesionales que intervienen en la atención sanitaria y a que se le garantice la posibilidad de limitar la presencia de investigadores, estudiantes u otros profesionales que no tengan una responsabilidad directa en la atención.

b) A ser atendido en un medio que garantice la intimidad, dignidad, autonomía y seguridad de la persona, con especial respeto a la intimidad del cuerpo en las exploraciones, cuidados, actividades de higiene y demás actuaciones sanitarias.

c) A que le sean respetados sus valores morales y culturales, así como sus convicciones religiosas y filosóficas, con los límites previstos en la presente norma y en el resto del ordenamiento jurídico. La práctica que se derive del ejercicio de este derecho ha de ser compatible con el correcto ejercicio de la práctica médica y respetuoso con las normas de funcionamiento del centro.

d) A acceder a los datos personales obtenidos en la atención sanitaria y a conocer la información existente en registros o ficheros.

e) A que se limite, en los términos establecidos por la normativa vigente, la grabación y difusión de imágenes mediante fotografías, vídeos u otros medios que permitan su identificación como destinatarios de atenciones sanitarias, debiendo obtenerse para tales

actuaciones, una vez explicados claramente los motivos de su realización y el ámbito de difusión, la previa y expresa autorización del afectado o de su representante.

Artículo 11. Confidencialidad de los datos genéticos.

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura velarán por el respeto a la confidencialidad de la información referida al patrimonio genético y por que dicha información no sea utilizada para ningún tipo de discriminación individual o colectiva. A estos efectos, y dentro de sus respectivas competencias, vigilarán que los registros de datos genéticos dispongan de los mecanismos necesarios para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. Confidencialidad de otros datos personales.

1. Las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigilarán que todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios ubicados en su ámbito guarden la debida confidencialidad de los datos referidos a las creencias de los usuarios, a su filiación, opción sexual, al hecho de haber sido objeto de malos tratos y, en general, cuantos datos o informaciones puedan tener especial relevancia para la salvaguardia de la intimidad personal y familiar.

2. Lo previsto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios de comunicación y denuncia en los supuestos previstos por la normativa aplicable, y especialmente en los casos de abusos, maltratos y vejaciones.

Artículo 13. Derecho al acompañamiento.

1. Todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios sometidos a la presente Ley deberán facilitar el acompañamiento de los pacientes de un familiar o persona de su confianza, excepto en los casos en que esta presencia sea desaconsejable o incompatible con la prestación sanitaria conforme a criterios médicos.

2. Se vigilará especialmente que, durante el proceso de parto, sea efectivo el derecho de toda mujer a que se facilite el acceso al padre o de otra persona designada por ella, salvo cuando las circunstancias clínicas no lo aconsejen.

3. Los menores tendrán derecho a estar acompañados de sus padres, tutores o guardadores, salvo que ello perjudique u obstaculice de manera seria y probada su asistencia sanitaria. En las mismas condiciones, los incapacitados tendrán derecho a estar acompañados de los responsables de su guarda y protección.

Artículo 14. Régimen de protección.

1. Los datos personales a que se refiere este Título se someterán al régimen de protección establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en la legislación básica estatal en materia de sanidad y demás normativa aplicable a los derechos de acceso, rectificación y cancelación y secreto profesional.

2. Todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley tienen la obligación de adoptar las medidas oportunas para garantizar los derechos regulados en este Título, elaborando, en su caso, normas y protocolos de carácter interno que garanticen el acceso legal a los datos de los pacientes.

TÍTULO IV

DERECHO A LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. Derechos relacionados con el respeto a la autonomía del paciente.

1. Las actuaciones de carácter sanitario se someterán, salvo en los casos exceptuados expresamente en la presente Ley, al principio de autonomía del paciente.

2. Sobre la base de la adecuada información a que se refiere el Título II de esta Ley, sin perjuicio de lo previsto en el presente Título, todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios incluidos en su ámbito de aplicación deben respetar las decisiones adoptadas por las personas sobre su propia salud y sobre las actuaciones dirigidas a la promoción, prevención, asistencia y rehabilitación de ésta.

3. El respeto a las decisiones a que se refiere el apartado anterior lleva aparejado el favorecimiento y respeto de los derechos relativos a la libertad para elegir de forma autónoma entre las distintas opciones que presente el profesional responsable, para negarse a recibir un procedimiento de diagnóstico, pronóstico o terapéutico, así como para poder en todo momento revocar una anterior decisión sobre su propia salud.

4. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, el principio de autonomía alcanza su máxima expresión, en la presente Ley, a través de:

- a. La expresión anticipada de voluntades.
- b. El consentimiento informado.

5. Las decisiones de los menores no emancipados sobre su propia salud, determinadas por su competencia intelectual y emocional para comprender el alcance de las intervenciones sobre su salud, deberán ser respetadas en los términos previstos en la legislación vigente.

6. Los centros, establecimientos y servicios sanitarios respetarán las decisiones de los pacientes sobre su propia salud en los supuestos legales de interrupción voluntaria del embarazo, ensayos clínicos y práctica de técnicas de reproducción humana asistida conforme a lo establecido con carácter general por la legislación civil sobre la mayoría de edad y emancipación y por la normativa específica que sea de aplicación.

Artículo 16. Límites.

El respeto a las decisiones adoptadas sobre la propia salud no podrá en ningún caso suponer la adopción de medidas contrarias a las leyes. A estos efectos, todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios observarán con especial diligencia las previsiones contenidas en la legislación relativa a medidas especiales en materia de Salud Pública, así como las previsiones legales que regulen las intervenciones clínicas indispensables en supuestos de riesgo inmediato y grave para la integridad del paciente.

CAPÍTULO II: EXPRESIÓN ANTICIPADA DE VOLUNTADES

Artículo 17. La expresión anticipada de voluntades.

1. La expresión anticipada de voluntades es el documento emitido por una persona mayor de edad, con capacidad legal suficiente y libremente, dirigido al médico responsable de su asistencia, en el cual expresa las instrucciones sobre sus objetivos vitales, valores personales y las actuaciones médicas que deberán ser respetados cuando se encuentre en una situación en que las circunstancias que concurren no le permitan expresar personalmente su voluntad.

La expresión de los objetivos vitales y valores personales tiene como fin ayudar a interpretar las instrucciones y servir de orientación para la toma de decisiones clínicas llegado el momento.

Las instrucciones sobre las actuaciones médicas pueden referirse tanto a una enfermedad o lesión que la persona otorgante ya padece como a las que eventualmente puede sufrir en el futuro, e incluir previsiones relativas a las intervenciones médicas acordes con la buena práctica clínica que desea recibir, a las que no desea recibir y a otras cuestiones relacionadas con el final de la vida.

2. En la expresión anticipada de voluntades, la persona interesada puede también designar un representante que será interlocutor válido y necesario con el médico o el equipo sanitario.

3. Debe existir constancia fehaciente de que el documento se ha otorgado en las condiciones expuestas en los apartados anteriores. A estos efectos, la expresión anticipada de voluntades debe formalizarse por escrito y mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a. Ante notario.

b. Ante tres testigos mayores de edad y con plena capacidad de obrar, de los cuales dos, como mínimo, no deben tener relación de parentesco hasta el segundo grado ni estar vinculados por relación matrimonial, de hecho o patrimonial con el otorgante.

4. Asimismo, en el documento de expresión anticipada de voluntades podrá hacerse constar la decisión respecto a la donación total o parcial de sus órganos con finalidad terapéutica, docente o de investigación. En este caso, no se requerirá autorización para la extracción o utilización de los órganos donados.

5. El documento deberá ser presentado por el interesado, su representante legal o familiares en el Registro de Expresión Anticipada de Voluntades de la Comunidad Autónoma de Extremadura previsto en el artículo 22 de esta Ley, o entregado al centro sanitario donde la persona sea atendida o al médico responsable de su asistencia, que procederán a realizar las actuaciones necesarias para su remisión al citado Registro. Este documento debe incorporarse a la historia clínica del paciente. El interesado, su representante legal, o los familiares en su caso, obtendrán la correspondiente certificación acreditativa de su inscripción en el Registro.

Artículo 18. Documento de expresión anticipada de voluntades.

1. El documento de expresión anticipada de voluntades deberá recoger, al menos, los siguientes datos:

a. Nombre y apellidos del interesado.

b. D.N.I., pasaporte o permiso de residencia.

c. Domicilio.

d. En su caso, designación del representante indicando su nombre, apellidos, D.N.I. y firma.

e. Nombre, apellidos y D.N.I. de los testigos, o en su caso nombre y apellidos del notario ante el que se formaliza el documento, y firma de los mismos.

f. Situaciones sanitarias concretas en que se quiere que se tengan en cuenta las instrucciones.

g. Instrucciones y límites concretos en la actuación médica ante decisiones previstas, sobre todo cuando se tiene información de probabilidades evolutivas.

h. Otras consideraciones, como objetivos vitales, valores personales, decisiones sobre la donación de órganos, etc.

i. Lugar y fecha.

j. Firma del otorgante del documento.

2. Será aceptado como válido cualquier documento escrito que, cumpliendo los requisitos expresados en el artículo anterior, contenga la información regulada en este artículo, y esté debidamente inscrito en el Registro de Expresión Anticipada de Voluntades de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 19. Modificación, sustitución y revocación de la expresión anticipada de voluntades.

1. El documento de expresión anticipada de voluntades puede ser modificado, sustituido por otro o revocado en cualquier momento por la persona otorgante, siempre que concurren los mismos requisitos exigidos para el otorgamiento expresados en el artículo anterior.

2. En estos casos, se tendrá en cuenta el contenido del último documento otorgado correctamente, quedando los anteriores automáticamente revocados.

Artículo 20. Obligaciones de los profesionales sanitarios.

1. Los profesionales sanitarios, especialmente el médico responsable del paciente, tienen las siguientes obligaciones en materia de expresión anticipada de voluntades:

1) Aceptar los documentos que recojan la expresión anticipada de voluntades.

2) Entregarlos al departamento competente del centro sanitario para su remisión al Registro de Expresión Anticipada de Voluntades.

3) Incorporarlos a la historia clínica.

4) Si el documento no consta en la historia clínica, verificar su existencia en el Registro de Expresión Anticipada de Voluntades de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Registro Nacional de Instrucciones Previas.

5) Respetar lo dispuesto en el documento, con los límites establecidos en el artículo siguiente.

6) Razonar, por escrito, en la historia clínica, la decisión final que se adopte.

7) Informar a los pacientes del carácter y finalidad del documento de expresión anticipada de voluntades, y ayudar en la redacción e interpretación del mismo, evitando toda coacción.

8) Aconsejar a los pacientes la actualización del contenido del documento, cuando aparezcan posibilidades que el enfermo no había previsto.

2. En caso de que en el cumplimiento del documento de expresión anticipada de voluntades surgiera la objeción de conciencia de algún facultativo, la administración sanitaria establecerá los recursos suficientes para atender la expresión anticipada de voluntad del paciente.

Artículo 21. Eficacia del documento de expresión anticipada de voluntades.

1. Mientras la persona conserve su capacidad, la posibilidad de expresarse y actúe libremente, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de esta Ley, su voluntad, expresada por escrito, prevalecerá sobre las instrucciones contenidas en el documento de expresión anticipada de voluntades.

2. No se tendrán en cuenta las instrucciones que incorporen previsiones contrarias al ordenamiento jurídico, o no se correspondan exactamente con el supuesto de hecho previsto por el interesado en el documento. En estos casos, quedará constancia razonada de la circunstancia que concurra en la historia clínica del paciente.

3. No tendrán eficacia alguna las instrucciones contenidas en el documento de expresión anticipada de voluntades si el interesado emite un consentimiento informado que contraría, exceptúa o matiza las citadas instrucciones en una determinada actuación sanitaria, prevaleciendo lo manifestado en el consentimiento informado para ese proceso sanitario aunque a lo largo del mismo quede en situación de no poder expresar su voluntad.

Artículo 22. Registro de Expresión Anticipada de Voluntades.

Se crea el Registro de Expresión Anticipada de Voluntades de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se regirá por las normas que reglamentariamente se establezcan, entrando en funcionamiento cuando éstas determinen.

CAPÍTULO III: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Artículo 23. Definición de consentimiento informado.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por consentimiento informado la conformidad expresa del paciente, manifestada de forma voluntaria y libre, previa obtención de la información adecuada con tiempo suficiente, para la realización de cualquier actuación relativa a su salud.

2. La prestación del consentimiento informado es un derecho del paciente y su obtención un deber del médico responsable. El consentimiento deberá recabarse por el médico responsable de la asistencia al paciente o por el que practique la intervención o aplique el procedimiento al paciente.

Artículo 24. Prestación del consentimiento.

1. El consentimiento se prestará de forma verbal como regla general, aunque deberá recabarse por escrito en los siguientes supuestos: intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores y, en general, procedimientos que impliquen riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del paciente. El facultativo deberá ponderar en cada caso que cuanto más dudoso sea el resultado de una intervención, más necesario resulta el previo consentimiento por escrito del paciente.

2. Independientemente de la forma de prestación del consentimiento, deberá constar en la historia clínica la información facilitada al paciente durante su proceso asistencial y el carácter de su consentimiento.

3. El paciente tiene derecho a revocar libremente su consentimiento en cualquier momento, cumpliendo los mismos requisitos de forma que en su otorgamiento.

Artículo 25. Otorgamiento del consentimiento por representación.

1. El consentimiento informado se otorgará por representación en los siguientes casos:

a) Cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación. Si el paciente carece de representante legal, el consentimiento lo prestarán las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho. Si el paciente hubiera designado previamente a una persona, a efectos de la emisión en su nombre del consentimiento informado, corresponderá a ella la preferencia.

b) Cuando el paciente esté incapacitado legalmente, en cuyo caso el consentimiento deberá otorgarlo su representante legal.

c) Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención. En este caso, el consentimiento lo dará el representante legal del menor después de haber escuchado su opinión si tiene doce años cumplidos. Cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero emancipados o con dieciséis años cumplidos, no cabe prestar el consentimiento por representación. Sin embargo, en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, los padres serán informados y su opinión será tenida en cuenta para la toma de decisión correspondiente.

2. En los supuestos legales de interrupción voluntaria del embarazo, práctica de ensayos clínicos o práctica de reproducción humana asistida, se estará a lo dispuesto con carácter general por la legislación civil sobre mayoría de edad y por la normativa específica que sea de aplicación.

3. Cuando la decisión del representante legal pueda presumirse contraria a los intereses del menor o incapacitado, deberán ponerse los hechos en conocimiento de la autoridad competente en virtud de lo dispuesto en la legislación civil.

4. En los supuestos de sustitución de la voluntad del afectado, la decisión e intervención médica debe ser la más objetiva y proporcionada posible a favor del paciente y de respeto a su dignidad personal, procurándose que el paciente y, en su caso, sus familiares o allegados, participen todo lo posible en la toma de decisiones y quedando reflejado todo ello de forma motivada en la historia clínica.

Las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, velarán por la efectividad de este criterio y, especialmente, cuando se vean afectadas personas mayores, personas con enfermedades mentales o personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

Artículo 26. Límites del consentimiento informado.

1. El respeto a las decisiones adoptadas por el paciente sobre su propia salud no podrá en ningún caso suponer la adopción de medidas contrarias a las leyes.

2. Son situaciones de excepción a la exigencia del consentimiento:

a) Cuando existe riesgo grave para la salud pública a causa de razones sanitarias de acuerdo con lo que establece la legislación reguladora de esta materia.

b) Cuando existe riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del paciente y no es posible conseguir su autorización, consultando, cuando las circunstancias lo permitan, a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a él.

3. En los supuestos citados en el apartado anterior se pueden realizar las intervenciones indispensables desde el punto de vista clínico a favor de la salud del paciente.

Artículo 27. Contenido del documento específico de Consentimiento Informado.

1. El documento de consentimiento deberá ser específico para cada intervención clínica, sin perjuicio de que se puedan adjuntar hojas y otros medios informativos de carácter general. Dicho documento deberá contener información suficiente y veraz sobre la finalidad y naturaleza de la intervención, así como sobre sus riesgos y consecuencias posibles.

2. Dicho documento deberá contener, enunciados de forma breve y en lenguaje comprensible, de manera que los conceptos médicos puedan entenderse por la generalidad de los usuarios, como mínimo:

— Identificación y descripción del procedimiento, con explicación breve y sencilla del objetivo del mismo, en qué consiste y la forma en que se va a llevar a cabo.

— Beneficios que se esperan alcanzar, alternativas existentes, contraindicaciones, consecuencias y molestias previsibles de su realización y de su no realización, riesgos frecuentes, de especial gravedad y asociados al procedimiento por criterios científicos. (Se entiende por riesgos típicos o frecuentes como aquellos cuya realización deba esperarse en condiciones normales, conforme a la experiencia y al estado actual de la ciencia).

— Riesgos en función de la situación clínica personal del paciente y con sus circunstancias personales o profesionales.

— Identificación del centro, establecimiento o servicio sanitario.

— Identificación del paciente y, en su caso, del representante legal, familiar o allegado que presta el consentimiento.

— Identificación del médico que informa, que no tiene necesariamente que ser el mismo que realice el procedimiento en el que se consiente, sino también el responsable con carácter general de la asistencia al paciente.

— Declaración de quien presta el consentimiento de que ha comprendido adecuadamente la información, conoce que el

consentimiento puede ser revocado en cualquier momento sin expresión de la causa de la revocación, y ha recibido una copia del documento.

- Lugar y fecha.
- Firmas del médico y de la persona que presta el consentimiento.

3. En todos los casos en que el paciente haya expresado por escrito su consentimiento informado, tendrá derecho a obtener una copia de dicho documento.

Artículo 28. Características de la información previa al consentimiento.

1. La información se comunicará al paciente por el médico responsable de su asistencia o por el que practique la intervención o aplique el procedimiento, antes de recabar su consentimiento.

2. La información se facilitará normalmente de forma verbal, a excepción de los casos previstos en el apartado I del artículo 24 de la presente Ley para la prestación del consentimiento por escrito, en los que la información se comunicará asimismo por escrito.

3. Se facilitará con la antelación suficiente para que el paciente pueda reflexionar con calma y decidir libre y responsablemente, y en todo caso, al menos 24 horas antes del procedimiento correspondiente, siempre que no se trate de actividades urgentes o que no requieran hospitalización.

En ningún caso se le proporcionará cuando esté adormecido ni con sus facultades mentales alteradas, ni tampoco cuando se encuentre ya dentro del quirófano o la sala donde se practicará el acto médico o el diagnóstico. En estos casos la información se facilitará a su representante legal o a personas vinculadas al paciente.

4. La información será comprensible, continuada, veraz, razonable y suficiente. Además, debe ser objetiva, específica y adecuada al procedimiento, evitando los efectos alarmistas que puedan incidir negativamente en el paciente.

5. La información que se proporcione al paciente deberá incluir:

- La identificación y descripción del procedimiento.
- Objetivo del mismo.
- Beneficios que se esperan alcanzar.
- Alternativas razonables a dicho procedimiento.

— Consecuencias previsibles de su realización.

— Consecuencias previsibles de la no realización.

— Riesgos frecuentes.

— Riesgos poco frecuentes, cuando sean de especial gravedad y estén asociados al procedimiento por criterios científicos.

— Riesgos y consecuencias en función de la situación clínica personal del paciente y con sus circunstancias personales o profesionales.

— Contraindicaciones.

6. El profesional sanitario a que se refiere el apartado I de este artículo deberá advertir a sus pacientes si los procedimientos de pronóstico, diagnóstico y terapéuticos que se les vayan a aplicar son de carácter experimental, se encuentran en proceso de validación científica o pueden ser utilizados en un proyecto docente o de investigación. Dicha aplicación, que no deberá en ningún caso comportar un riesgo adicional para la salud, estará sometida a la regulación vigente en materia de ensayos clínicos y demás normativa específica aplicable.

Esta advertencia incluirá información comprensible acerca de los objetivos buscados, sus beneficios, las incomodidades y riesgos previstos, las posibles alternativas y los derechos y responsabilidades que conllevan, siendo imprescindible para el inicio del procedimiento la previa autorización por escrito del paciente y la aceptación por parte del médico y de la dirección del centro.

Artículo 29. Renuncia a la información.

El paciente podrá renunciar a recibir información, expresándolo por escrito, derecho que estará limitado por el interés de la salud del propio paciente, de terceros, de la colectividad y por las exigencias terapéuticas del caso. Cuando el paciente manifieste expresamente su deseo de no ser informado, se respetará su voluntad haciendo constar su renuncia en la historia clínica, sin perjuicio de la obtención de su consentimiento previo para la intervención.

Artículo 30. Negativa a recibir un procedimiento sanitario.

1. En los casos en que el paciente se niegue a recibir un procedimiento sanitario, el médico responsable de su aplicación deberá informarle acerca de otras alternativas existentes y, en su caso, ofertar éstos cuando estén disponibles, aunque tengan carácter paliativo, debiendo tal situación quedar adecuadamente documentada en la historia clínica después de la información correspondiente.

2. De no existir procedimientos alternativos disponibles o de rechazarse todos ellos, se propondrá al paciente la firma del alta voluntaria. Si no la firmase, la dirección del centro, a propuesta del médico responsable, podrá ordenar el alta forzosa del paciente, en los términos previstos en el artículo 38 de esta Ley.

TÍTULO V

DERECHOS RELATIVOS A LA DOCUMENTACIÓN SANITARIA

CAPÍTULO I: HISTORIA CLÍNICA

Artículo 31. Definición y tratamiento de la historia clínica.

1. La historia clínica comprende el conjunto de los documentos relativos a los procesos asistenciales de cada paciente, con la identificación de los profesionales que han intervenido en ellos, con objeto de obtener la máxima integración posible de la documentación clínica de cada paciente, al menos, en el ámbito de cada centro sanitario.

2. Al menos en cada centro sanitario, existirá una historia clínica única para cada paciente y en un modelo uniforme, que recogerá los contenidos mínimos fijados en el artículo siguiente, adaptados al nivel asistencial que tengan y la clase de prestación que realicen.

3. Cada centro sanitario archivará la historia clínica de sus pacientes, cualquiera que sea el soporte papel, audiovisual, informático o de otro tipo en el que consten, de manera que queden garantizados su seguridad, su correcta conservación y la recuperación de la información, así como la autenticidad del contenido de las mismas y su plena reproductibilidad futura. En cualquier caso, debe garantizarse que queden registrados todos los cambios e identificados los médicos y los profesionales asistenciales que los han realizado.

4. Los centros sanitarios deben adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales recogidos y evitar su destrucción o su pérdida accidental, y también el acceso, alteración, comunicación o cualquier otro procesamiento que no sean autorizados.

Artículo 32. Contenido.

1. La historia clínica incorporará la información que se considere trascendental para el conocimiento veraz y actualizado del estado de salud del paciente. Todo paciente o usuario tiene derecho a que quede constancia por escrito o en el soporte técnico más adecuado, de la información obtenida en todos sus procesos de atención sanitaria.

2. La historia clínica tendrá como fin principal facilitar la atención sanitaria, dejando constancia de todos aquellos datos que, bajo criterio médico permitan el conocimiento veraz y actualizado del estado de salud.

3. Las historias clínicas deberán ser claramente legibles, evitándose en lo posible la utilización de símbolos y abreviaturas y estarán normalizadas en cuanto a su estructura lógica. Cualquier actuación relativa a la atención sanitaria al paciente deberá ser anotada en la historia, indicando la fecha y hora de su realización, y será firmada de manera que se identifique claramente la persona que la realice.

4. La historia clínica debe tener un número de identificación, y debe incluir los siguientes datos:

a) Datos de identificación del enfermo y de la asistencia:

1. Nombre y apellidos del enfermo.

2. Fecha de nacimiento.

3. Sexo.

4. DNI, pasaporte o permiso de residencia.

5. Código de identificación personal contenido en la tarjeta sanitaria individual, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.

6. Domicilio habitual y teléfono.

7. Fecha de asistencia y de ingreso, si procede.

8. Autorización de ingreso.

9. Indicación de la procedencia, en caso de derivación desde otro centro asistencial.

10. Servicio o unidad en que se presta la asistencia, si procede.

11. Número de habitación y de cama, en caso de ingreso.

12. Médico responsable del enfermo.

13. Todos aquellos documentos básicos que contemple la normativa vigente.

b) Datos clínico asistenciales:

1. Antecedentes familiares y personales fisiológicos y patológicos.

2. Informe de urgencia.

3. Descripción de la enfermedad o el problema de salud actual y motivos sucesivos de consulta.

4. Procedimientos clínicos empleados y sus resultados, con los dictámenes correspondientes emitidos en caso de procedimientos o exámenes especializados, y también las hojas de interconsulta.

5. Anamnesis y exploración física.

6. Hojas de curso o evolución clínica, en caso de ingreso.

7. Hojas de tratamiento médico y órdenes médicas, y de planificación de cuidados de enfermería.

8. La aplicación terapéutica de enfermería.

9. El gráfico de constantes.

10. Hojas de consentimiento informado, si procede.

11. Hojas de información facilitada al paciente en relación con el diagnóstico y el plan terapéutico prescrito, si existe.

12. Escrito de renuncia a recibir información, si existe.

13. Informe de alta del episodio de atención u hoja de problemas de atención primaria.

14. Documento de alta voluntaria, o forzada, en su caso.

15. Hoja de expresión anticipada de voluntades, si las hubiere.

16. Informe de necropsia, si existe.

17. En caso de intervención quirúrgica, debe incluirse la hoja operatoria y el informe de anestesia, y en caso de parto, los datos de registro.

18. El informe de anatomía patológica.

19. Todos aquellos documentos básicos que contemple la normativa vigente.

c) Datos sociales:

— Informe social, si procede.

d) Anotaciones subjetivas de los profesionales sanitarios. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo, se entenderán por anotaciones subjetivas las impresiones de los profesionales sanitarios, basadas en la exclusiva percepción de aquéllos, y que, en todo caso, carecen de trascendencia para el conocimiento veraz y actualizado del estado de salud del paciente, sin que puedan tener la consideración de un diagnóstico.

Los apartados a.7, b.2, b.9, b.10, b.12, b.16 y b.17 sólo serán exigibles en la cumplimentación de la historia clínica cuando se trate de procesos de hospitalización o así se disponga.

5. La cumplimentación de la historia clínica, en los aspectos relacionados con la asistencia directa al paciente, será responsabilidad de los profesionales que intervengan en ella.

6. En las historias clínicas hospitalarias en que participen más de un médico o un equipo asistencial, deben constar individualizadas las acciones, intervenciones y prescripciones realizadas por cada profesional y la identificación de los mismos.

Artículo 33. Utilización de la historia clínica.

1. Las historias clínicas son documentos confidenciales responsabilidad de la administración sanitaria o entidad titular del centro sanitario, cuando el médico trabaje por cuenta y bajo la dependencia de una institución sanitaria. En caso contrario, la responsabilidad corresponderá al médico que realiza la atención sanitaria.

2. La entidad o facultativo, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el punto anterior, es responsable de la custodia de las historias clínicas y habrá de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos y de la información contenida en ellas.

3. La gestión de la historia clínica será responsabilidad de la unidad de admisión y documentación Clínica, o unidades similares, de manera integrada en un único archivo de historias clínicas por centro sanitario.

4. La historia clínica es un instrumento destinado fundamentalmente a garantizar una asistencia adecuada al paciente. Los profesionales del centro sanitario que realicen el diagnóstico o el tratamiento del paciente tendrán acceso a la historia clínica de éste como instrumento fundamental para su adecuada asistencia.

5. Cada centro sanitario deberá establecer el mecanismo que haga posible que, mientras se presta atención sanitaria a un paciente concreto, los profesionales que le atiendan puedan, en todo momento, tener acceso a la historia clínica correspondiente, a efectos del desempeño de sus funciones.

6. El personal sanitario debidamente acreditado que ejerza funciones de inspección, evaluación, acreditación y planificación, tendrá acceso a las historias clínicas, con absoluta garantía del derecho a

la intimidad personal y familiar, en el cumplimiento de sus funciones de comprobación de la calidad de la asistencia, el respeto de los derechos del paciente o cualquier otra obligación del centro en relación con los pacientes y usuarios o la propia Administración sanitaria.

7. El acceso a la historia clínica con fines judiciales, epidemiológicos, de salud pública, de investigación, de docencia o de información y estadística sanitaria, se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Ley 14/1986, General de Sanidad, y demás normas de aplicación en cada caso. El acceso a la historia clínica con estos fines obliga a preservar los datos de identificación personal del paciente, separados los de carácter clínico-asistencial, de manera que como regla general quede asegurado el anonimato, salvo que el propio paciente haya dado su consentimiento de no separarlos. Se exceptúan los supuestos de investigación de la autoridad judicial en los que se considere imprescindible la unificación de los datos identificativos con los clínico-asistenciales, en los cuales se estará a lo que dispongan los jueces y tribunales en el proceso correspondiente. El acceso a los datos y documentos de la historia clínica quedará limitado estrictamente a los fines específicos de cada caso.

8. El personal de administración y gestión de los centros sanitarios sólo podrá acceder a los datos de la historia clínica relacionados con sus propias funciones, y en todo caso queda sujeto al deber de guardar secreto de los mismos.

9. El acceso por otras personas distintas al paciente a la información contenida en la historia clínica habrá de estar justificado por la atención sanitaria de éste, debiendo quedar constancia en la historia clínica de las personas que han tenido acceso a la misma y de su expreso compromiso por escrito de guardar reserva de la información a que han tenido acceso.

10. En todos los casos quedará plenamente garantizado el derecho del paciente a su intimidad personal y familiar, por lo que el personal que acceda a esta información guardará el correspondiente secreto profesional.

Artículo 34. Conservación de la historia clínica.

1. Los centros sanitarios tienen la obligación de conservar la documentación obrante en la historia clínica en condiciones que garanticen su correcto mantenimiento, confidencialidad y seguridad, para la debida atención al paciente, durante al menos quince años contados desde la fecha del alta de cada proceso asistencial.

2. En cualquier caso la conservación de la documentación clínica deberá garantizar la preservación de la información y no necesariamente del soporte original.

3. Se conservará indefinidamente aquella información que se considere relevante a efectos preventivos, epidemiológicos, de investigación o de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. En tales casos, siempre que sea compatible con los fines perseguidos, se despersonalizarán los datos al objeto de impedir la identificación directa o indirecta de los sujetos implicados. La documentación clínica también se conservará a efectos judiciales de conformidad con la legislación vigente.

4. Los profesionales sanitarios tienen el deber de cooperar en la creación y el mantenimiento de una documentación clínica ordenada que refleje, con las secuencias necesarias en el tiempo, la evolución del proceso asistencial del paciente.

Artículo 35. Derechos del paciente relacionados con el acceso a su historia clínica.

1. El paciente tendrá derecho de acceso a la documentación obrante en su historia clínica, a excepción de aquella de aquella parte de la historia que contenga anotaciones subjetivas realizadas por los profesionales.

2. El derecho de acceso a la historia clínica no puede ejercitarse en perjuicio del derecho de terceros a la confidencialidad de sus datos si figuran en dicha documentación, y así consta.

3. El derecho de acceso conllevará el derecho del paciente a obtener copias o certificados de los mencionados documentos, y a conocer en todo caso quién ha accedido a sus datos sanitarios, el motivo del acceso y el uso que se ha hecho de ellos, salvo en el caso del uso codificado de los mismos, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

4. Cuando no sea el paciente quien solicite el acceso a su historia clínica, solamente se podrá efectuar si el paciente ha dado expresamente su conformidad por escrito, salvo en los casos previstos en el artículo 33 de la presente Ley.

5. El derecho de acceso del paciente a la historia clínica puede ejercitarse también por representación legal, siempre que ésta esté debidamente acreditada.

6. En el caso de pacientes fallecidos, sólo se facilitará el acceso a la historia clínica a personas vinculadas al paciente, salvo en el supuesto de que el fallecido lo hubiese prohibido expresamente, indicándolo por escrito, constituyéndose el centro en garante de

la información. El citado escrito deberá ser incorporado a la historia clínica.

Artículo 36. Derechos en relación con la custodia de la historia clínica.

El paciente tiene derecho a que los centros sanitarios establezcan un mecanismo de custodia activa y diligente de las historias clínicas. Dicha custodia permitirá la recogida, la integración, la recuperación y la comunicación de la información sometida al principio de confidencialidad con arreglo a lo establecido en el artículo 34 de esta norma.

CAPÍTULO II: DEL INFORME DE ALTA Y OTRA DOCUMENTACIÓN CLÍNICA

Artículo 37. Informe de alta.

1. Al finalizar el proceso asistencial en un centro sanitario, todo paciente o persona a él vinculada, éstos últimos en los términos previstos en el artículo 5, tendrá derecho a recibir de su médico responsable un informe de alta que especifique, al menos, los datos del paciente, un resumen de su historial clínico, la actividad asistencial prestada, el diagnóstico y las recomendaciones terapéuticas, o cualquier otra información, si esta es relevante, de la intervención en la actividad asistencial de cualquier otro profesional sanitario.

2. Las características, requisitos y condiciones de los informes de alta se determinarán reglamentariamente.

Artículo 38. Alta voluntaria y alta forzosa del paciente.

1. Los pacientes o usuarios estarán obligados a firmar el alta voluntaria en los casos de no aceptación del tratamiento prescrito. La hoja de alta voluntaria es el documento por el que el paciente, o el responsable legal del mismo, deja constancia de su decisión, en contra de la opinión de los médicos que lo atienden, de abandonar el centro sanitario donde permanece ingresado, asumiendo las consecuencias que de tal decisión pudieran derivarse. Deberá ser firmado por el interesado y por el médico responsable, debiendo constar el DNI, pasaporte o permiso de residencia de aquél, y la fecha y hora en que se da el alta. Si el paciente lo desea, podrá expresar en él los motivos de su decisión.

2. Si el paciente se negare a firmar la hoja de alta voluntaria, la dirección del centro sanitario, a propuesta del médico responsable, y una vez comprobado el informe clínico correspondiente, oír al paciente, y si persiste en su negativa podrá ordenar el alta forzosa, poniéndolo en conocimiento de la autoridad judicial para que confirme o revoque la decisión.

3. No obstante, el hecho de no aceptar el tratamiento dispuesto no dará lugar al alta forzosa cuando existan tratamientos alternativos, aunque tengan carácter paliativo, siempre que los preste el centro sanitario y el paciente acepte recibirlos. Tal circunstancia deberá quedar debidamente documentada.

Artículo 39. Certificación acreditativa del estado de salud.

1. Los pacientes o usuarios tendrán derecho a que los centros o establecimientos sanitarios les faciliten certificados acreditativos de su estado de salud, si así lo solicitan.

2. La emisión de tales certificados no supondrá coste alguno para el paciente o usuario cuando así se establezca en una disposición legal o reglamentaria, y en todo caso en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

TÍTULO VI

CONSEJO ASESOR DE BIOÉTICA, COMITÉS DE BIOÉTICA ASISTENCIAL Y COMITÉ ÉTICO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA AUTONÓMICO

Artículo 40. Consejo Asesor de Bioética y comités de bioética asistencial.

Con el objeto de dilucidar aspectos de carácter ético relacionados con la práctica asistencial, establecer criterios generales ante determinados supuestos que pueden aparecer con la incorporación de nuevas modalidades asistenciales y nuevas tecnologías, fomentar el sentido de la ética en todos los estamentos sanitarios y organizaciones sociales o desarrollar cualquier otro tipo de actividad relacionada con la bioética, se crea el Consejo Asesor de Bioética de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo, y los comités de bioética asistencial, asimismo adscritos a la Consejería de Sanidad y Consumo, que se regirán por las normas que reglamentariamente se determinen.

Artículo 41. Comité Ético de Investigación Clínica Autonomico.

Como órgano colegiado de carácter técnico sobre investigación clínica, se crea el Comité Ético de Investigación Clínica de Extremadura adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo, cuya organización y funciones se desarrollarán reglamentariamente, con el fin de ponderar los aspectos éticos, metodológicos y legales de los ensayos clínicos, estudios observacionales post-autorización sobre productos farmacéuticos de uso humano y el resto de la investigación clínica, que se vayan a realizar en Extremadura. Sin perjuicio de los Comités Éticos de Investigación Clínica, de ámbito geográfico más reducido, que pudieran crearse.

TÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42. Infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de información concerniente a la salud, de derechos y obligaciones en materia de documentación clínica y de autonomía del paciente las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ley, sin perjuicio de las contempladas en el artículo 52 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura y en el artículo 44 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Las infracciones de la presente Ley reguladas en el artículo siguiente se calificarán como muy graves, graves y leves, atendiendo a criterios de riesgo para la salud, grado de intencionalidad, afectación directa a un colectivo de personas especialmente protegido, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

Artículo 43. Tipificación de las Infracciones.

Se tipifican como infracciones de la presente Ley las siguientes:

1. Infracciones muy graves:

1) La realización de las conductas previstas en los apartados siguientes, cuando suponga un incumplimiento consciente y deliberado de los preceptos de la presente Ley.

2) Haber sido sancionado por la comisión de dos o más infracciones graves de la misma naturaleza en el transcurso de tres años.

2. Infracciones graves:

1) Realizar actuaciones destinadas a menoscabar o restringir los derechos derivados del respeto a la autonomía del paciente.

2) El ejercicio de cualquier actividad para la que se exija título o habilitación profesionales sin contar con el que sea exigible.

3) El incumplimiento, por parte de los centros, establecimientos o servicios sanitarios, o de los profesionales sanitarios, de las normas relativas a la cumplimentación, usos, acceso, custodia y conservación de las historias clínicas, teniendo especial incidencia aquellos comportamientos destinados a vulnerar los derechos del paciente en relación con su historia clínica.

4) Acceder a la documentación obrante en las historias clínicas falseando las condiciones que legitiman para ello, a tenor de lo dispuesto en la presente Ley.

5) La comisión de las conductas previstas en el apartado siguiente, cuando concurra negligencia grave y se produzcan riesgos o daños efectivos para la salud del paciente o de terceros.

6) Haber sido sancionado por la comisión de dos o más infracciones leves de la misma naturaleza en el transcurso de dos años.

3. Infracciones leves:

1) El incumplimiento, por parte del personal que en virtud de sus funciones deba tener acceso a la información relacionada con el estado individual de salud, del deber de garantizar la confidencialidad y la intimidad de las personas.

2) La negativa a informar a las personas que se dirijan a los CESS o a los pacientes de los mismos, sobre los derechos y obligaciones que les afectan, en los términos previstos en esta Ley.

3) Incumplir las normas relativas a la cumplimentación de los informes de alta voluntaria y alta forzosa, así como de los certificados acreditativos del estado de salud de los pacientes o usuarios.

4) Acceder a la documentación obrante en las historias clínicas sin reunir los requisitos que legitiman para ello, a tenor de lo dispuesto en la presente Ley.

5) Las simples irregularidades en el cumplimiento de la presente Ley, sin repercusión directa en la salud, cometidas por negligencia leve. A estos efectos, se considera negligencia leve la omisión del deber de vigilancia o la falta de los controles o precauciones exigibles en la actividad sanitaria a cada profesional, según su nivel de responsabilidad.

Artículo 44. Régimen sancionador.

Las infracciones previstas en el artículo anterior estarán sometidas al régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de la responsabilidad profesional o estatutaria procedentes en derecho.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Consejería de Sanidad y Consumo establecerá el procedimiento para que, a través de las unidades de admisión y documentación, se asegure la constancia documental del acceso a la historia clínica y su uso y se garanticen las medidas de control, seguridad y registro de cualquier acceso a dicha documentación, y de la información facilitada.

Segunda. La Consejería de Sanidad y Consumo, con el objetivo de avanzar en la configuración de una historia clínica única por

paciente, promoverá las actuaciones necesarias para el estudio de un sistema que posibilite el uso compartido de las historias clínicas entre los centros asistenciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de que pacientes atendidos en diversos centros no se tengan que someter a exploraciones y procedimientos repetidos. En todo caso, se garantizará dicha coordinación en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud.

Tercera. La Consejería de Sanidad y Consumo realizará las inspecciones oportunas en orden a garantizar y comprobar que las instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el personal a su servicio cumplen las obligaciones establecidas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los centros y establecimientos sanitarios dispondrán de un plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, para adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para adaptar el tratamiento de las historias clínicas a las previsiones contenidas en la misma, y para elaborar los modelos normalizados de historia clínica a que se refiere el artículo 32.3. Los procesos asistenciales que se lleven a cabo transcurrido tal plazo deberán reflejarse documentalmente de acuerdo con los modelos normalizados aprobados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, concretamente, los apartados g), h), j), k), y m) del apartado 1 del artículo 11, el apartado 5 del mismo artículo y el apartado d) del artículo 12 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Junta de Extremadura dictará, en el plazo de un año, las disposiciones reglamentarias necesarias para desarrollar y aplicar lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 8 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

LEY 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 7º del Estatuto de Autonomía para Extremadura establece, como competencia de la Comunidad Autónoma, la creación y gestión de un sector público regional propio.

En ejercicio de esa competencia, la Junta de Extremadura, por iniciativa del Consejero competente en el sector público empresarial en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo, y al amparo de lo previsto en el artículo 60.i) del Estatuto de Autonomía, propone a la Asamblea de Extremadura la reorganización del sector público empresarial autonómico mediante la creación de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura.

Dos son las motivaciones fundamentales que impulsan esta acción de la Junta de Extremadura.

En primer lugar, la amplia experiencia y el notable dimensionamiento del sector público empresarial extremeño, desde su creación con la Ley 4/1987, de 8 de abril, de creación de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, y su normativa de desarrollo, hacen deseable una reorganización y optimización de los recursos empresariales de la Comunidad Autónoma.

Desde este punto de vista, conviene destacar el importante papel de la Sociedad de fomento industrial de Extremadura como empresa de capital riesgo encargada de participar en proyectos empresariales privados que redunden en una destacable creación de empleo y contribuyan a fortalecer el tejido industrial de Extremadura y a la creación de riqueza y desarrollo económico y social en la Comunidad.

Pero además, la Sociedad de fomento industrial de Extremadura ha servido también en estos años como un instrumento esencial de la Comunidad Autónoma para ejercer, a través de los oportunos Convenios de colaboración, determinadas funciones por encomienda de gestión de la Administración Autonómica, sus organismos e instituciones, en determinadas áreas de interés público en las que la agilidad y operatividad de las empresas públicas hacían necesaria su intervención.

De esta manera, la Sociedad de fomento industrial de Extremadura ha ido creando por indicación de la Administración Autónoma y para facilitar la gestión de estas funciones, varias empresas especializadas en la gestión de áreas funcionales diversas, desde la iniciativa joven, hasta la promoción de las políticas de la administración en Ferias y mercados nacionales e internacionales, desde la gestión de residuos en colaboración con los municipios, hasta la construcción de polígonos y semilleros industriales y parques empresariales.

A fin de optimizar los recursos, racionalizar su gestión y especializar su funcionamiento, se hace necesario que la Sociedad de fomento industrial de Extremadura se centre en la función de sociedad de capital riesgo y conserve sus participaciones en las diversas empresas a las que apoya, y al tiempo, conviene la creación de una nueva empresa, denominada Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, a la que se transmitirán las empresas instrumentales de la Comunidad Autónoma, y que servirá a los propósitos antes referidos.

El segundo motivo de esta norma es, aprovechar la reestructuración citada, para adaptarse a lo previsto en la modificación del artículo 3.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas en su redacción dada en el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación.

Estamos ante una norma corta en extensión, y con la clara vocación de servir a su propósito de reorganización técnica. El tamaño del sector público empresarial no aumenta ni disminuye por las operaciones previstas en esta Ley.

Propiamente en lo referido al contenido de la misma, como decía-mos, la norma prevé, en primer lugar, la creación de la empresa pública Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, Sociedad Anónima unipersonal de capital de la Junta de Extremadura, y a la que la Sociedad de fomento industrial de Extremadura aportará el patrimonio social y la titularidad de las empresas instrumentales que se cita en el texto legal.

La Ley habilita a la Sociedad de fomento industrial de Extremadura para que realice las operaciones necesarias, tanto para adquirir la completa titularidad de algunas empresas instrumentales, como para realizar las operaciones precisas para aportar estas empresas a la de nueva creación, y a la nueva empresa para la fusión o escisión de las empresas transferidas o la creación de otras nuevas.

Además, se garantiza la sucesión y subrogación, tanto de Sociedad de fomento industrial de Extremadura y la nueva sociedad y las empresas de ella dependientes, como de los contratos, convenios y demás actos que hayan realizado dichas empresas, tanto con las administraciones públicas, sus organismos e instituciones, como con terceros.

El objeto social de la nueva empresa será, como hemos adelantado, la realización de tareas que le encomiende la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a las encomiendas de gestión.

Sus recursos económicos, vendrán determinados, tanto por los ordinarios en una empresa pública, como por las aportaciones de las entidades encomendantes para la realización de sus funciones.

Por último, el artículo más extenso de la norma se dedica a establecer el régimen jurídico de los convenios y protocolos a través de los cuales se encomendarán funciones a las empresas instrumentales dependientes de la nueva Sociedad de Gestión Pública de Extremadura. A tal fin, se garantiza tanto la suficiencia e indemnidad financiera de las empresas, como el cumplimiento de los compromisos de estabilidad presupuestaria de la Administración Autónoma.

Se trata además de una norma austera por dos motivos. Por una parte, permite capitalizar la nueva empresa mediante la minoración de la ampliación de capital en curso y no desembolsada en favor de la Sociedad de fomento industrial de Extremadura, por lo que el coste de las distintas operaciones planteadas y previstas se reduce al mínimo.

Y de otra parte, lejos de duplicar los órganos de administración y gestión de las empresas públicas, se aprovechan los conocimientos y la experiencia de determinados miembros del Consejo de Administración de Sociedad de fomento industrial de Extremadura para configurar el Consejo de la nueva Sociedad.

Otra prueba, tanto de la contención de costes pretendida, como de la intención de aprovechar las sinergias existentes entre las dos grandes empresas del sector público empresarial extremeño es la posibilidad, prevista en la Ley, de que las dos empresas firmen los acuerdos precisos para compartir gastos, activos y conocimientos.

Se han cumplido en la elaboración de esta Ley los trámites procedimentales exigidos en el artículo 69 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo, habiéndose recabado así mismo Dictamen del Consejo Económico y Social, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 24 de mayo de 2005.

Artículo 1. Constitución de la empresa pública Sociedad de Gestión Pública de Extremadura.

1. Se constituye la Empresa Pública Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, de capital íntegramente suscrito por la Junta de Extremadura, que adoptará la forma jurídica de sociedad anónima

unipersonal con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el ámbito de su objeto social.

2. La Sociedad de Gestión Pública de Extremadura contará con un capital social inicial de seis millones de euros, de titularidad íntegra de la Junta de Extremadura, con el que adquirirá el patrimonio societario de las siguientes empresas pertenecientes a la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura:

- Fomento extremeño de infraestructuras industriales, S.A.U.
- Fomento de jóvenes emprendedores extremeños, S.A.U.
- Fomento extremeño de mercado exterior, S.A.U.
- Fomento de la industria de turismo, ocio y tiempo libre, S.A.U.
- Gestión y Explotación de servicios públicos extremeños, S.A.
- Fomento Exterior de Extremadura, S.A.
- Centro de Estudios socioeconómicos de Extremadura, S.A.
- Fomento de la iniciativa joven, S.A.U.

3. La Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, se regirá por su Ley de creación, sus propios estatutos, por las normas de Derecho mercantil, civil y laboral, así como por la normativa aplicable a las empresas públicas de titularidad autonómica.

4. La Sociedad de Gestión Pública de Extremadura estará adscrita a la Consejería competente en materia del Sector Público empresarial sin perjuicio de las competencias que la legislación en materia de hacienda pública y de patrimonio de la Comunidad Autónoma atribuyen a la Consejería competente en materia de hacienda.

5. Las acciones de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura y de las empresas de ella dependientes, serán inembargables.

6. La Sociedad de Gestión Pública de Extremadura gozará de la misma consideración y beneficios a efectos fiscales que las empresas públicas de la Administración General del Estado.

Artículo 2. Operaciones de constitución de la nueva Sociedad.

1. Se faculta a los órganos de gobierno y administración de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura y de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura para llevar a cabo las operaciones mercantiles necesarias y previstas en la normativa aplicable tras la constitución de la nueva sociedad por ministerio y en los términos expresados en esta Ley.

2. En las operaciones mercantiles practicadas la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura adoptará las medidas necesarias para mantener el valor de las participaciones accionariales.

3. Se faculta a los órganos de gobierno y administración de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura y de la Sociedad de

Gestión Pública de Extremadura para que realicen las operaciones mercantiles necesarias para enajenar las acciones de las sociedades por ellas participadas hasta alcanzar una suscripción del 100% de su capital, de tal modo que éstas pasen a ser íntegramente de titularidad de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura.

Artículo 3. Objeto social de la empresa pública Sociedad de Gestión Pública de Extremadura. Sociedad de cartera.

1. La empresa pública Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, por sí misma, o a través de sus empresas participadas, tendrá como objeto social la realización de todo tipo de actividades de carácter material, técnico o de servicios que le puedan ser encomendadas por cuenta y bajo la supervisión y control de la Junta de Extremadura, sus organismos e instituciones, a través de los oportunos convenios o protocolos, actuando en el marco de tales encomiendas de gestión en nombre y como medio propio de la administración autonómica a los efectos establecidos en el artículo 3.1.I) del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

2. La empresa pública Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, previo acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, podrá constituir sociedades mercantiles bajo la forma de anónimas y con el carácter de unipersonales como nuevos entes instrumentales para la ejecución de actuaciones que le encargue la Administración Autonómica, así como acordar la fusión o escisión de las ya creadas a estos mismos fines.

3. En el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura que debe acompañar al proyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, se incluirá la relación de los convenios o protocolos suscritos por la Junta de Extremadura, sus organismos e instituciones con esta empresa y sus participadas.

Artículo 4. Subrogación.

La Sociedad de Gestión Pública de Extremadura se subroga en la posición de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura respecto de las empresas de ella dependientes, en todos los contratos u otros negocios jurídicos suscritos por las empresas públicas que le sean transmitidas en virtud de la trasmisión prevista en el artículo 1 de esta norma.

Artículo 5. Órganos de gestión de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura.

1. El Consejo de Administración estará compuesto por nueve miembros. Serán miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los que formando parte del Consejo de Administración

de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura representen las acciones suscritas por la Junta de Extremadura y sean expresamente designados por el Consejo de Gobierno.

2. Ostentará la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura quien la ostente en el Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura.

3. En ningún caso la empresa pública Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, ni sus sociedades participadas podrán pactar previamente con su personal de alta dirección ninguna indemnización basada en cláusula de penalización por cese anticipado de su relación laboral. El citado personal de alta dirección, en ningún caso podrán percibir ningún tipo de ingreso o retribución atípica.

Artículo 6. Colaboración.

La Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura y la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura suscribirán todos aquellos acuerdos de colaboración que sean precisos para alcanzar una oportuna economía de costes en su funcionamiento.

Artículo 7. Recursos Económicos de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura.

Los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura provendrán:

- a) De las asignaciones previstas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- b) De las aportaciones que se estipulen en los convenios o protocolos en los que se establezcan las encomiendas de gestión de la Junta de Extremadura, sus organismos o instituciones a favor de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura.
- c) De las subvenciones y transferencias de la Junta de Extremadura y de sus Organismos e instituciones o de otras administraciones públicas.
- d) De las operaciones de créditos concertados con entidades financieras públicas o privadas.
- e) De la emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.
- f) De la aportación inicial del capital social, así como de las ampliaciones de capital que lleve a cabo la Sociedad.
- g) De los resultados de explotación de la Sociedad y de las empresas participadas, así como de los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y activos financieros.
- h) Del producto de la venta de acciones de las empresas participadas.

i) De las ayudas o préstamos que pueda recibir de los Fondos establecidos en la Unión Europea o cualquier otro organismo extranjero.

j) De cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por Disposición Legal o Reglamentaria.

2. La Sociedad podrá recabar garantías y avales de la Junta de Extremadura y de otras Instituciones y Entidades.

3. La administración de los recursos de la Sociedad corresponderá a su Consejo de Administración, y en su caso, del Gerente o persona a la que los estatutos sociales den la responsabilidad.

Artículo 8. Encomienda de Gestión a las empresas públicas autonómicas.

1. Las distintas Consejerías, así como sus Organismos, Instituciones y Entes Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán celebrar convenios y protocolos con empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyo capital sea íntegramente público y titularidad de la Comunidad Autónoma, para la ejecución de actividades o cometidos propios de aquellas. Dichas empresas tendrán la consideración de medio propio instrumental de la Junta de Extremadura y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, a los efectos de la ejecución de obras, trabajos, asistencias técnicas y prestación de servicios que se les encomienden, así como a los efectos de percibir subvenciones o fondos provenientes de otras Administraciones u Organismos públicos diferentes a la Administración y/u Organismo encomendante.

La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración. Las relaciones de estas empresas públicas y las distintas Consejerías en su condición de medio propio y servicio técnico, tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado y el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios, servicios y suministros que realicen se determinará atendiendo a los precios que figuren en el presupuesto de ejecución que previamente haya aprobado el órgano competente que en ningún caso podrá suponer un beneficio industrial para la empresa pública, sin perjuicio de los costes de administración general que pudieran dimanar de su gestión. En todo caso la encomienda de gestión deberá respetar los principios de indemnidad y equilibrio presupuestario requiriéndose, a estos efectos, informe expreso de la Consejería de la que dependa el sector público empresarial, así como a los efectos de garantizar la estabilidad presupuestaria, informe de la Consejería competente en materia de Presupuesto.

Dichos informes deberán ser evacuados en un plazo máximo de quince días naturales, transcurrido el cual, si no se hubieran emitido, se entenderán favorables.

Todos los actos que las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyo capital sea íntegramente público y titularidad de la Comunidad Autónoma dicten en el ejercicio de sus competencias en materia de contratación, dentro de la ejecución de los convenios y protocolos referidos en el apartado 1, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y serán recurribles en alzada ante el Órgano que le hubiera efectuado la encomienda.

2. Los convenios y protocolos tendrán las estipulaciones jurídicas, económicas y técnicas necesarias e irán acompañados de una memoria en la que se detallarán los siguientes extremos:

- a) Objeto del convenio, financiación de la actividad, entorno económico y sectorial, necesidad o conveniencia del método utilizado.
- b) Objetivos económicos y sociales y los medios a emplear.
- c) En su caso, las contraprestaciones o avales a conceder por la Junta de Extremadura.
- d) Control por la Consejería competente en materia de Sector Público Empresarial, de la ejecución del convenio y posterior explotación económica, sin perjuicio del control que pueden ejercer la Consejería u Organismo que haya suscrito el convenio.
- e) La información y documentación que deban aportar las empresas públicas a la Junta de Extremadura para cumplir con las funciones y requisitos de gestión, seguimiento, control y pagos establecidos en la normativa comunitaria y, en su desarrollo, en las normas estatales y autonómicas.

3. En los convenios cuando su cuantía supere los 600.000 euros será precisa la autorización por Consejo de Gobierno para su celebración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Potestad Reglamentaria.

El Consejo de Gobierno, a iniciativa de la Consejería competente en materia del Sector Público Empresarial, estará facultado para adoptar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo de lo establecido en la presente Ley.

Segunda. Estatutos Sociales.

Por acuerdo de Consejo de Gobierno, a iniciativa de la Consejería competente en materia de Sector Público Empresarial, serán aprobados los Estatutos Sociales que habrán de regir a la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura.

Tercera. Otras Entidades Públicas Autonómicas.

La empresa Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura, S.A. y el ente Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, así como las empresas vinculadas a las mismas, se registrarán por su propia normativa reguladora, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la presente norma.

Cuarta. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ley, a la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura le será de aplicación, el régimen jurídico previsto para la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura en su Ley de creación.

Quinta. Relación con la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No resultará de aplicación a la Sociedad de Gestión del Sector Público de Extremadura, ni a las empresas de ella dependientes, lo establecido en el artículo 68 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación concordante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Continuidad de los Convenios suscritos.

Los Convenios y protocolos suscritos, con anterioridad al 15 de marzo de 2005, con las empresas públicas de titularidad de la Junta de Extremadura, o mayoritariamente participadas por ésta citadas en el artículo primero de esta Ley, amparados en la anterior redacción del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, su disposición adicional sexta y en el artículo 68 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, se entenderán válidamente suscritos y se mantendrán en vigor hasta la finalización del plazo previsto en los mismos, o en su caso, de las prórrogas que puedan acordarse.

Segunda. Suscripción y desembolso del capital.

El Consejo de Gobierno, junto con la aprobación de los Estatutos sociales, acordará la suscripción del capital social inicial y los plazos de desembolso del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 8 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 18 de mayo de 2005 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2005/2006 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apreciados errores en el texto y los anexos de la Orden de 18 de mayo de 2005 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2005/2006 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 57 de 19 de mayo de 2005, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 6684, en la segunda columna, en el punto 5

Donde dice:

“Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3, punto 1, apartado a), primer párrafo y en el artículo 5 de esta Orden para los cotos privados intensivos previa comunicación en la solicitud que figura como Anexo III”.

Debe decir:

“Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3, punto 1, apartado a), primer párrafo y en el artículo 5 de esta Orden para los cotos privados intensivos previa comunicación en la notificación que figura como Anexo III”.

En la página 6688, en el artículo 5, apartado 1 letra e),

Donde dice:

“En el caso de la media veda podrán cambiarse los días sin superar el número total de días hábiles autorizados. El cambio de día hábil para este periodo tiene que solicitarse antes del uno de agosto de 2005”.

Debe decir:

“En el caso de la media veda podrán cambiarse los días sin superar el número total de días hábiles autorizados. El cambio de

día hábil para este periodo tiene que solicitarse antes del uno de agosto de 2005. (Modelo de solicitud en Anexo II)”

En la página 6691, en la primera columna, en el punto 4,

Donde dice:

“Los titulares de cotos de caza deberán resumir en un parte el resultado de los aprovechamientos realizados durante la temporada, especificando el número de ejemplares de cada especie cobrados y otros datos de interés con fines estadísticos. Estos partes se ajustarán al modelo que figura como Anexo VIII y deberán ser remitidos a la Dirección General antes del 31 de marzo de 2006, inclusive”.

Debe decir:

“Los titulares de cotos de caza deberán resumir en un parte el resultado de los aprovechamientos realizados como consecuencia de acciones cinegéticas tipo montería, batida o gancho. Estos partes se ajustarán al modelo que figura como Anexo VIII y deberán ser remitidos a la Dirección General en un plazo máximo de cinco días naturales desde la realización de la acción”.

En la página 6693, en el Anexo I

Donde dice:

“Cabra montes”

Debe decir:

“Cabra montés”.

Donde dice:

“Becada, Chocha o pitorra”

Debe decir:

“Becada, chocha o pitorra”

Donde dice:

“Anude real”

Debe decir:

“Ánade real”

Donde dice:

“Tórola común”

Debe decir:

“Tórtola común”

Se sustituyen los Anexos II, III, IV, V, VII y VIII por los que figuran a continuación de la presente corrección de errores.

Mérida, a 15 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO II

SOLICITUD DE ACUMULACIÓN O CAMBIO DE DÍAS HÁBILES PARA LA CAZA		REGISTRO ADMINISTRATIVO
DENOMINACIÓN DEL COTO	MATRÍCULA	
	EX ____ - ____ - ____	
TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	
<p>INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA SOLICITUD:</p> <p>⁽¹⁾ Si existen varios cotitulares, cada uno rellenará y firmará una solicitud con sus datos (y los de la petición); todas ellas se graparán y presentarán conjuntamente en el Registro (el cual diligenciará todos los ejemplares).</p> <p>⁽²⁾ Si, por ejemplo, existen tres cotitulares del coto, el primero de ellos indicará aquí: "1 DE UN TOTAL DE 3"; el segundo: "2 DE UN TOTAL DE 3"; y el tercero: "3 DE UN TOTAL DE 3". Todos rellenarán por completo sus respectivos formularios.</p> <p>⁽³⁾ Se rellenará si la solicitud la firma un representante; si no figurara en el expediente administrativo del coto de caza, se acreditará documentalmente dicha representación (con copia cotejada).</p> <p>⁽⁴⁾ Especifíquese la temporada cinegética para la que se solicita la modificación. Márquese con "X" lo solicitado, y en su caso especifíquese los días afectados en el apartado primero.</p> <p>⁽⁵⁾ La solicitud deberá plantearse en los términos regulados por la Orden General de Vedas de caza que se encuentre vigente para cada temporada cinegética y con la antelación exigida en cada caso.</p>		
A DATOS DEL TITULAR DEL COTO ⁽¹⁾		COTITULAR: __ DE UN TOTAL DE __. ⁽²⁾
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		
NOMBRE:		N.I.F.:
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. P.:
DATOS DEL REPRESENTANTE DEL TITULAR ⁽³⁾		
APELLIDOS:		
NOMBRE:		N.I.F.:
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. P.:
B DATOS DE LA ACUMULACIÓN O DEL CAMBIO SOLICITADO PARA LA TEMPORADA 20__/20__ ⁽⁴⁾		
1	CAZAR EN UN COTO PRIVADO DE CAZA EN DÍAS DISTINTOS A LOS DE LA ORDEN DE VEDAS.	
	DÍAS ELEGIDOS PARA CAZAR	DÍAS INICIALMENTE HÁBILES EN LOS QUE SE RENUNCIA A CAZAR
		NÚMERO TOTAL DE LOS DÍAS ACUMULADOS O CAMBIADOS
2	CAZAR EN UN COTO DEPORTIVO EL JUEVES EN LUGAR DEL SÁBADO.	
3	CAZAR EN UN COTO DEPORTIVO EL JUEVES EN LUGAR DEL DOMINGO.	
LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD ⁽⁵⁾		FIRMA DEL SOLICITANTE
En _____, a ____ de _____ de 20__.		Fdo.: _____

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.-

ANEXO III

NOTIFICACIÓN PREVIA DE UNA ACCIÓN CINEGÉTICA DE CAZA MENOR				REGISTRO ADMINISTRATIVO			
DENOMINACIÓN DEL COTO		MATRÍCULA					
		EX-____-____-____					
TÉRMINO MUNICIPAL		PROVINCIA					
INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA NOTIFICACIÓN:							
⁽¹⁾ Si existen varios cotitulares, cada uno rellenará y firmará una notificación con sus datos (y los de la acción cinegética pretendida); todas ellas se graparán y presentarán conjuntamente en el Registro (el cual diligenciará todos los ejemplares). ⁽²⁾ Si, por ejemplo, existen tres cotitulares del coto, el primero de ellos indicará aquí: "1 DE UN TOTAL DE 3"; el segundo: "2 DE UN TOTAL DE 3"; y el tercero: "3 DE UN TOTAL DE 3". Todos rellenarán por completo sus respectivos formularios. ⁽³⁾ Se rellenará si firma la solicitud un representante; se acreditará documentalmente la representación (con copia cotejada). ⁽⁴⁾ Márquese con "X" lo pretendido (sólo una única modalidad de caza en cada ejemplar) y rellénesse el apartado que proceda.							
IMPORTANTE: Esta notificación deberá presentarse con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de la acción pretendida.							
A DATOS DEL TITULAR DEL COTO ⁽¹⁾			COTITULAR: __ DE UN TOTAL DE __. ⁽²⁾				
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:							
NOMBRE:			N.I.F.:				
DOMICILIO:							
MUNICIPIO:		PROVINCIA:		C. P.:			
DATOS DEL REPRESENTANTE DEL TITULAR ⁽³⁾							
APELLIDOS:							
NOMBRE:			N.I.F.:				
DOMICILIO:							
MUNICIPIO:		PROVINCIA:		C. P.:			
B DATOS DE LA ACCIÓN CINEGÉTICA QUE SE PRETENDE CELEBRAR ⁽⁴⁾							
1	<input type="checkbox"/> OJEOS DE CAZA MENOR						
2	<input type="checkbox"/> CACERÍAS DE ZORROS						
3	<input type="checkbox"/> CAZA DE ZORROS CON PERROS DE MADRIGUERA						
1	FECHA ELEGIDA	ZONA ELEGIDA	Nº DE ESCOPETAS	Nº DE BATIDORES	Nº MÁXIMO DE PIEZAS		
	PERDIZ	LIEBRE	CONEJO				
2	FECHA ELEGIDA	ZONA ELEGIDA	Nº DE CAZADORES		Nº DE BATIDORES		
3	FECHA ELEGIDA	ZONA ELEGIDA	Nº DE CAZADORES		Nº DE PERROS DE MADRIGUERA		
LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD				FIRMA			
En _____, a ____ de _____ de 20__.				Fdo.: _____			

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.-

ANEXO IV

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA ACCIÓN CINEGÉTICA DE CAZA MENOR				REGISTRO ADMINISTRATIVO					
DENOMINACIÓN DEL COTO			MATRÍCULA						
			EX- _____ - _____ - _____						
TÉRMINO MUNICIPAL			PROVINCIA						
INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA NOTIFICACIÓN:									
⁽¹⁾ Si existen varios cotitulares, cada uno rellenará y firmará una solicitud con sus datos (y los de la acción cinegética pretendida); todas ellas se graparán y presentarán conjuntamente en el Registro (el cual diligenciará todos los ejemplares). ⁽²⁾ Si, por ejemplo, existen tres cotitulares del coto, el primero de ellos indicará aquí: "1 DE UN TOTAL DE 3"; el segundo: "2 DE UN TOTAL DE 3"; y el tercero: "3 DE UN TOTAL DE 3". Todos rellenarán por completo sus respectivos formularios. ⁽³⁾ Se rellenará si firma la solicitud un representante; se acreditará documentalmente la representación (con copia cotejada). ⁽⁴⁾ Márquese con "X" lo pretendido (sólo una única modalidad de caza en cada ejemplar) y rellénesse el apartado que proceda.									
A	DATOS DEL TITULAR DEL COTO ⁽¹⁾				COTITULAR: __ DE UN TOTAL DE __. ⁽²⁾				
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:									
NOMBRE:				N.I.F.:					
DOMICILIO:									
MUNICIPIO:				PROVINCIA:		C. P.:			
DATOS DEL REPRESENTANTE DEL TITULAR ⁽³⁾									
APELLIDOS:									
NOMBRE:				N.I.F.:					
DOMICILIO:									
MUNICIPIO:				PROVINCIA:		C. P.:			
B	DATOS DE LA ACCIÓN CINEGÉTICA QUE SE PRETENDE CELEBRAR ⁽⁴⁾								
1	CONEJO EN VERANO								
2	CODORNIZ EN MEDIA VEDA								
3	CAPTURA EN VIVO								
4	CAPTURA, VACUNACIÓN Y SUELTA EN EL MISMO COTO								
1	DÍAS DE JULIO ELEGIDOS	NÚMERO DE ESCOPETAS	NÚMERO DE DÍAS AUTORIZADOS EN LA TEMPORADA ANTERIOR	CONEJOS ABATIDOS EN LA TEMPORADA ANTERIOR					
				Adultos	Jóvenes	Enfermos	Total		
2	¿OBTUVO PERMISO EN LA TEMPORADA ANTERIOR?	Si No	Codornices abatidas en la temporada anterior	Abatidas en media veda	Total temporada anterior				
3	ESPECIES QUE CAPTURAR		DESTINO						
			MÉTODO DE CAPTURA						
4	ESPECIES QUE CAPTURAR		MÉTODO DE CAPTURA						
LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD				FIRMA					
En _____, a ____ de _____ de 20__.				Fdo.: _____					

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.-

ANEXO V

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR UNA ACCIÓN CINEGÉTICA DE CAZA MAYOR		REGISTRO ADMINISTRATIVO			
DENOMINACIÓN DEL COTO	MATRÍCULA				
	EX-____-____-____				
TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA				
INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA SOLICITUD:					
<p>¹⁾ Si existan varios cotitulares, cada uno rellenará y firmará una solicitud con sus datos (y los de la acción cinegética pretendida); todas ellas se graparán y presentarán conjuntamente en el Registro (el cual diligenciará todos los ejemplares).</p> <p>²⁾ Si, por ejemplo, existen tres cotitulares del coto, el primero de ellos indicará aquí: "1 DE UN TOTAL DE 3"; el segundo: "2 DE UN TOTAL DE 3"; y el tercero: "3 DE UN TOTAL DE 3". Todos rellenarán por completo sus respectivos formularios.</p> <p>³⁾ Se rellenará si firma la solicitud un representante; se acreditará documentalmente la representación (con copia cotejada).</p> <p>⁴⁾ Márquese con "X" lo solicitado (sólo una única modalidad de caza en cada solicitud) y rellénesse el apartado que proceda.</p> <p>⁵⁾ Para el jabali se entenderá solicitada también la espera fuera del horario establecido en el artículo 57.2 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.</p>					
A DATOS DEL TITULAR DEL COTO ⁽¹⁾		COTITULAR: __ DE UN TOTAL DE __. ⁽²⁾			
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:					
NOMBRE:		N.I.F.:			
DOMICILIO:					
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. P.:			
DATOS DEL REPRESENTANTE DEL TITULAR ⁽³⁾					
APELLIDOS:					
NOMBRE:		N.I.F.:			
DOMICILIO:					
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. P.:			
B DATOS DE LA ACCIÓN CINEGÉTICA SOLICITADA ⁽⁴⁾					
1	<input type="checkbox"/> CAPTURA EN VIVO				
2	<input type="checkbox"/> MONTERÍA	<input type="checkbox"/> BATIDA <input type="checkbox"/> GANCHO			
3	<input type="checkbox"/> MONTERÍA SELECTIVA				
3	<input type="checkbox"/> RECECHO ⁽⁵⁾	<input type="checkbox"/> RECECHO SELECTIVO			
4	<input type="checkbox"/> BATIDA COMO CONTROL DE DAÑOS	<input type="checkbox"/> ESPERA COMO CONTROL DE DAÑOS			
1	FECHA ELEGIDA	ESPECIE	NÚMERO, EDAD Y SEXO DE LOS EJEMPLARES		
2	FECHA ELEGIDA	ESPECIE	SEXO	Nº CAZADORES	Nº DE REHALAS
2	MANCHA ELEGIDA (según figure en el Plan)		HAS.	LUGAR DE REUNIÓN	HORA DE REUNIÓN
3	ESPECIE	Nº MACHOS TROFEO	Nº MACHOS SELECTIV.	Nº DE HEMBRAS	Nº DE CRÍAS
3					
3					
3					
4	FECHA ELEGIDA (sólo para batida)	ESPECIE PRODUCTORA DE LOS DAÑOS	LUGAR DE LOS DAÑOS		
4	DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS (AGRICULTURA, GANADERÍA O ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE)				
LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD			FIRMA DEL SOLICITANTE		
En _____, a ____ de _____ de 20__.			Fdo.: _____		

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.-

ASISTENTES OCUPANDO PUESTOS CORRESPONDIENTES A REHALAS ⁽⁵⁾				
	NOMBRE Y DOS APELLIDOS	D.N.I	NOMBRE DE LA REHALA	Nº DE NÚCLEO ZOOLÓGICO
Lugar y fecha de la acción cinegética. En _____, a __ de _____ de 20__.		El titular del coto Fdo.: _____		

ANEXO VIII

PARTE DEL RESULTADO DE UNA ACCIÓN CINEGÉTICA DE CAZA MAYOR		REGISTRO ADMINISTRATIVO									
DENOMINACIÓN DEL COTO	MATRÍCULA										
	EX-____-____-____										
TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA										
INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA SOLICITUD:											
¹⁾ Si existen varios cotitulares, cada uno rellenará y firmará un impreso con sus datos (y los de la acción cinegética realizada); todos ellos se graparán y presentarán conjuntamente en el Registro (el cual diligenciará todos los ejemplares).											
²⁾ Si, por ejemplo, existen tres cotitulares del coto, el primero de ellos indicará aquí: "1 DE UN TOTAL DE 3"; el segundo: "2 DE UN TOTAL DE 3"; y el tercero: "3 DE UN TOTAL DE 3". Todos rellenarán por completo sus respectivos formularios.											
³⁾ Se rellenará si firma la declaración un representante; en este caso se acreditará documentalmente la representación (con una copia cotejada del documento en el que conste).											
A	DATOS DEL TITULAR DEL COTO ⁽¹⁾	COTITULAR: __ DE UN TOTAL DE __. ⁽²⁾									
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:											
NOMBRE:		N.I.F.:									
DOMICILIO:											
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. P.:									
DATOS DEL REPRESENTANTE DEL TITULAR ⁽³⁾											
APELLIDOS:											
NOMBRE:		N.I.F.:									
DOMICILIO:											
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. P.:									
B	DATOS DE LA ACCIÓN CINEGÉTICA REALIZADA										
CLASE:	<input type="checkbox"/> MONTERÍA <input type="checkbox"/> BATIDA DE JABALÍ <input type="checkbox"/> BATIDA SELECTIVA <input type="checkbox"/> GANCHO										
FECHA AUTORIZADA:											
MANCHA DONDE SE HA REALIZADO:	Nombre:	Superficie:									
C	DATOS DE LAS CAPTURAS										
ESPECIES	NÚMERO Y PESO MEDIO DE LOS EJEMPLARES										
		MACHOS		HEMBRAS		CRIAS		MACH. SELECT.		TOTAL	
	Número	Peso	Número	Peso	Número	Peso	Número	Peso	Número	Peso	
CIERVO											
GAMO											
MUFLÓN											
JABALÍ											
VALORACION INICIAL DE LOS TROFEOS: _____											
OBSERVACIONES: _____											
Bajo mi responsabilidad como (co)titular o representante del coto de caza indicado, DECLARO que son ciertos en su integridad los datos de capturas manifestados en este documento, sin que se haya omitido nada.											
En, a de de 20...											
Fdo.:.....											
A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.-											

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

CORRECCIÓN de errores al Decreto 160/2005, de 5 de julio, por el que se regulan medidas de empleo y formación ocupacional a desarrollar por el SEXPE, en el marco de actuación del Plan Integral de Empleo de Extremadura.

Advertido error material en el Decreto 160/2005, de 5 de julio, por el que se regulan medidas de empleo y formación ocupacional a desarrollar por el SEXPE, en el marco de actuación del Plan Integral de Empleo de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 80, de 12 de julio, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

— En la página 10107, segundo párrafo del apartado 4 del artículo 3 del citado Decreto.

Donde dice:

“En el caso de las subvenciones contempladas en el Capítulo II del presente Decreto, el plazo de presentación de solicitudes será el previsto en el artículo 19.2”.

Debe decir:

“En el caso de las subvenciones contempladas en los Capítulos II y IV del presente Decreto, el plazo de presentación de solicitudes será el previsto en los artículos 19.2 y 41.2, respectivamente.”.

— En la página 10120, último párrafo del artículo 52 del citado Decreto.

Donde dice:

“La financiación de este programa se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2005.19.04.641.00 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la que corresponda en los próximos ejercicios.”

Debe decir:

“La financiación de este programa se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2005.19.04.322A.641.00 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la que corresponda en los próximos ejercicios.”

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 13 de julio de 2005 por la que se convoca la concesión de subvenciones previstas en el Decreto 160/2005, de 5 de julio, por el que se regulan las medidas de empleo y formación ocupacional a desarrollar por el SEXPE, en el marco de actuación del Plan Integral de Empleo de Extremadura.

Advertido error material en la Orden de la Consejería de Economía y Trabajo de 13 de julio de 2005, por la que se convoca la concesión de subvenciones previstas en el Decreto 160/2005, de 5 de julio, por el que se regulan medidas de empleo y formación ocupacional a desarrollar por el SEXPE, en el marco de actuación del Plan Integral de Empleo de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 81, de 14 de julio, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

— En la página 10283, apartado 1 del artículo 2 de la citada Orden.

Donde dice:

“1. El plazo para presentar las solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.”.

Debe decir:

“1. El plazo para presentar las solicitudes será de dos meses, a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.”.

— En la página 10283, apartado 2 del artículo 2 de la citada Orden.

Donde dice:

“En el caso de las subvenciones contempladas en el Capítulo II del Decreto 160/2005, de 5 de julio, el plazo de presentación de solicitudes será el previsto en el artículo 19.2 del citado Decreto”.

Debe decir:

“En el caso de las subvenciones contempladas en los Capítulos II y IV del Decreto 160/2005, de 5 de julio, el plazo de presentación de solicitudes será el previsto en los artículos 19.2 y 41.2, respectivamente.”

ORDEN de 5 de julio de 2005 por la que se convoca una línea de ayudas a las Asociaciones Profesionales y Empresariales de Turismo y a los Centros de Iniciativas Turísticas de Extremadura.

El artículo 7.1.17) del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma para la promoción y desarrollo del Turismo en Extremadura.

Por Decreto 11/2002, de 29 de enero, se estableció, con el fin de colaborar con todas aquellas instituciones y organismos implicados en dicha promoción y desarrollo, una línea de ayudas destinada a las asociaciones profesionales y empresariales de turismo y a los centros de iniciativas turísticas, entidades sin ánimo de lucro que tan abnegada y desinteresadamente vienen promocionando el turismo en Extremadura, lo que repercute positivamente tanto en la imagen de Extremadura como en el desarrollo del sector.

Bien entendido quede que dicho Decreto regulador, se refiere sólo a aquellos actos organizados por los beneficiarios, con repercusión o significación para la región, provincia, comarca o localidad de la actuación y aunque pudieran existir otros actos igualmente loables, esta línea de ayudas va destinada a cofinanciar:

- Realización de actos destinados a promocionar los recursos y potenciales turísticos de Extremadura.
- Asistencia a ferias, congresos o exposiciones con fines de promoción turística.
- Realización de actividades y acontecimientos excepcionales que tengan una fuerte capacidad de promoción turística de la Región.

Por todo ello, y conforme lo previsto en la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 64/2005, de 14 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones modificado entre otros tanto por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, como por la Ley 38/2003, de 18 de noviembre: el Decreto 35/1998, de 31 de marzo, anteriormente citado modificado por el Decreto 67/2002, de 28 de marzo, y en observación de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y

conurrencia, imperativos en esta materia, y habida cuenta que la contribución al fomento y desarrollo de estas celebraciones repercute de manera positiva en el ámbito turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Economía y Trabajo,

DISPONE:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden establece la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a entidades sin ánimo de lucro cuya actuación se centre en la promoción y desarrollo del turismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el ejercicio económico de 2005.

Artículo 2. Importe.

Las subvenciones a otorgar tendrán como límite las cantidades aprobadas por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2005. Dichas ayudas irán destinadas a estos fines y ascenderá a la cuantía de 59.122,83 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS) euros imputables a la aplicación presupuestaria 19.07.751B.489.00, superproyecto 2004.19.07.9001 (PROMOCIÓN DEL TURISMO), proyecto 2004.19.07.0003 (AYUDAS A C.I.T. Y ASOCIACIONES).

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Decreto, las asociaciones e instituciones sin fines de lucro cuya actividad se centre en la defensa, promoción y desarrollo del sector turístico de Extremadura y que estén legalmente inscritos en el Registro Oficial de Asociaciones dependiente de la Consejería de Presidencia.

Artículo 4. Actividades subvencionables.

Las actividades objeto de subvención habrán de realizarse dentro del año 2005, con anterioridad al 30 de noviembre de dicho año, y deberán estar encuadradas en alguno de los siguientes apartados:

- Realización de actos destinados a promocionar los recursos y potenciales turísticos de Extremadura.
- Asistencia a ferias, congresos o exposiciones con fines de promoción turística.
- Realización de actividades y acontecimientos excepcionales que tengan una fuerte capacidad de promoción turística de la Región.

Artículo 5. Cuantía.

La cuantía de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 11/2002, de 29 de enero, podrá ser de hasta el 75% del importe de la actividad subvencionable (I.V.A. excluido), sin que el importe total de ésta pueda ser superior a la cantidad de 6.000 euros, por asociación o institución subvencionada.

Artículo 6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Cada asociación o institución presentará un único proyecto. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de 2 meses siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, en el Registro de la Dirección General de Turismo, calle Santa Eulalia, 30, 06800 Mérida o en los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz. Igualmente podrán presentarse en los registros de los distintos Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquier medio de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

Artículo 7. Documentación.

Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común adjuntando la siguiente documentación:

- a) Instancia cumplimentada siguiendo el modelo oficial (Anexo I)
- b) Proyecto o memoria de las actividades para las que se solicita la subvención, que deberá incluir los siguientes aspectos:
 - Nombre del Proyecto o Actividad.
 - Datos identificativos de la entidad.
 - Objetivos generales y específicos.
 - Descripción de la actividad o actuaciones que se pretenden desarrollar indicando los recursos humanos y materiales a emplear así como los resultados previstos con descripción y cuantificación de los productos (folletos, carteles, guías, etc.).
 - Destinatarios de la actividad.

— Temporalización de las actuaciones.

— Memoria económica con presupuesto desglosado por conceptos de las actuaciones a desarrollar según el Anexo II.

c) Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación.

d) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad solicitante así como certificado de inscripción en el Registro Oficial correspondiente.

e) Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante legal y certificación expedida por el Secretario de la Entidad solicitante acreditativa de su capacidad.

f) Declaración jurada del Secretario o Representante Legal de la Entidad de la concesión u obtención de otras subvenciones por parte de otras entidades públicas o privadas, con especificación de cantidad y proyecto subvencionado, o del hecho de no haberse solicitado o concedido otras subvenciones o colaboraciones.

g) En el supuesto de que el solicitante sea una agrupación de personas físicas o jurídicas privadas a las que hace referencia el artículo 3, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

h) En el supuesto de hecho descrito en el párrafo anterior deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

i) Declaración responsable dirigida al Director General de Turismo por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de esta Orden.

j) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 8. Subsanción y mejora de la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el punto anterior, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución según lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación y voluntaria de los términos de la solicitud. De ello se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento.

Artículo 9. Comisión de valoración.

Para la valoración y selección de las solicitudes objeto de regulación en esta Orden se constituirá una Comisión de Valoración constituida por:

- Director General de Turismo o funcionario en quien delegue, que hará las funciones de Presidente de la misma.
- Jefe de Servicio de Promoción o funcionario en quien delegue, que hará las funciones de Secretario de la misma.
- Jefe de Servicio de Empresas y Actividades Turísticas o funcionario en quien delegue.
- Dos Técnicos representantes de la Dirección General de Turismo.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Las solicitudes presentadas se valorarán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5 Decreto regulador:

1. Grado de repercusión de la actividad en la promoción turística y la difusión de recursos a nivel local, comarcal, regional y/o nacional.
2. Nivel de implicación y participación de empresarios del sector turístico regional y de aquellos usuarios que colaboren o sean favorecidos directa o indirectamente por las actividades planteadas.
3. Potencialidad turística de la zona objeto de la actividad promocional, con especial consideración a aquellas que carecen o disponen de pocos medios para su desarrollo.

Artículo 11. Concesión.

Las solicitudes serán resueltas por el Consejero de Economía y Trabajo, previo informe de la Comisión de Valoración constituida al efecto y comunicadas individualmente a cada entidad interesada, a tenor de lo determinado en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 11/2002, de 29 de enero, regulador de esta línea de subvenciones, transcurridos tres meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en el

Diario Oficial de Extremadura sin haber recaído y notificado resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria.

Las resoluciones dictadas con arreglo a lo establecido en el presente artículo serán susceptibles de ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó o ser impugnados directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Si la cuantía de la subvención concedida supera los 3.000 euros, las resoluciones de concesión se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura conforme al artículo 11.4 del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Justificación y pago de la subvención.

La subvención se abonará tras la entrega de las certificaciones y documentos justificativos que se aporten a los efectos de justificación de la subvención concedida, documentos justificativos que deberán referirse a los gastos e inversiones incurridos con motivo de la realización de las actividades subvencionables, comprendidos entre el día uno de enero del presente ejercicio presupuestario y el plazo máximo de justificación de inversiones o gastos a que expresamente se refiera la Resolución de concesión.

La aportación de los documentos justificativos de las inversiones y/o gastos en los que se haya incurrido, se producirá dentro de los diez días siguientes al del plazo máximo de justificación que expresamente contempla el párrafo anterior, sin que en ningún caso dicho plazo máximo exceda del día 30 de noviembre del presente ejercicio.

El pago de la subvención estará supeditado a la ejecución de las actuaciones objeto de inversión, y además a la acreditación por parte del beneficiario de los siguientes documentos:

- a) Memoria final del proyecto realizado, detallando las actuaciones y los resultados obtenidos así como memoria económica detallada con desglose de los importes correspondientes a los conceptos de cada una de las actividades, indicando cualquier cambio producido con respecto al presupuesto inicial.
- b) Fotocopia compulsada de las facturas expedidas a nombre de la Asociación profesional o empresarial o del Centro de Iniciativas Turísticas beneficiario de la subvención de las actuaciones realizadas objeto de la subvención así como resguardos acreditativos del pago de las mismas.
- c) Certificado o copia compulsada de la Agencia Tributaria del Estado que acredite que la entidad o asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Certificado o copia compulsada de la Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que acredite que la entidad o asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

e) Certificado o copia compulsada de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la asociación o entidad se encuentra al corriente de pagos.

Los certificados de la Administración que se especifican en los apartados c), d) y e) de este artículo podrán ser solicitados de oficio previa autorización del interesado a la Dirección General de Turismo mediante la presentación del Anexo III.

Si los gastos reales de inversión acreditados fueran de menor importe a los del presupuesto inicial aceptado sobre el que se concede la ayuda, siempre y cuando se hayan ejecutado las actuaciones objeto de inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1. El beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en el presente texto, en la resolución de concesión, en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los textos vigentes del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones modificado entre otros por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y del Decreto 3/1997, de 9 de enero, Regulador de la Devolución de Subvenciones.

2. Además, el beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la inversión para la finalidad que le fuera otorgada, durante al menos dos años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 14. Procedimiento de reintegro de la subvención.

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención o la falta de justificación

de la realización de la inversión, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de incumplimiento, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad conforme al artículo 14.2 del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Facultades de control.

La Consejería de Economía y Trabajo podrá, en todo momento, efectuar cuantas actuaciones de comprobación y verificación de la inversión objeto de ayuda considere necesarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Supletoriedad

En todo lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 11/2002, de 29 de enero, por el que se establece y regula una línea de ayudas a las Asociaciones Profesionales de Turismo y los Centros de Iniciativas Turísticas de Extremadura, en el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en esta última Ley y en las restantes disposiciones que resulten de aplicación en materia de subvenciones autonómicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de julio de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE LÍNEA DE AYUDAS A LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES Y A LOS CENTROS DE INICIATIVAS TURÍSTICAS DE EXTREMADURA

D./Dña: _____ con D.N.I. _____ y domicilio en
 _____ n° _____ C.P.: _____
 Población _____ Provincia _____, como Representante Legal de
 la _____ Institución/Entidad _____
 _____ con C.I.F. _____ y domicilio en
 _____ n° _____ C.P.: _____ Población
 _____ Provincia _____ Teléfono _____
 Móvil _____ Fax _____ e-mail _____ ante V.I.:

EXPONE

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones promovida por la Consejería de Economía y Trabajo publicada en el D.O.E. núm. _____ de _____ de 2005 y considerando reunir todos los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de la citada convocatoria, adjunta toda la documentación requerida en dicha Orden y solicita la concesión de una subvención por importe de _____ euros (en cifras y letras) para la financiación del proyecto denominado _____.

Por lo que SOLICITA:

Acepte la presente instancia y la someta a consideración de la Comisión de Selección que V.I. preside y que el importe de la subvención concedida sea ingresado en la Entidad Bancaria _____ C/c o L/a núm. _____ de la localidad de _____ sucursal núm. _____ en la cual la entidad o institución está dada de Alta a Terceros en la Tesorería general de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

En _____, a _____ de _____ de 2005.

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMOC/ Santa Eulalia, 30. 06800 MERIDA

ANEXO II
MEMORIA ECONÓMICA

ACTIVIDAD A REALIZAR	CONCEPTOS DE GASTOS	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
ACTIVIDAD 1				
	SUBTOTAL			
ACTIVIDAD 2				
	SUBTOTAL			
ACTIVIDAD 3				
	SUBTOTAL			

TOTAL			
--------------	--	--	--

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO
C/ Santa Eulalia, 30. 06800 MERIDA

ANEXO III
AUTORIZACIÓN DE OBTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS SOLICITANTES

D./Dña: _____ *con D.N.I.* _____ *y como*
Representante Legal de la Institución/Entidad _____
_____, *con C.I.F.* _____

AUTORIZA: (Marcar con una X)

Sean recabados por el órgano gestor los certificados que resulten necesarios para la tramitación de la presente ayuda de la Agencia Estatal y Autonómica de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Autorizo al órgano gestor a la incorporación de los datos de la presente solicitud a la base de gestión de subvenciones públicas en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD). Los datos de carácter personal serán tratados con el grado de protección adecuado, según el Real Decreto 994/1999 de 11 de junio, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros que lo puedan utilizar para finalidades distintas para las que han sido solicitados al interesado. El interesado podrá ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en cualquier oficina de la Junta de Extremadura

En _____, a _____ de _____ de 2005

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO
C/ Santa Eulalia, 30. 06800 MERIDA

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE NO ESTAR INCURSO LA ENTIDAD SOLICITANTE EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES, ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

D./D^a, con D.N.I. nº..... con domicilio en (localidad, provincia, calle, etc.)....., en representación de la entidad....., con N.I.F....., en su calidad de....., **DECLARA:**

- 1.- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 2.- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3.- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4.- No estar incurso en alguno de los supuesto de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- 5.-No tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 6.- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- 7.- No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En, a, de de 2005

Fdo:.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO
C/ Santa Eulalia, 30. 06800 MERIDA

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 23 de junio de 2005 por la que se convocan las ayudas “Francisco de Zurbarán” a Artistas Plásticos.

El art. 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura, sin perjuicio de lo establecido en el art. 149.2 de la Constitución Española y la defensa del derecho a los extremeños a sus peculiaridades culturales.

El fomento de la creatividad, el desarrollo de la cultura y la ampliación del conocimiento son fundamentales para el progreso de los pueblos y el despliegue de todas sus potencialidades. En este sentido y dentro de la política de apoyo a la cultura extremeña, una medida que se considera de gran utilidad es el establecimiento de una línea de ayudas a Artistas Plásticos, efectuado mediante Decreto 118 /2005, de 26 de abril, por el que se establecen ayudas a galerías y artistas plásticos.

Por todo ello, la Junta de Extremadura hace pública para el ejercicio de 2005 la presente convocatoria de ayudas dirigidas a Artistas Plásticos.

En virtud de lo cual y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Primera del citado Decreto, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural,

DISPONGO:

Artículo primero. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2005 la concesión de ayudas a Artistas Plásticos, para fomentar la actividad artística en el campo de las artes plásticas, en virtud de lo dispuestos en el Decreto 118/2005, de 26 de abril.

2. Las actividades subvencionables son las siguientes:

a) La celebración de exposiciones o la participación en actividades relacionadas con el ámbito de las artes plásticas, dentro y fuera de la Comunidad Autónoma, siendo las primeras de carácter preferente.

b) El apoyo para la realización de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las artes plásticas.

Estas ayudas para proyectos, que podrán ser individuales o colectivos, irán destinadas a trabajos inéditos, desestimándose aquellas

iniciativas que se hayan desarrollado con anterioridad en cualquier otro espacio público o privado.

c) La edición de catálogos y material divulgativo de las actividades que forman parte del proyecto.

d) Participación en cursos o talleres formativos vinculados con la creación artística.

3. No serán subvencionables las peticiones o partidas de las ayudas destinadas a la compra de material de carácter permanente. Sí lo será el material fungible que sea utilizado sólo para la realización del proyecto en concreto.

4. La Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura se reserva el derecho de poder seleccionar artistas que obtengan la subvención en cualquiera de las actividades, para la realización de proyectos o muestras en las salas de exposiciones de la Consejería de Cultura.

Artículo segundo. Importe de las Ayudas y Aplicación Presupuestaria.

1. La cuantía máxima de la ayuda no podrá superar los 9.000 euros.

2. La concesión de las ayudas, por un importe total de 50.000 euros se hará con cargo a la aplicación Presupuestaria 2005 1702 453 A 470 00 Proyecto 2001 17 02 0001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005.

Artículo tercero. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas todos los artistas plásticos menores de 35 años que sean extremeños o que desarrollen su actividad en Extremadura y que realicen sus trabajos en el campo de las Artes Plásticas en el marco señalado en el Artículo Primero de la presente Orden.

2. Cuando resulten beneficiarios agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades subvencionables, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios de las ayudas deben aportar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley 38/2003.

4. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán comprobadas de oficio por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo cuarto. Presentación de solicitudes.

1. Las ayudas se concederán previa solicitud de los interesados, que deberá presentarse en el plazo máximo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden de Convocatoria en el D.O.E. y con la tramitación del oportuno expediente administrativo.

2. Las solicitudes de ayudas se formalizarán, por duplicado, en los impresos normalizados del Anexo de la presente Orden de convocatoria. Las mismas serán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura, calle Almendralejo, 14, 06800-Mérida, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser remitido.

3. Será necesario presentar una solicitud por cada actividad para la que se solicita la ayuda, no pudiéndose recibir ayuda por más de una actividad. En el caso de proyectos colectivos la solicitud será cumplimentada por uno de los integrantes y se deberá adjuntar el Anexo II.

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden y en el Decreto 118/2005 de 26 de abril.

Artículo quinto.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañaran los documentos preceptivos indicados en cada Orden anual, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo sexto. Documentación.

1. A la solicitud, debidamente cumplimentada, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de la actividad para la que se solicita la subvención, la cual debe encuadrarse en el marco del fomento de la cultura extremeña en el terreno de las artes plásticas.

b) Dossier, con indicación de las exposiciones celebradas y su repercusión en los medios de comunicación. Será necesaria la presentación de fotografías e imágenes que complementen la solicitud y el proyecto, que pueden corresponder con obras y trabajos anteriores o pueden estar relacionadas con el trabajo para el que se solicita la subvención.

c) Memoria económica que contenga el presupuesto de la actividad, con la condición indispensable de que se desglosen y detallen los ingresos y gastos de la mencionada actividad.

d) Declaración de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, con indicación de las efectivamente concedidas, así como de sus cuantías.

e) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el art. 13.7 de la Ley 38/2003.

g) Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o autorización para solicitar dicho certificado de oficio.

h) Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o autorización para solicitar dicho certificado, de oficio.

2. La documentación que deba adjuntarse a la solicitud o que sea requerida en su momento, para la tramitación del expediente, se presentará en original o mediante fotocopia debidamente compulsada.

3. El proyecto presentado, siempre y cuando no haya sido objeto de ninguna ayuda, podrá ser recogido en la Consejería de Cultura por el interesado en el plazo de tres meses a partir de la resolución de la presente Orden.

Artículo séptimo. Comisión de Selección.

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Selección compuesta por:

Presidente: Director General de Patrimonio Cultural o persona en quien delegue.

Vocales:

- El/La Jefe/a de Servicio de Archivos, Museos y Artes Plásticas.
- Dos Titulados Superiores, Especialidad Arte de la Consejería de Cultura, uno de los cuales actuará como Secretario.
- Dos profesionales de reconocido prestigio en el campo de las Artes Plásticas.

2. Serán funciones de la Comisión:

- Informar y valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.
- Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar la cuantía de las mismas.
- Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

3. La Comisión realizará la selección de los proyectos en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanación de las mismas, en su caso.

4. La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen establecido para órganos colegiados en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo octavo. Criterios de valoración.

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa valoración de la Comisión de Selección que, en todo caso, evaluará las solicitudes y la documentación, donde deberán especificarse de la forma más detallada posible, los aspectos que a continuación se relacionan para cada una de las actividades subvencionadas y en base a los que se efectuará la concesión de las ayudas. Las cantidades a adjudicar serán especificadas por la Comisión de Selección en función de la puntuación obtenida:

a) Celebración de exposiciones y participación en actividades relacionadas con el ámbito de las artes plásticas (máximo 20 puntos):

- Fomento de la creación artística actual, interés específico de los contenidos en cuestiones de originalidad, innovación, etc. Hasta 8 puntos.

- Prestigio o reconocimiento de la actividad en la que se vaya a participar, a nivel nacional o internacional. Debe aportarse aceptación por escrito de la entidad organizadora o gestora de dicha actividad. Hasta 5 puntos.

- La proyección nacional e internacional del lugar destinado a celebrar la exposición. Para poder realizar la valoración será necesaria la aceptación expresa del espacio, la galería, sala o institución concreta. Hasta 5 puntos.

- No haber disfrutado de la ayuda en la última convocatoria. Hasta 2 puntos.

b) Apoyo para la realización de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las artes plásticas (máximo 20 puntos):

- El interés específico del proyecto o actividad para los que solicita la ayuda. Hasta 10 puntos.

- Valoración de la obra creadora del artista o artistas que solicitan la ayuda. Hasta 8 puntos.

- No haber disfrutado de la ayuda en la última convocatoria. Hasta 2 puntos.

c) Edición de catálogos y material divulgativo de las actividades que forman parte del proyecto (máximo 20 puntos):

- Interés y calidad del contenido. Hasta 10 puntos.

- Interés en cuanto a diseño, originalidad, etc. Hasta 8 puntos.

- No haber disfrutado de la ayuda en la última convocatoria. Hasta 2 puntos.

d) Participación en cursos o talleres formativos (máximo 20 puntos):

- Vinculación del mismo con el proyecto creativo del artista. Hasta 8 puntos.

- Prestigio y reconocimiento de la institución organizadora del curso o taller formativo. Hasta 5 puntos.

- Ponentes que impartan el curso o participen en el taller. Hasta 5 puntos.

- No haber disfrutado de la ayuda en la última convocatoria. Hasta 2 puntos.

- Se requerirá como condición indispensable el desglose detallado de la memoria económica, para poder subvencionar diferentes partidas en el caso de que la Comisión considere que la actividad propuesta no requiere la cuantía completa.
- Será necesaria la presentación de fotografías e imágenes que complementen la solicitud y el proyecto, de modo que faciliten al comité el trabajo de selección. Éstas pueden corresponder con obras y trabajos anteriores o pueden estar relacionadas con la actividad para la que se solicita la subvención.

Artículo noveno. Concurrencia de ayudas.

1. El disfrute de estas ayudas es compatible con el simultáneo de cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma actividad, siempre que no se supere el importe máximo del proyecto y se efectúe declaración expresa de las mismas por parte del interesado.
2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo Décimo. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las ayudas será el Consejero de Cultura a propuesta de la Comisión de Selección, el cual dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de la propuesta.
2. En la Orden de resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar los beneficiarios y la cuantía de las ayudas. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de los recursos que procedan.
3. El plazo máximo de resolución será de seis meses desde la publicación de la presente Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.
4. Los beneficiarios deben acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 38/2003. Asimismo, deben estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda

de la Comunidad Autónoma, que será comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas, antes de proceder al pago, de conformidad con el artículo 6, apartados 1 y 3 del Decreto 77/1990, y de la Hacienda Estatal, que también será comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas, de acuerdo con el convenio de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha de 15 de enero de 2002.

Artículo undécimo. Pago de las ayudas concedidas.

Las ayudas serán abonadas una vez justificados los gastos para los que se ha conseguido la ayuda.

Artículo duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.
2. Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura en relación a la concesión de las ayudas reguladas en el presente Decreto. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a los demás Órganos Fiscalizadores competentes.
3. Incorporar de forma visible y destacada en el material que se utilice o en la difusión de las actividades que se realicen a través de esta ayuda la leyenda "Subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Cultura", según el Manual de Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.
4. Presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la orden de resolución:
 - Declaración de aceptación de la ayuda o la renuncia a la misma. Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.
 - Documento de Alta de Tercero en caso de no estar dado de alta en este sistema o en caso de estarlo y querer modificar los datos que constasen hasta la fecha.

Artículo Decimotercero. Justificación de la subvención

1. La justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de:

a) Memoria de la actividad desarrollada que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Memoria económica con facturas, recibos o documentos de valor probatorio equivalente de los gastos y pagos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original o copia compulsada que quedará archivada en el expediente de la ayuda.

2. Los beneficiarios de las ayudas contemplados en el presente Decreto deberán justificar el destino y finalidad de la ayuda antes del día 15 de noviembre del año con el que se corresponde la convocatoria.

Artículo decimocuarto. Reintegro y devolución de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Patrimonio, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos en el presente Decreto. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor

a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

- En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.

- En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquélla por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado 1 de este artículo de la presente Orden, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. En todo aquello no expresamente regulado por la presente Orden, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 118/2005, de 26 de abril, por el que se establecen ayudas a Galerías de Arte y Artistas Plásticos, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa autonómica sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Se faculta a la Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 23 de junio de 2005.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I
AYUDAS A ARTISTAS PLÁSTICOS

Solicitud

Don/Doña _____

D.N.I. o N.I.F. _____

Domicilio:calle/plaza _____ número _____

Municipio _____ C.P. _____

Provincia _____ Teléfono _____

Actividad para la que solicita la ayuda _____

EXPONE:

Primero.- Que reúne los requisitos establecidos en la Orden de __de __ de 2005, por la que se convocan las Ayudas “Francisco de Zurbarán” a Artistas Plásticos.

Segundo.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto de la convocatoria se acompaña la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las actividades para las que se solicita la subvención, las cuales deben encuadrarse en el marco el fomento de la cultura extremeña en el terreno de las artes plásticas.
- Dossier, con indicación de las exposiciones celebradas y su repercusión en los medios de comunicación. Será necesaria la presentación de fotografías e imágenes que complementen la solicitud y el proyecto, que pueden corresponder con obras y trabajos anteriores o pueden estar relacionadas con el trabajo para el que se solicita la subvención.
- Memoria económica que contenga el presupuesto de la actividad en el que se desglosarán y detallarán los ingresos y gastos de la mencionada actividad.
- Declaración de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, con indicación de las efectivamente concedidas, así como de sus cuantías
- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el art. 13.7 de la Ley 38/2003.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o autorización para solicitar dicho certificado, de oficio.

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o autorización para solicitar dicho certificado, de oficio.

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas Ayudas, reguladas por Decreto de 118/2005 de 26 de abril y convocadas por Orden de ____ de _____ de 200 ____; asimismo EXPONE que, en relación con la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Haciendas Autonómicas y Estatal y de conformidad con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, manifiesta que:

- Autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración.
- No autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración

Y SOLICITA la concesión de una ayuda económica para realizar la actividad que se indica en la Memoria que se adjunta.

En _____, a ____ de _____ de 200 ____

(firma)

Fdo: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA

ANEXO II
AYUDAS A ARTISTAS PLÁSTICOS (proyectos conjuntos)

D./D^a _____ . D.N.I.: _____

D./D^a _____ . D.N.I.: _____

D./D^a _____ . D.N.I.: _____

D./D^a _____ . D.N.I.: _____

D./D^a _____ . D.N.I.: _____

DECLARAN

Primero.- Que ha presentado una solicitud para ayudas a Artistas plásticos de manera conjunta, tal como establece el artículo 3 de la presente Orden y

AUTORIZAN

a D./D^a _____ . D.N.I.: _____

a actuar como representante de los arriba relacionados para llevar a cabo la tramitación del proyecto para el que ha solicitado la ayuda.

(Firma de todos los integrantes del Proyecto)

En _____, a _____ de _____ de 200 _____

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____

ORDEN de 23 de junio de 2005 por la que se convocan ayudas a Galerías de Arte.

El art. 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura, sin perjuicio de lo establecido en el art. 149.2 de la Constitución Española y la defensa del derecho a los extremeños a sus peculiaridades culturales.

El fomento de la creatividad, el desarrollo de la cultura y la ampliación del conocimiento son fundamentales para el progreso de los pueblos y el despliegue de todas sus potencialidades. En este sentido y dentro de la política de apoyo a la cultura extremeña, una medida que se considera de gran utilidad es el establecimiento de una línea de ayudas a Galerías de Arte, efectuado mediante Decreto 118/2005, de 26 de abril, por el que se establecen ayudas a galerías y artistas plásticos.

Por todo ello, la Junta de Extremadura hace pública para el ejercicio de 2005 la presente convocatoria de ayudas dirigidas a galerías.

En virtud de lo cual y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Primera del citado Decreto, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural,

DISPONGO:

Artículo primero. Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2005 la concesión de ayudas a galerías extremeñas o que tengan relación con, al menos tres artistas extremeños, para fomentar la actividad artística en el campo de las artes plásticas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 118/2005, de 26 de abril.

Las actividades subvencionables son las siguientes:

- a) La celebración de exposiciones.
- b) El apoyo para la realización de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las artes plásticas.
- c) La edición de catálogos y material divulgativo de las actividades de la galería.
- d) La participación en actividades fuera de la Comunidad Autónoma que aseguren la presencia en las manifestaciones artísticas de carácter nacional e internacional.

Artículo segundo. Importe de las Ayudas y Aplicación Presupuestaria.

1. La cuantía máxima de la ayuda no podrá superar los 9.000 euros.

2. La concesión de las ayudas, por un importe total de 30.944 euros, se hará con cargo a la aplicación Presupuestaria 2005 1702 453 A 470 00 Proyecto 2001 17 02 0001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005.

Artículo tercero. Requisitos de los aspirantes.

1. Podrán solicitar estas ayudas todas las galerías extremeñas o que tengan relación con, al menos, tres artistas extremeños para el fomento de sus actividades culturales en el marco señalado en el artículo primero de la presente Orden.

2. Cuando resulten beneficiarios agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades subvencionables, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios de las ayudas deben aportar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley 38/2003.

4. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán comprobadas de oficio por la Dirección General de Patrimonio.

Artículo cuarto. Presentación de solicitudes.

1. Las ayudas se concederán previa solicitud de los interesados, que deberá presentarse en el plazo máximo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden de Convocatoria en el D.O.E. y con la tramitación del oportuno expediente administrativo.

2. Las solicitudes de ayudas se formalizarán, por duplicado, en los impresos normalizados del Anexo de la presente Orden de convocatoria. Las mismas serán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura, calle Almendralejo, 14, 06800-Mérida, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser remitido.

3. Será necesario presentar una solicitud por cada actividad para la que se solicita la ayuda, no pudiéndose recibir ayuda por más de una actividad.

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden y en el Decreto 118/2005, de 26 de abril.

Artículo quinto.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañaran los documentos preceptivos indicados en cada Orden anual, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo sexto. Documentación.

1. A la solicitud se acompañará los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de las actividades para las que se solicita la subvención, las cuales deben encuadrarse en el marco del fomento de la cultura extremeña en el terreno de las artes plásticas.

b) Dossier, con indicación de las exposiciones celebradas y su repercusión en los medios de comunicación.

c) Memoria económica que contenga el presupuesto de la actividad en el que se desglosarán y detallarán los ingresos y gastos de la mencionada actividad.

d) Declaración de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, con indicación de las efectivamente concedidas, así como de sus cuantías.

e) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

f) En el caso de sociedades, escritura de constitución, estatutos, inscripción en el Registro Mercantil y código de identificación fiscal e impuestos de actividades económicas.

g) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el art. 13.7 de la Ley 38/2003.

h) Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o autorización para solicitar dicho certificado, de oficio.

i) Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o autorización para solicitar dicho certificado, de oficio.

2. La documentación que deba adjuntarse a la solicitud o que sea requerida en su momento, para la tramitación del expediente, se presentará en original o mediante fotocopia debidamente compulsada.

Artículo séptimo. Comisión de selección.

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Selección compuesta por:

Presidente: Director General de Patrimonio Cultural o persona en quien delegue.

Vocales:

— El Jefe de Servicio de Archivos, Museos y Artes Plásticas.

— Dos profesionales de reconocido prestigio en el campo de las Artes Plásticas.

— Dos Titulados Superiores, Especialidad Arte, de la Consejería de Cultura, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. Serán funciones de la Comisión:

a) Informar y valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.

b) Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar la cuantía de las mismas.

c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

3. La Comisión realizará la selección de los proyectos en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanación de las mismas, en su caso.

4. La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen establecido para órganos colegiados en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo octavo. Criterios de valoración.

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa valoración de la Comisión de Selección que, en todo caso, evaluará las solicitudes y la documentación, donde deberán especificarse de la forma más detallada posible, los aspectos que a continuación se relacionan para cada

una de las actividades subvencionadas y en base a los que se efectuará la concesión de las ayudas:

a) Celebración de exposiciones (máximo 20 puntos):

- Prestigio o reconocimiento de la entidad pública o privada donde se celebre u organice, hasta 5 puntos.
- Prestigio o reconocimiento de los participantes, hasta 4 puntos.
- Fomento de la creación artística actual, hasta 4 puntos.
- Atención prestada a la creación de nuevos valores, en su caso, hasta 3 puntos.
- La proyección nacional e internacional, hasta 3 puntos.
- La incorporación de actividades complementarias, coloquios, debates, conferencias, talleres, etc., hasta 1 punto.

b) Apoyo para la realización de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las artes plásticas (máximo 20 puntos):

- El interés específico del proyecto o actividad para los que solicita la ayuda, hasta 10 puntos.
- El esfuerzo o implicación con los artistas señalados en el artículo primero de la presente Orden, hasta 10 puntos.

c) Edición de catálogos y material divulgativo de las actividades que forman parte del proyecto (máximo 20 puntos):

- Interés del contenido, hasta 9 puntos.
- Calidad de los participantes, en su caso, hasta 9 puntos.
- Distribución de dicho material, hasta 2 puntos.

d) Participación en actividades fuera de la Comunidad Autónoma que aseguren la presencia en las manifestaciones artísticas de carácter nacional e internacional (máximo 20 puntos):

- Prestigio o reconocimiento de las ferias en el ámbito nacional e internacional. Debe aportarse, en caso de poseerla, aceptación por escrito por parte del órgano gestor de la feria, de la participación en ella del solicitante de la ayuda, hasta 20 puntos.

Artículo noveno. Concurrencia de ayudas.

1. El disfrute de estas ayudas es compatible con el simultáneo de cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma actividad, siempre que no se supere el importe máximo del proyecto y se efectúe declaración expresa de las mismas por parte del interesado.

2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo décimo. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las ayudas será el Consejero de Cultura a propuesta de la Comisión de Selección, el cual dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de la propuesta.

2. En la Orden de resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar los beneficiarios y la cuantía de las ayudas. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de los recursos que procedan.

3. El plazo máximo de resolución será de seis meses desde la publicación de la presente Orden de Convocatoria. Si en ese plazo no se hubiese dictado resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

4. Los beneficiarios deben acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan a corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 38/2003. Asimismo, deben estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, que ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas, antes de proceder al pago, de conformidad con el artículo 6, apartados 1 y 3 del Decreto 77/1990, y de la Hacienda Estatal, que también será comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas, de acuerdo con el convenio de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha de 15 de enero de 2002.

Artículo undécimo. Pago de las ayudas concedidas.

Las ayudas serán abonadas una vez justificados los gastos para los que se concede la ayuda.

Artículo duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.

2. Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura en relación a la concesión de las ayudas

reguladas en el presente Decreto. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a los demás Órganos Fiscalizadores competentes.

3. Incorporar de forma visible y destacada en el material que se utilice o en la difusión de las actividades que se realicen a través de esta ayuda la leyenda “Subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Cultura”, según el Manual de Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

4. Presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la orden de resolución:

— Declaración de aceptación de la ayuda o la renuncia a la misma. Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

— Documento de Alta de Tercero en caso de no estar dado de alta en este sistema o en caso de estarlo y querer modificar los datos que constasen hasta la fecha.

Artículo décimotercero. Justificación de la subvención.

1. La justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de:

a) Memoria de la actividad desarrollada que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Memoria económica con facturas, recibos o documentos de valor probatorio equivalente de los gastos y pagos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original o copia compulsada que quedará archivada en el expediente de la ayuda.

2. Los beneficiarios de las ayudas contemplados en el presente Decreto deberán justificar el destino y finalidad de la ayuda antes del día 15 de noviembre del año con el que se corresponde la convocatoria.

Artículo décimocuarto. Reintegro y devolución de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Patrimonio, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos en el presente Decreto. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

— En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.

— En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquélla por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado 1 de este artículo de la presente Orden, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. En todo aquello no expresamente regulado por la presente Orden, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 118/2005, de 26 de abril, por el que se establecen ayudas a Galerías de Arte y Artistas Plásticos, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa autonómica sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 23 de junio de 2005.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO
AYUDAS A GALERIAS

Solicitud

Don/Doña _____

D.N.I. o N.I.F. _____

Domicilio:calle/plaza _____ número _____

Municipio _____ C.P. _____

Provincia _____ Teléfono _____

EXPONE:

Primero.- Que reúne los requisitos establecidos en la Orden de ___ de _____ de 2005, por la que se convocan Ayudas a Galerías de Arte.

Segundo.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto de la convocatoria se acompaña la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las actividades para las que se solicita la subvención, las cuales deben encuadrarse en el marco el fomento de la cultura extremeña en el terreno de las artes plásticas.
- Dossier, con indicación de las exposiciones celebradas y su repercusión en los medios de comunicación
- Memoria económica que contenga el presupuesto de la actividad en el que se desglosarán y detallarán los ingresos y gastos de la mencionada actividad.
- Declaración de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, con indicación de las efectivamente concedidas, así como de sus cuantías
- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- En el caso de sociedades, escritura de constitución, estatutos, inscripción en el Registro Mercantil y código de identificación fiscal e impuesto de actividades económicas.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el art. 13.7 de la Ley 38/2003.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o autorización para solicitar dicho certificado, de oficio.

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o autorización para solicitar dicho certificado, de oficio.

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas Ayudas reguladas por Decreto 118/2005 de 26 de abril y convocadas por Orden de ____ de _____ de 200 ____; asimismo EXPONE que, en relación con la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Haciendas Autonómicas y Estatal y de conformidad con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, manifiesta que:

- Autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración.
- No autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración.

Y SOLICITA la concesión de una ayuda económica para realizar las actividades que se indican en la Memoria que se adjunta.

En _____, a ____ de _____ de 200 ____

(firma)

Fdo: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 6 de julio de 2005 por la que se crea la tarjeta de acreditación del personal que realiza inspecciones en materia de autorización de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 31 las actuaciones que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que desarrolle funciones de inspección está autorizado para realizar.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, reitera lo establecido en la norma básica citada en el apartado anterior, regulando en su artículo 8.3 las funciones para las que está facultado el personal que, en representación de la autoridad sanitaria, desarrolle funciones de inspección, estableciendo que este personal deberá encontrarse debidamente acreditado.

El mencionado artículo 8, en su apartado 1, establece la competencia de la Consejería de Sanidad y Consumo para la autorización de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento para la autorización de los citados centros, establecimientos y servicios sanitarios se regula por el Decreto 37/2004, de 5 de abril, cuyo artículo 21 atribuye a las Direcciones de Salud de cada una de las Áreas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura la inspección de los mismos a efectos de su autorización por la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Al objeto de compatibilizar la normativa citada, con el derecho de los ciudadanos a identificar al personal al servicio de las administraciones públicas responsable de la tramitación de los procedimientos, contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es necesario habilitar un instrumento que permita la identificación fehaciente del personal que ejerce las funciones de inspección en el procedimiento de autorización de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que coadyuvará a una optimización de las funciones de inspección y a una mayor seguridad para los ciudadanos.

En su virtud, a tenor de las competencias atribuidas por el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el modelo de la tarjeta de acreditación de los inspectores de centros, establecimientos y servicios sanitarios sometidos al régimen de autorización previsto en el Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que figura como Anexo a esta Orden.

Artículo 2.

El personal que preste servicios en las Direcciones de Salud de cada una de las Áreas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que tenga atribuidas las funciones de inspección a que se refiere el artículo anterior, cuando proceda a realizar una inspección, acreditará su identidad con la correspondiente tarjeta de acreditación.

Artículo 3.

1. La credencial de inspector es un documento personal e intransferible.

2. La expedición de la credencial de inspector corresponderá a la Consejería competente en materia sanitaria, siendo la Dirección General competente en materia de autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios, quien llevará un control de las tarjetas existentes en cada momento.

3. Asimismo, el Director General competente en materia de autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios, deberá firmar las tarjetas de acreditación reguladas en la presente Orden.

Artículo 4.

1. Cuando una persona sea adscrito a un puesto de trabajo que tenga atribuidas las funciones inspectoras referidas en el artículo 1, la Dirección de Salud correspondiente solicitará a la Dirección General competente en materia de autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios la expedición de la tarjeta correspondiente, que será entregada al inspector.

2. Cuando el titular de la tarjeta de acreditación como inspector, cese en su puesto de trabajo, deberá hacer entrega de la misma, en la correspondiente Dirección de Salud, la cual, lo remitirá a la Dirección General referida en el apartado anterior, para su anulación y posterior archivo.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Extremadura.

Mérida a 6 de julio de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO

La credencial de inspector está realizada en cartulina plastificada, con unas medidas de 8 por 5 centímetros.

Anverso

- En la parte superior izquierda, Anagrama de la Junta de Extremadura, de la Consejería y del SES.
- En la parte central izquierda, Fotografía tipo carnet.

- En la parte inferior izquierda, Firma del inspector.
- En la parte superior derecha, INSPECTOR D. Nombre y apellidos.
- En la parte central derecha, DNI, Puesto de trabajo y nº de control.
- En la parte inferior derecha, lugar y fecha de expedición y referencia a la presente Orden.

Reverso

En el ejercicio de su función, los inspectores actúan en representación de la autoridad sanitaria, por lo que podrán realizar las actuaciones previstas en la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura y en el Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo solicitar la colaboración de otras autoridades y el apoyo de los Cuerpos de Seguridad en los supuestos de obstrucción, resistencia o negativa a facilitar las labores de inspección.

Firma y nombre del Director General competente en materia de autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios.

Sello de la Dirección General competente en materia de autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios.

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 10/2005, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de D. Alfonso Cardenal Murillo como Consejero del Consejo Consultivo de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo, a propuesta

de la Asamblea de Extremadura, dispongo el nombramiento de D. Alfonso Cardenal Murillo, como Consejero del Consejo Consultivo de Extremadura, en sustitución, por fallecimiento, de D. Romualdo Hernández Mancha.

Dado en Mérida, a 30 de junio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 23 de junio de 2005 por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna.

Advertido error material en la Orden de 23 de junio de 2005 (D.O.E. nº 73, de 25 de junio), por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Anexo de la Orden, donde se establece la relación de aspirantes aprobados y por la que son nombrados funcionarios del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

En la página 9197, en la Especialidad Ingeniería de Montes y respecto al puesto con el nº de control 2430 elegido por D. Juan Miguel Bermejo Pinar, en la columna de Ubicación:

Donde dice: Mérida

Debe decir: Badajoz

En Mérida, a 5 de julio de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se sustituye a Consejeros del Consejo Escolar de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado I del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los

Consejos Escolares de Extremadura, en relación con las letras e) y j) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el titular de la Consejería de la Junta de Extremadura, competente por razón de la materia.

El artículo II de la referida Ley establece las causas por las que los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la Ley establece que si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el apartado 2 del artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar,

RESUELVO:

Primero: Cesar a los Consejeros del Consejo Escolar:

En representación de la Administración Educativa a:

D. Rafael Rodríguez de la Cruz

D. Manuel Nieto Ledo

Como personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación y/o cultura en Extremadura:

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

D. Francisco Quintana Gragera

Segundo: Nombrar a los siguientes Consejeros, en sustitución de los anteriores, quienes tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente del Consejo:

En representación de la Administración Educativa:

D. José Luis Velilla Sanz

D. Tomás García Verdejo

Como personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación y/o cultura en Extremadura:

Consejería DE EDUCACIÓN
D^a Carmen Pineda González

Mérida, a 1 de julio de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se asignan temporalmente las funciones de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería, y se regula la suplencia del Interventor General de la Junta de Extremadura durante sus vacaciones.

Ante la ausencia, con motivo del periodo anual de vacaciones, de los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de esta Consejería, así como del Interventor General de la Junta de Extremadura, a fin de mantener la necesaria continuidad en la prestación de los servicios administrativos que tienen encomendados, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 36 y 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Asignar temporalmente al titular de la Dirección General de Tesorería y Patrimonio cuantas funciones y competencias tienen atribuidas la Secretaría General, la Dirección General Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios y la Dirección General de Ingresos durante el periodo comprendido desde el día 1 hasta el día 15 de agosto, ambos inclusive.

Asimismo, se asignan temporalmente al titular de la Dirección General de Ingresos cuantas funciones y competencias tienen atribuidas la Secretaría General, la Dirección General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios y la Dirección

General de Tesorería y Patrimonio durante el periodo comprendido desde el día 16 hasta el día 31 de agosto, ambos inclusive.

Segundo. Asignar temporalmente al titular de la Secretaría General cuantas funciones y competencias tiene atribuidas la Dirección General de Ingresos durante el periodo comprendido desde el día 16 hasta el día 31 de julio, ambos inclusive.

Igualmente, se asignan temporalmente al titular de la Secretaría General cuantas funciones y competencias tiene atribuidas la Dirección General de Tesorería y Patrimonio durante el periodo comprendido desde el día 1 hasta el día 15 de septiembre, ambos inclusive.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 4º del Decreto 53/1989, de 20 de junio, por el que se regulan la estructura y funciones de la Intervención General de la Junta de Extremadura, las funciones y competencias que al Interventor General le son atribuidas por el Ordenamiento Jurídico serán desempeñadas temporalmente por el Interventor Delegado de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, D. Juan Jesús Peralta Esperilla, durante el periodo comprendido desde el día 1 hasta el día 31 de agosto, ambos inclusive.

Cuarto. La suplencia regulada en la presente Resolución no implica alteración de la competencia ni afecta a las delegaciones de competencias vigentes, produciendo los actos del suplente los mismos efectos jurídicos que si hubieran sido dictados por el titular del órgano que, originariamente o por delegación, venía ejerciendo la competencia. Las resoluciones o actos realizados por el suplente actuando como tal llevarán la firma de éste precedida de la fórmula [el Secretario General, Interventor General o Director General de... en funciones] y acompañada de la fecha de la resolución que le confirió la suplencia y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiese publicado.

Quinto. La suplencia de cada uno de los órganos contemplada en la presente Resolución producirá efectos durante los periodos por los que expresamente se confiere, extinguiéndose automáticamente, sin necesidad de acto revocatorio, cuando cese la causa que la motivó.

Mérida, 5 de julio de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se incrementa el número de plazas convocadas mediante Resolución de 12 de mayo de 2005, de la Dirección Gerencia, para el ingreso a través de un proceso selectivo, por el sistema general de acceso libre, en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación, de las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, y de acuerdo con su artículo 3.2 que establece las bases que han de regir las convocatorias y permite la modificación de la misma en cuanto al incremento del número de plazas convocadas, si ello viniera impuesto por necesidades del servicio, y siempre que tal aumento no supere el 15 por ciento de las plazas inicialmente convocadas, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero: Incrementar el número de plazas convocadas mediante Resolución de 12 de mayo de 2005, de la Dirección Gerencia, en un 15 por ciento respecto a las inicialmente convocadas, aumentándose el número de plazas en 7.

Segundo: Determinar que el número total de plazas convocadas para cubrir mediante el proceso selectivo para el ingreso en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación es de 54 plazas básicas, que se distribuyen de la siguiente manera:

- a) 52 plazas para ser cubiertas por el turno general de acceso libre.
- b) 2 plazas para ser cubiertas por personal con discapacidad en grado igual o superior al 33% de conformidad con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

Tercero: Hacer pública esta Resolución antes de la finalización de la fase de oposición, no siendo en este caso preceptiva la apertura de un nuevo plazo para la presentación de instancias.

Cuarto: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa en virtud del artículo 103.l.d) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que los interesados podrán optar entre, interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Resolución conforme establece el artículo 116 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano que resulte competente a tenor de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución.

Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 6 de julio de 2005.

El Director Gerente del SES,
FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2005, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca concurso público para cubrir varias plazas de personal docente e investigador contratado en régimen laboral.

En atención a las necesidades existentes en esta Universidad de Extremadura, de contratación laboral de personal docente e investigador en las plazas y categorías que se relacionan en el Anexo III de la presente resolución, este Rectorado convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Normas Generales

Primera: Los concursos a los que se refiere la presente convocatoria, que se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas, se registrarán por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. del 24), el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre Universidades y las Instituciones Sanitarias, el Decreto 94/2002, de 8 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Extremadura (D.O.E. del 11), el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Extremadura (D.O.E. del 23), la Resolución de 5 de abril de 2004, del Rectorado de la Universidad de Extremadura por el que se hace público el Acuerdo Normativo del Consejo de Gobierno de la misma aprobando la Normativa para la contratación del profesorado de la Universidad de Extremadura y el Concierto entre la Universidad de Extremadura y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura (D.O.E. 4-11-03).

Las contrataciones que surjan de los concursos convocados se registrarán por la legislación laboral general establecida en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 29) con las especialidades que impone la legislación arriba referida.

Segunda: Las bases de la convocatoria vinculan a la Administración y a las Comisiones de Selección que han de juzgar los concursos y a quienes participen en las mismas.

Tercera: Una vez publicada, solamente podrá ser modificada con sujeción estricta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarta: Las especificaciones de las plazas convocadas son las que figuran en el Anexo III de esta convocatoria.

Quinta: Las retribuciones y demás derechos de contenido económico que se atribuyen a los contratados se corresponden con lo establecido en el Capítulo IV y Disposición Transitoria primera del Decreto 94/2002, de 8 de julio.

Sexta: El desempeño de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del

Personal al servicio de las Administraciones Públicas y las normas reglamentarias que le sirvan de desarrollo.

Requisitos de los aspirantes

Séptima: Para ser admitido a los citados concursos deberán cumplirse los siguientes requisitos de carácter general:

- A) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación legalmente establecida.
- B) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de la plaza objeto de la convocatoria.
- C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

Los requisitos deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Requisitos específicos

Octava: Deberán reunir y acreditar, además, las condiciones académicas y/o profesionales específicas que a continuación se señalan:

A) Para concursar a las plazas de Ayudantes:

A.1) Haber superado todas las materias de estudio que se determinan en los criterios a que hace referencia el artículo 38 de la Ley Orgánica de Universidades, circunstancia que deberá acreditar mediante la aportación junto con la solicitud de certificación expedida por el órgano competente de la Universidad donde haya cursado dichos estudios.

A.2) El aspirante deberá presentar Declaración jurada de no haber disfrutado de un contrato de Ayudante con anterioridad.

B) Para concursar a las plazas de Profesores Ayudantes Doctores:

B.1) Estar en posesión de la titulación académica oficial de Doctor.

B.2) Así mismo el aspirante deberá acreditar haber obtenido previa evaluación positiva de su actividad por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación o en su caso del órgano de evaluación externa que determine la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B.3) Acreditar la realización de tareas docentes y/o investigadoras por un periodo mínimo equivalente a dos años en Centros no vinculados a la Universidad de Extremadura mediante la

presentación de certificación expedida por el centro donde haya realizado dichas actividades, en la que necesariamente deberá constar, el régimen jurídico de la relación mantenida, duración y actividades realizadas durante la misma.

B.4) El aspirante deberá presentar Declaración jurada de que durante el periodo referido en el apartado anterior, no ha tenido relación contractual estatutaria o como becario en la Universidad de Extremadura.

C) Para concursar a plazas de Profesores Contratados Doctores:

C.1) Estar en posesión del título académico oficial de Doctor.

C.2) Acreditar al menos tres años de actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, postdoctoral.

C.3.) Así mismo el aspirante deberá acreditar haber obtenido previa evaluación positiva de su actividad por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación o en su caso del órgano de evaluación externa que determine la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D) Para concursar a las plazas de Profesores Colaboradores:

D.1) Estar en posesión del título académico oficial de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

D.2) Acreditar haber obtenido informe favorable de su actividad por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación o en su caso del órgano de evaluación externa que determine la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

E) Para concursar a las plazas de Profesores Asociados:

E.1) Deberán acreditar el ejercicio de su actividad profesional fuera de la Universidad.

La actividad profesional se justificará mediante copia del contrato de trabajo nombramiento, y del certificado de vida laboral correspondiente al periodo que se acredite.

Para los candidatos que realicen el ejercicio libre de la profesión, bastará el alta en el Impuesto de Actividades Económicas y las certificaciones de los Colegios Profesionales y/o de las empresas sobre los trabajos realizados, correspondientes a los servicios del último periodo que se acredite.

F) Para concursar a las plazas de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud:

F.1) A las plazas de las Áreas correspondientes a la Licenciatura en Medicina sólo podrán concursar los Facultativos con plaza en los distintos Servicios/Unidades Hospitalarias y Centros Hospitalarios/Centros de Atención Primaria de destino.

F.2) A las plazas del Área de Fisioterapia correspondientes a la Diplomatura en Fisioterapia, sólo podrán concursar los Fisioterapeutas con plaza en los distintos Servicios/Unidades Hospitalarias y Centros Hospitalarios/Centros de Atención Primaria de destino.

F.3) A las plazas del Área de Fisioterapia correspondientes a la Diplomatura en Terapia Ocupacional, sólo podrán concursar los Terapeutas Ocupacionales con plaza en los distintos Servicios/Unidades Hospitalarias y Centros Hospitalarios/Centros de Atención Primaria de destino.

F.4) A las plazas del Área de Enfermería correspondientes a la Diplomatura en Enfermería, sólo podrán concursar los Enfermeros con plaza en los distintos Servicios/Unidades Hospitalarias y Centros Hospitalarios/Centros de Atención Primaria de destino.

Los aspirantes deberán acreditar documentalmente:

— Servicio hospitalario en el que desarrollan actualmente su actividad profesional.

— Actividad profesional desarrollada hasta la actualidad, con indicación de los tiempos trabajados en los distintos servicios o unidades hospitalarias.

Solicitudes

Novena: I. Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar solicitud ajustada al modelo oficial que figura como Anexo II de esta convocatoria, dirigida al Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha solicitud podrá se recogida en el Registro General de la Universidad de Extremadura o en la dirección de internet: [//www.unex.es/concursos/](http://www.unex.es/concursos/).

La presentación de la solicitud y la documentación justificativa de los méritos y requisitos, que en ambos casos deberá hacerse por duplicado ejemplar, se presentarán en el Registro General de la Universidad de Extremadura, en Badajoz (avda. de Elvas, s/n.) o Cáceres (plaza de los Caldereros núm. 2), o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Sólo se valorarán aquellos méritos cuyo cumplimiento se acredite documentalmente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que en cualquier momento la Comisión de Selección o la Universidad pueda requerir a los aspirantes para que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados al concurso y que hayan sido objeto de valoración. Los títulos que presenten los solicitantes procedentes de instituciones no pertenecientes al sistema universitario español, deberán estar homologados a los de carácter oficial en España, o reconocidos, según la normativa vigente sobre esta materia.

3. Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen conveniente para precisar o completar los datos del modelo, los cuales podrán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano de selección. Una vez finalizado y firme el procedimiento, le podrá ser devuelta la documentación a los candidatos que así lo soliciten.

4. Los aspirantes que opten a más de una plaza deberán presentar solicitud independiente para cada una de ellas, acompañada en cada caso de la documentación complementaria. En el caso de plazas cuyo perfil, categoría, área de conocimiento y departamento sean idénticas, bastará con la presentación por duplicado de una sola solicitud y documentos que le acompañen, indicando, claramente, en la solicitud todas las plazas a las que se desea concursar.

5. La presentación de solicitudes estará sujeta al pago de las tasas establecidas en los presupuestos de la Universidad y, a tal efecto, los aspirantes deberán aportar junto a las mismas justificantes de haber abonado la cantidad de 21 euros, mediante ingreso en la c/c 2099/0157/29/0070009160 de Caja Extremadura sita en la Avda. José M^a Alcaraz y Alenda n^o 14 de Badajoz, denominada "Uex.Pruebas selectivas", expresando la clave de la plaza o plazas a las que se opte.

6. Si la solicitud presentara defectos de los catalogados como subsanables por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Órgano de Selección requerirá al interesado para que los subsane en el plazo de diez días. En ningún caso tendrá el carácter de subsanable la falta de presentación de los documentos justificativos de los méritos alegados, o que supongan alteración de los inicialmente indicados.

Comisión de Selección

Décima: Los concursos serán juzgados de acuerdo con el Baremo que figura como Anexo I a esta convocatoria.

Undécima: 1. Los concursos serán resueltos por la Comisión de Selección que figura en el Anexo III de esta convocatoria, designada conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Normativa para la contratación de Profesorado de la Universidad de Extremadura.

2. Las actuaciones de la Comisión se acomodarán, en todo lo no previsto de forma explícita en la precipitada Normativa para la contratación de Profesorado, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La convocatoria para la constitución del órgano de selección se llevará a cabo por el Presidente de la Comisión, notificándose a los miembros titulares y suplentes del mismo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha prevista para la sesión.

La convocatoria precisará la fecha, hora y lugar donde se producirá, y se hará pública en los tablones de anuncios del Rectorado. Si todos los vocales titulares de la Comisión estuvieran presentes en el acto de constitución, procederá la ausencia de los vocales suplentes. La Comisión podrá constituirse y resolver con la presencia, al menos del Presidente y dos vocales.

4. En el supuesto de que las actuaciones de la Comisión necesitaran más de una sesión, en los casos de ausencia o de enfermedad de los miembros del órgano de selección, o cuando concurra alguna causa justificada estimada por el Presidente, se posibilitará la sustitución por los suplentes.

5. Con arreglo a lo dispuesto en la Resolución 307 del Rectorado de esta Universidad de 26 de abril de 2004 la Comisión de Selección tendrá la categoría Primera, a efectos de indemnización por razón de asistencias.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en el Servicio de Recursos Humanos —Negociado de Oposiciones y Concursos— Rectorado de la Universidad de Extremadura. Avda. de Elvas, s/n. Badajoz.

Resolución del concurso

Duodécima: Las listas provisionales de admitidos y excluidos se publicarán en los tablones de anuncio del Rectorado en el

plazo de veinticuatro horas desde la fecha en que finalice la sesión de constitución de la Comisión. Contra estas listas se podrá presentar reclamación ante la misma Comisión en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación.

Decimotercera: En el plazo de quince días desde que finalice el de presentación de reclamaciones, la Comisión elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos a la convocatoria y procederá a la baremación de los méritos alegados por los concursantes ateniéndose al baremo y criterios establecidos al efecto, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, conforme previene al efecto el artículo 54.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La puntuación mínima para la adjudicación de las plazas en las figuras de Ayudante y Asociado será, tras la ponderación de 1 punto.

Decimocuarta: 1. Los resultados de la baremación de los méritos de los aspirantes, se harán públicos en los tablones de anuncios del Rectorado, el primer día hábil siguiente a contar desde la fecha de finalización de las actuaciones de la Comisión indicando para cada solicitante la puntuación total y parcial obtenida en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. Deberá quedar acreditado en el expediente, a efectos de notificación, la fecha y hora en que se verifica esta publicidad.

2. El Secretario de la Comisión reflejará en el acta cuantas actuaciones se hayan verificado, así como los resultados y publicidad de los actos de trámite producidos, pudiéndose ultimar tantas actas como sesiones celebre el órgano de selección. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros de la Comisión presentes.

Concluido el procedimiento selectivo, la Comisión elevará la correspondiente propuesta de formalización del oportuno contrato al Rector de la Universidad quién procederá a la formulación del contrato en régimen laboral.

Decimoquinta: La notificación del resultado del concurso a los candidatos se entenderá practicada, mediante la publicación del extracto del acta que indique el aspirante seleccionado y en su caso el orden de prelación de los restantes aspirantes, en los tablones de anuncios del Rectorado. Sin perjuicio de ello el Servicio de Recursos Humanos procurará dar traslado al seleccionado en primer lugar del contenido del acto de publicación.

Formalización del contrato

Decimosexta: 1. El aspirante seleccionado dispondrá de un plazo de diez días hábiles desde la publicación del extracto del Acta, para presentar a través, del Registro General de la Universidad o en la forma establecida en la Ley 30/1992, la documentación que con tal fin se exprese en la resolución de la Comisión.

Si en dicho plazo no presentase la documentación, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida, notificándose inmediatamente por parte del servicio de Recursos Humanos al segundo aspirante seleccionado y sucesivos su designación para la plaza, iniciándose nuevamente los trámites antes señalados.

2. Recibida la documentación, el Servicio de Recursos Humanos citará al aspirante seleccionado en un plazo no superior a quince días hábiles para la firma del contrato. Si el aspirante no concurre a dicha firma, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida en el concurso, iniciándose nuevamente los trámites a que se refiere el párrafo anterior.

Si por causas no imputables al aspirante seleccionado no fuera posible presentar alguno de los documentos en el plazo señalado, se entenderá suspendido el procedimiento hasta que dicha documentación pueda ser aportada.

3. Finalizadas las actuaciones de la Comisión, el Secretario entregará en el Servicio de Recursos Humanos el expediente administrativo del concurso, que incorporará cualquier actuación relacionada con el procedimiento del concurso.

4. Una vez concluido cada proceso de selección, los interesados en el mismo podrán solicitar al Servicio de Recursos Humanos, por escrito, examinar los documentos contenidos en el expediente administrativo. Conforme a los requisitos y con las únicas limitaciones recogidas en el art. 37 de la Ley 30/1992.

Bolsa de Trabajo

Decimoséptima: 1. Una vez finalizado cada concurso, los aspirantes no seleccionados se integrarán en una lista del área de conocimiento al que corresponda para proceder a la cobertura temporal de las plazas cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Como consecuencia de vacantes con derecho a reserva de puesto de trabajo.
- b) En caso de cobertura temporal de plazas durante procesos de selección.
- c) En caso de bajas o licencias por enfermedad, maternidad y paternidad de los contratados que las ocupen.

d) En el supuesto de que se considere necesario atender a la docencia total o parcial del profesor que haya sido designado para ejercer un cargo de gobierno en la Universidad o cualquier otro encargo que conlleve exención o reducción de la docencia.

2. La lista a la que se refiere el apartado anterior tendrá una vigencia máxima de tres cursos académicos a partir de su última actualización y servirá para proponer la contratación por riguroso orden. La ordenación se establecerá según la ponderación que corresponda a la plaza a cubrir transitoriamente.

3. El tipo de contrato será interino y las exigencias mínimas las correspondientes a cada figura, a excepción de las evaluaciones positivas o informes favorables necesarios.

Norma final

Decimoctava: 1. Las decisiones de la Comisión de Selección podrán ser recurridas ante el Rector, en un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de las mismas en los tabloneros de anuncios del Rectorado.

2. Los recursos serán valorados por la Comisión contemplada en el artículo 189 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

3. Las Resoluciones de los Recursos serán susceptibles de Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, a interponer en el plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución.

4. La interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, procediendo la contratación inmediata del seleccionado, salvo en el caso de plazas docentes con contratos indefinidos. Todo ello sin perjuicio de que exista petición expresa al respecto por el recurrente y que de conformidad con la posible lesividad a los intereses públicos se acuerde la suspensión cautelar por el Rectorado o el orden jurisdiccional competente.

Decimonovena: Contra las presentes bases cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente. Potestativamente el interesado podrá interponer recurso de reposición, de acuerdo a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz/Cáceres, a 4 de julio de 2005.

El Rector,
P.D.F. El Vicerrector de Profesorado y Departamentos,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

ANEXO I

BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE SELECCIÓN DEL PROFESORADO CONTRATADO EN LA UEX

Las Comisiones de Selección que hayan de constituirse para resolver los concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado de la Universidad de Extremadura, se ajustarán al siguiente baremo y normas de aplicación:

Primera. De los méritos aportados por los candidatos, únicamente se tendrán en cuenta aquellos debidamente justificados mediante documentos válidos en derecho, que guarden relación con el área de conocimiento y perfil de la plaza objeto del concurso. Al respecto se considerará la puntuación que se indique en el baremo cuando exista una relación directa con el área de conocimiento y perfil de la plaza, y la mitad de dicha puntuación cuando su relación sea afín. En caso de no contemplarse ninguna de estas opciones, no serán tenidas en cuenta los méritos aportados.

Segunda. El baremo general se ajustará a los apartados que figuran en la siguiente tabla, con la ponderación establecida en ésta.

A tal efecto, la puntuación de cada apartado se multiplicará por el factor de ponderación reflejado en la tabla.

	Asociado	Ayudante	Ayudante Doctor	Colaborador	Contratado Doctor
1. Mérito preferente	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
2. Currículum Académico	0,15	0,40	0,10	0,15	0,10
3. Currículum Docente	0,20	0,20	0,35	0,30	0,35
4. Currículum Investigador	0,15	0,20	0,35	0,20	0,40
5. Currículum Profesional	0,40	0,05	0,05	0,20	0,05
6. Otros méritos	0,05	0,10	0,10	0,10	0,05

7. Informe					
Departamento	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05

(1) Los aspirantes que acrediten ostentar la condición de habilitado para alguno de los cuerpos docentes en el área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, incrementarán en un 20% la puntuación total obtenida tras la ponderación final del resto de los apartados. La condición anterior se verá limitada en los siguientes casos:

— Habilitados para Catedráticos de Escuela Universitaria no doctores, no se les aplicará la puntuación adicional cuando concursen a plazas de Profesor Ayudante Doctor o de Contratado Doctor.

— Habilitados para Titulares de Escuela Universitaria doctores, no se les aplicará la puntuación adicional cuando concursen a plazas de Profesor Contratado Doctor.

— Habilitados para Titulares de Escuela Universitaria no doctores, no se les aplicará la puntuación adicional cuando concursen a plazas de Profesor Ayudante Doctor o de Contratado Doctor.

En ningún caso la puntuación otorgada en los apartados de “Otros méritos” e “Informe del Departamento”, podrán superar las puntuaciones de 20 y 5 puntos, respectivamente (antes de aplicar la ponderación).

Tercera. Las puntuaciones de los apartados dos al siete de la norma segunda, se distribuirán entre los subapartados respectivos que figuran a continuación.

CURRÍCULUM ACADÉMICO

a) Nota media del expediente calculada conforme a:

Matrícula de Honor:	6,0 puntos
Sobresaliente:	4,5 puntos
Notable:	3,0 puntos
Aprobado:	1,5 puntos

Para las titulaciones con sistema de créditos, la puntuación para cada asignatura se obtendrá sumando los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, según la tabla anterior, y dividiendo por el número de créditos totales del expediente.

Aquellas asignaturas que estén convalidadas y sin calificación se les asignará la calificación de Aprobado.

Premio nacional de licenciatura	Añadir 2 puntos
Premio de licenciatura	Añadir 1 punto

b) Trabajo de grado o equivalente o Proyecto Fin de Carrera en planes antiguos.

Premio Extraordinario:	2,0 puntos
Sobresaliente:	1,5 puntos
Notable:	1,0 punto
Aprobado:	0,5 puntos

c) Nota media en cursos de doctorado y trabajo de investigación.

Matrícula de Honor:	2,0 puntos
Sobresaliente:	1,5 puntos
Notable:	1,0 punto
Aprobado:	0,5 puntos

La puntuación para cada curso de doctorado se obtendrá sumando los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, según la tabla anterior, y dividiendo por el número de créditos totales del expediente.

Diploma de Estudios Avanzados Añadir 0,5 puntos

d) Grado de Doctor.

Premio Extraordinario:	7,0 puntos
Sobresaliente o Apto “Cum Laude”:	5,0 puntos
Sobresaliente o Apto:	3,0 puntos
Notable:	2,0 puntos
Aprobado:	1,0 punto
Doctorado europeo:	Añadir 0,5 puntos

Para la figura de Ayudante no se valorará en este apartado del baremo, y sí en “Otros méritos”.

e) Cursos de postgrado universitarios: 0,02 puntos/crédito (Máximo: 2 puntos)

Para los aspirantes que hubieran obtenido un número de créditos en cursos de doctorado superior al mínimo exigido para obtener la suficiencia investigadora, la demasía recibirá su valoración en este apartado del baremo.

En los cursos de postgrado de sistema antiguo se hará la equivalencia de 10 horas = 1 crédito.

Si se supera la puntuación tope en este apartado, la demasía se trasladará al apartado de otros méritos.

f) Masters Universitarios: 0,1 puntos/crédito (Máximo: 2 puntos).

En los masters de sistema antiguo se hará la equivalencia de 10 horas = 1 crédito.

Si se supera la puntuación tope en este apartado, la demasía se trasladará al apartado de otros méritos.

CURRÍCULUM DOCENTE

La experiencia docente impartida como becario queda excluida en este apartado. Se valorará en el apartado "Otros Méritos".

a) Experiencia docente universitaria.

Tiempo completo: 1,8 puntos/año

Proporcionalmente al tiempo de servicio y, en los casos de dedicación a tiempo parcial, además proporcionalmente a la dedicación docente.

b) Experiencia docente no universitaria.

Tiempo completo: 0,4 puntos/año

Proporcionalmente al tiempo de servicio y, en los casos de dedicación a tiempo parcial, además proporcionalmente a la dedicación docente.

c) Cursos impartidos (máximo 1 punto/año)

De carácter universitario: 0,050 puntos/crédito

De carácter no universitario: 0,025 puntos/crédito

d) Actividades realizadas con vinculación a la Universidad de Extremadura: Hasta 1,6 puntos/año.

CURRÍCULUM INVESTIGADOR

a) Becas de Investigación.

a.1. Becas de Investigación FPI u homologadas por la UEx: 1,2 puntos/año

a.2. Becas de Investigación Postdoctorales: 1,2 puntos/año

a.3. Otras becas de investigación: 0,6 puntos/año

Nota: Todas estas puntuaciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo de disfrute.

b) Estancias de carácter científico o profesional en Centros de Investigación nacionales o extranjeros: 0,15 puntos/mes. Máximo 0,9 puntos/año.

Sólo se contabilizarán las estancias con una duración mínima de un mes.

Quedan exceptuadas de valorarse en este apartado las estancias subvencionadas por las becas referidas en el apartado a) anterior.

c) Publicaciones de carácter científico (para libros y capítulos de libros se tendrán en cuenta la extensión y el número de autores).

La Comisión fijará previamente a la evaluación de la documentación presentada los criterios de los que servirán para determinar la puntuación que se aplicará a todos los candidatos en cada subapartado.

c.1. Libros con ISBN.

Edición de difusión nacional: de 2 a 4 puntos

Edición de difusión internacional: de 3 a 5 puntos

c.2. Capítulos de libros con ISBN.

Edición de difusión nacional: de 0,5 a 1 punto

Edición difusión internacional: de 0,75 a 1,5 puntos

c.3. Artículos en revistas científicas.

No se valorarán en este subapartado las ponencias y comunicaciones publicadas en Actas de Congresos. Éstas se valorarán en el subapartado d).

La Comisión utilizará, si los hubiera, aquellos índices referenciados de uso común en el área en la que se celebra el concurso para determinar las puntuaciones de los diferentes artículos y fijará previamente al concurso los criterios para valorarlos.

Fuera del índice: 0,2 puntos/artículo

Dentro del índice: de 0,2 a 2,4 puntos/artículo

Si no se disponen de los índices arriba comentados se distinguirán entre publicaciones de difusión nacional e internacional.

Publicación de difusión nacional: de 0,2 a 1,5 puntos/artículo

Publicación de difusión internacional: de 1 a 2,4 puntos/artículo

d) Ponencias y comunicaciones presentadas a congresos científicos (las charlas invitadas se valorarán con el máximo permitido).

Nacionales: hasta 0,25 puntos/ponencia

Internacionales: hasta 0,5 puntos/ponencia

Nota: se considerarán un máximo de dos comunicaciones por congreso. Las restantes se valorarán en el apartado de "Otros Méritos".

e) Paneles y posters presentados en congresos científicos:

Nacionales: hasta 0,1 puntos cada uno

Internacionales: hasta 0,2 puntos cada uno

Nota: se considerarán un máximo de dos contribuciones por congreso. Las restantes se valorarán en el apartado de "Otros Méritos".

f) Participación en proyectos de investigación:

f.1. Regionales y Nacionales:

Investigador principal: 0,50 puntos/año

Otros investigadores: 0,25 puntos/año

f.2. Internacionales:

Investigador principal: 1,0 punto/año

Otros investigadores: 0,5 puntos/año

g) Direcciones de Tesis y Tesinas: 1 punto y 0,25 puntos, respectivamente, por cada una de ellas, ya defendidas.

h) Participación en exposiciones de Arte:

Individuales: 1,0 punto/exposición (Máximo: 4 puntos)

Colectivas: 0,5 puntos/exposición (Máximo: 2 puntos)

i) Patentes:

En este apartado se valorarán las patentes que estén en explotación o que hayan sido explotadas.

Individuales: 1,0 punto cada una (Máximo: 4 puntos)

Colectivas: 0,5 puntos cada una (Máximo: 2 puntos)

CURRÍCULUM PROFESIONAL

Actividades profesionales no docentes que guarden relación directa o afín con la plaza, para las que habilite el título o títulos que posee el aspirante, y que tengan relación con la plaza convocada.

Se computará 1,2 puntos/año si es a tiempo completo y fracciones proporcionales si es a tiempo parcial.

OTROS MÉRITOS

a) Organización de cursos, seminarios y congresos:

Ámbito nacional: 1 punto por cada uno de ellos

Ámbito internacional: 3 puntos por cada uno de ellos

b) Docencia universitaria impartida como becario, acreditada mediante la autorización del organismo que otorga la beca y la certificación del Consejo de Departamento: 0,1 puntos por crédito.

c) Conocimiento de idiomas, con certificación académica de la Escuela Oficial de Idiomas, o titulaciones homólogas: 0,2 puntos por nivel.

d) Compromiso con la institución universitaria mediante la participación como representante en los distintos órganos de gobierno y representación: 0,1 puntos por órgano y año.

e) Grado de doctor para concursos de Ayudantes.

Premio Extraordinario: 7,0 puntos

Sobresaliente o Apto "Cum Laude": 5,0 puntos

Sobresaliente o Apto: 3,0 puntos

Notable: 2,0 puntos

Aprobado: 1,0 punto

Doctorado europeo: Añadir 0,5 puntos

f) Premios en certámenes de arte o concursos de diseño.

g) Otros premios.

Se valorarán también los convenios con empresas, los proyectos fin de carrera dirigidos por el aspirante, la participación en el Plan de Acción Tutorial y los Proyectos de Innovación Docente en los que haya participado el aspirante.

Asimismo, la Comisión valorará en este apartado, de forma justificada e individualizada, otros méritos que concurren en el solicitante y que, teniendo relación con la plaza objeto del concurso, por su naturaleza, no hayan sido incluidos en otros apartados del baremo.

INFORME DEL DEPARTAMENTO

El informe practicado por el Consejo de Departamento, deberá contener una justificación objetiva e individualizada del juicio valorativo que merezca el currículum de cada aspirante. En caso de no existir tal justificación se aplicará a todos los candidatos la mínima puntuación consignada.

Cuarta. Las condiciones de los aspirantes y el procedimiento previsto en la presente normativa se acomodará, en cuanto sea necesario, a las exigencias imperativas contenidas en el concierto entre la Universidad de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud, para la selección de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud.

Quinta. La puntuación mínima para la adjudicación de las plazas en las figuras de Ayudante y Asociado será, tras la ponderación de 1 punto.



ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS PÚBLICOS A PLAZAS DE PROFESORADO CONTRATADO EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

1. DATOS PERSONALES	
Apellidos y nombre:	_____
D.N.I.:	_____ Lugar y fecha expedición: _____
Nacimiento: Provincia y Localidad:	_____ Fecha: _____
Residencia: Provincia:	_____ Localidad: _____
Domicilio:	_____ C. Postal: _____
Tlfno:	_____ Estado Civil: _____

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PLAZA	
Categoría de la plaza:	_____
Departamento:	_____
Área de conocimiento:	_____
Perfil:	_____
Centro/s:	_____
Clave/s:	_____

Badajoz/Cáceres _____ de _____ de 200__

Fdo: _____

EXCMO. SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

DOCUMENTOS PREVIOS:

Estos documentos estarán colocados detrás de la instancia anterior para su fácil localización y separados del resto de documentos del Curriculum Vitae

DOCUMENTACIÓN PARA PLAZAS DE AYUDANTE

- Comprobante del abono de las tasas
- Declaración jurada de no haber disfrutado de un contrato de Ayudante con anterioridad

DOCUMENTACIÓN PARA PLAZAS DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

- Comprobante del abono de las tasas
- Acreditación de haber realizado tareas docentes y/o investigadoras fuera de la Universidad de Extremadura durante, al menos, dos años
- Declaración jurada de no haber tenido relación contractual, estatutaria o como Becario en la Universidad de Extremadura en el período mencionado en el punto anterior

DOCUMENTACIÓN PARA PLAZAS DE PROFESOR CONTRATADO DOCTOR

- Comprobante del abono de las tasas
- Copia de la evaluación positiva para Profesor Contratado Doctor expedido por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación o por el órgano de evaluación externa que determine la ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DOCUMENTACIÓN PARA PLAZAS DE PROFESOR COLABORADOR

- Comprobante del abono de las tasas
- Copia del informe favorable para Profesor Colaborador expedido por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación o por el órgano de evaluación externa que determine la ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DOCUMENTACIÓN PARA PLAZAS DE PROFESOR ASOCIADO

- Comprobante del abono de las tasas
- Certificado de vida laboral, o
- Copia del Impuesto de Actividades Económicas y certificaciones de los trabajos realizados durante ese periodo

DOCUMENTACIÓN PARA PLAZAS DE PROFESOR ASOCIADO EN CIENCIAS DE LA SALUD

- Comprobante del abono de las tasas
- Certificado de la categoría, especialidad y servicio de destino

Universidad de Extremadura
Concursos de Plazas de Profesorado Contratado

Currículum Vitae

Número de hojas que contiene: _____

Nombre: _____

D.N.I.: _____

Fecha: _____

Firma:

El arriba firmante declara que son ciertos los datos que figuran en este currículum, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

IMPORTANTE:

- No olvide que es necesario **firmar al margen** cada una de las hojas y que éste currículum no excluye que en el proceso de evaluación se le requiera para ampliar la información aquí contenida
- Los documentos aportados como justificantes de los méritos, **deberán ser numerados convenientemente** y reseñados en cada apartado del currículum a los efectos de su más fácil localización, en caso de contrario, la **Comisión EXCLUIRÁ** a los candidatos hasta que procedan a la subsanación de este defecto.

1.- CONDICIÓN DE HABILITADO:

Doc. n° _____

Categoría de Habilitación: _____ Fecha: _____

Área de Conocimiento: _____

2.- CURRÍCULUM ACADÉMICO:**2.a) Nota Media del Expediente:**

Doc. n° _____

Titulación: _____

N° Matrículas de Honor: _____, N° Sobresalientes: _____, N° Notables: _____, N° Aprobados: _____

Calificación Media: _____

Nota: Se acompañará a este Currículum Vitae **Certificación** con el Expediente Académico detallado.**2.b) Trabajo de grado o Proyecto Fin de Carrera en Planes Antiguos:**

Doc. n° _____

Título: _____

Director: _____

Fecha de lectura: _____, Calificación: _____

Premio Extraordinario de Licenciatura: SI / NO Fecha del acuerdo de concesión: _____

Premio Nacional de Licenciatura: SI / NO Fecha de concesión: _____

Nota: Se acompañará a este Currículum Vitae a) fotocopia de la papeleta con la calificación o Certificación del Centro, b) si fuera Premio Extraordinario, certificación del Centro donde quede reflejada la fecha en la que se tomó el acuerdo y c) si fuera Premio Nacional, certificado de concesión del premio.

2.c) Cursos de Doctorado:

Doc. n° _____

Programa de Doctorado: _____

Departamento responsable: _____

CURSOS DE DOCTORADO RECIBIDOS

<u>Asignatura</u>	<u>Créditos</u>	<u>Calificación</u>
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

Diploma de Estudios Avanzados: SI / NO Fecha de obtención: _____ Calificación: _____

2.d) Grado de Doctor:

Doc. nº: _____

Título de la Tesis: _____

Director: _____

Fecha de lectura: _____ Calificación: _____

Premio Extraordinario de Doctorado: SI / NO Fecha del acuerdo de concesión: _____

Doctorado Europeo: SI / NO

Nota: Se acompañará a este Currículum Vitae a) fotocopia de la papeleta con la calificación o certificación de la Unidad de Doctorado, b) si fuera Premio Extraordinario, certificación de la Secretaría General donde queda reflejada la fecha en la que se tomó el acuerdo y c) si fuera Doctorado Europeo, certificación de la Comisión de Doctorado de dicha condición

2.e) Cursos de Postgrado Universitarios:

Doc. nº: _____

<u>Curso</u>	<u>Fecha</u>	<u>Créditos</u>	<u>Calificación</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

2.f) Masters Universitarios:

Doc. nº: _____

<u>Master</u>	<u>Fecha</u>	<u>Créditos</u>	<u>Calificación</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

3.- CURRICULUM DOCENTE**3.a) Experiencia Docente Universitaria:**

Doc. n°: _____

<u>Puesto</u>	<u>Contrato (TP/TC)</u>	<u>Periodo</u>	<u>Duración (meses)</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

3.b) Experiencia Docente No Universitaria:

Doc. n°: _____

<u>Puesto</u>	<u>Contrato (TP/TC)</u>	<u>Periodo</u>	<u>Duración (meses)</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

3.c) Cursos impartidos:**De carácter universitario:**

Doc. n°: _____

<u>Título</u>	<u>Lugar</u>	<u>Año</u>	<u>Duración (créditos)</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

De carácter no universitario:

Doc. n°: _____

<u>Título</u>	<u>Lugar</u>	<u>Año</u>	<u>Duración (créditos)</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

Nota: Se acompañará a este Curriculum Vitae la **Certificación Oficial** y/o fotocopia del **contrato** correspondiente de los organismos donde se haya desarrollado la actividad docente y la acreditación de los cursos impartido (1 crédito = 10 horas)

4.- CURRICULUM INVESTIGADOR

4.a) Becas de Investigación

4.a.1) FPI u Homologadas por la Uex:

Doc. nº: _____

<u>Beca</u>	<u>Organismo</u>	<u>Período de disfrute</u>	<u>Meses</u>
1.			
2.			
3.			

4.a.2) Becas de Investigación Postdoctorales:

Doc. nº: _____

<u>Beca</u>	<u>Organismo</u>	<u>Período de disfrute</u>	<u>Meses</u>
1.			
2.			
3.			

4.a.3) Otras Becas de Investigación:

Doc. nº: _____

<u>Beca</u>	<u>Organismo</u>	<u>Período de disfrute</u>	<u>Meses</u>
1.			
2.			
3.			

4.b) Estancias subvencionadas:

Doc. nº: _____

Centro: _____

Localidad: _____ País: _____ Año: _____ Duración (meses): _____

Centro: _____

Localidad: _____ País: _____ Año: _____ Duración (meses): _____

Centro: _____

Localidad: _____ País: _____ Año: _____ Duración (meses): _____

Centro: _____

Localidad: _____ País: _____ Año: _____ Duración (meses): _____

Nota: Se acompañará a este Currículum Vitae fotocopia de las **credenciales de becario**, especificando el periodo de disfrute de cada beca y la entidad financiadora. Para las estancias Centros de Investigación diferentes al de adscripción de la beca, **certificación de permanencia** (periodo) , emitida por el responsable del Centro de acogida.

4.c) Publicaciones

RESUMEN	
Libros con ISBN	
1. Edición de difusión nacional: _____ libros	
2. Edición de difusión internacional: _____ libros	
Capítulos de libros con ISBN	
1. Edición de difusión nacional: _____ capítulos de libros	
2. Edición de difusión internacional: _____ capítulos de libros	
Artículos en revistas científicas	
1. En revistas de difusión nacional: _____ artículos	
2. En revistas de difusión internacional: _____ artículos	

4.c.1) Libros con ISBN: Doc. nº: _____

Título: _____

Autor/es: _____

Número de páginas: _____ Editorial: _____ Ciudad/País: _____

Año: _____ I.S.B.N. _____ Lugar de Depósito: _____

Título: _____

Autor/es: _____

Número de páginas: _____ Editorial: _____ Ciudad/País: _____

Año: _____ I.S.B.N. _____ Lugar de Depósito: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

4.c.2) Capítulos de Libros con ISBN: Doc. nº: _____

Título del libro: _____

Número de páginas: _____ Editorial: _____ Ciudad/País: _____

Año: _____ I.S.B.N. _____ Lugar de Depósito: _____

Título del Capítulo: _____

Autor/es: _____

Página inicial: _____ Página final: _____

Título del libro: _____

Número de páginas: _____ Editorial: _____ Ciudad/País: _____

Año: _____ I.S.B.N. _____ Lugar de Depósito: _____

Título del Capítulo: _____

Autor/es: _____

Página inicial: _____ Página final: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

4.c.3) Artículos en revistas científicas

*(No se valorarán en este subapartado las ponencias y comunicaciones publicadas en actas de congresos.
Éstas se valorarán en el subapartado 4d.)*

a) Revistas nacionales:

Doc. nº: _____

Título: _____

Autor/es: _____

Revista o publicación periódica: _____

Volumen: _____ Primera página: _____ Última página: _____ Año: _____

Editorial: _____ Ciudad/País: _____

Título: _____

Autor/es: _____

Revista o publicación periódica: _____

Volumen: _____ Primera página: _____ Última página: _____ Año: _____

Editorial: _____ Ciudad/País: _____

Título: _____

Autor/es: _____

Revista o publicación periódica: _____

Volumen: _____ Primera página: _____ Última página: _____ Año: _____

Editorial: _____ Ciudad/País: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

b) Revistas internacionales:

Doc. nº: _____

Título: _____

Autor/es: _____

Revista o publicación periódica: _____

Volumen: _____ Primera página: _____ Última página: _____ Año: _____

Editorial: _____ Ciudad/País: _____

Título: _____

Autor/es: _____

Revista o publicación periódica: _____

Volumen: _____ Primera página: _____ Última página: _____ Año: _____

Editorial: _____ Ciudad/País: _____

Título: _____

Autor/es: _____

Revista o publicación periódica: _____

Volumen: _____ Primera página: _____ Última página: _____ Año: _____

Editorial: _____ Ciudad/País: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

4.d) Ponencias y comunicaciones presentadas a congresos:

Doc. nº: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Congreso: _____ Carácter (Nal./Internal.): _____

Lugar de celebración (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Congreso: _____ Carácter (Nal./Internal.): _____

Lugar de celebración (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Congreso: _____ Carácter (Nal./Internal.): _____

Lugar de celebración (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

4.e) Paneles y posters presentados a congresos:

Doc. nº: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Congreso: _____ Carácter (Nal./Internal.): _____

Lugar de celebración (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Congreso: _____ Carácter (Nal./Internal.): _____

Lugar de celebración (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Congreso: _____ Carácter (Nal./Internal.): _____

Lugar de celebración (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Congreso: _____ Carácter (Nal./Internal.): _____

Lugar de celebración (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

4.f) Participación en proyectos de investigación:

Doc. n°: _____

Título del proyecto: _____

Entidad financiadora: _____

Duración desde: _____, hasta: _____ Número de investigadores: _____

Investigador principal: _____

Título del proyecto: _____

Entidad financiadora: _____

Duración desde: _____, hasta: _____ Número de investigadores: _____

Investigador principal: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

4.g) Dirección de Tesis y Tesinas:

Doc. n°: _____

Título del trabajo: _____

Tesis doctoral/Tesina Licenciatura: _____, Fecha de defensa pública: _____

Doctorando/Licenciado: _____

Título del trabajo: _____

Tesis doctoral/Tesina Licenciatura: _____, Fecha de defensa pública: _____

Doctorando/Licenciado: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

4.h) Participación en exposiciones de arte

Doc. n°: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Tipo de participación (individual/colectiva): _____ Sala: _____

Lugar de exposición (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Tipo de participación (individual/colectiva): _____ Sala: _____

Lugar de exposición (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

Autor/es: _____

Título: _____

Tipo de participación (individual/colectiva): _____ Sala: _____

Lugar de exposición (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

4.i) Patentes en explotación o que hayan sido explotadas

Doc. nº: _____

Inventor/es: _____

Título: _____

Nº de solicitud: _____ Fecha: _____

Entidad titular: _____

Empresa/s que la están o han explotado: _____

Inventor/es: _____

Título: _____

Nº de solicitud: _____ Fecha: _____

Entidad titular: _____

Empresa/s que la están o han explotado: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

5.- CURRÍCULUM PROFESIONAL

Doc. nº: _____

<u>Tipo de actividad</u>	<u>Fecha de Inicio/cese</u>	<u>Duración (meses)</u>
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

6.- OTROS MÉRITOS

Doc. nº: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

ANEXO III

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2418

Categoría: PROFESOR COLABORADOR

Dedicación: T. COMPLETO

Departamento: INFORMÁTICA

Área: INGENIERÍA TELEMÁTICA

Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: INFORMÁTICA —CENTRO UNIVERSIT. MÉRIDA—

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: Indefinido

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 10.268,16

C. Destino: 5.425,68

C. Específico Gral.: 1.525,08

Complemento de Homologación: 1.805,04

Pagas Extraordinarias (2): 2.073,07

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Antonio Calvo Búrdalo (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Victoriano Moisés Hernández Cham (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Lorenzo Manuel Martínez Bravo (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Alberto González De La Calle (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. José Antonio Zarandieta Morán (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. José Luis González Sánchez (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Alfonso Gazo Cervero (Profesor Colaborador). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Miguel Ángel Martín Tardío (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2523

Categoría: PROFESOR COLABORADOR

Dedicación: T. COMPLETO

Departamento: ENFERMERÍA

Área: FISIOTERAPIA

Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: ENFERMERÍA —FACULTAD DE MEDICINA—

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: Indefinido

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 10.268,16

C. Destino: 5.425,68

C. Específico Gral.: 1.525,08

Complemento de Homologación: 1.805,04

Pagas Extraordinarias (2): 2.073,07

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D^a María Trinidad Rodríguez Domínguez (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Julio Carmona Dávila (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Luisa Morales Jiménez (Titular de Escuela Universit. Interino). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Sergio García Gallego (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D^a Silvia Teresa Torres Piles (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Soledad Borrella Domínguez (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Berta Caro Puertolas (Profesor Colaborador). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. José Antonio Rodríguez Pastor (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2579

Categoría: PROFESOR COLABORADOR

Dedicación: T. COMPLETO

Departamento: DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA

Área: DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA
 Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA
 Localización: DIDACT. LENG. Y LITER. —F. FORMAC. PROF.—
 Tipo de Contrato: Laboral
 Duración del Contrato: Indefinido
 Retribuciones (en cómputo anual)
 Sueldo: 10.268,16
 C. Destino: 5.425,68
 C. Específico Gral.: 1.525,08
 Complemento de Homologación: 1.805,04
 Pagas Extraordinarias (2): 2.073,07

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.
 Vocal: D^a María Guadalupe De La Maya Retamar (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Manuel Femia Godoy (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D^a María Adela García Gómez (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Jesús Terrón González (Catedrático de Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.
 Vocal: D^a Ana Pérez Merchán (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D^a María Guadalupe Castillo Benítez-Cano (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Julio Pardo De Neyra Fernández Couso (Profesor Titular Universidad Interino). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. José Rasero Machacón (Catedrático de Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2578
 Categoría: PROFESOR AYUDANTE DOCTOR
 Dedicación: T. COMPLETO
 Departamento: DERECHO PÚBLICO
 Área: DERECHO CONSTITUCIONAL
 Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA
 Localización: DERECHO PÚBLICO —FACULTAD DE DERECHO—
 Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: 4 años
 Retribuciones (en cómputo anual)
 Sueldo: 10.268,16
 C. Destino: 8.033,40
 Complemento de Homologación: 1.805,04
 Pagas Extraordinarias (2): 2.246,92

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.
 Vocal: D^a Antonia Trujillo Rincón (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D^a Manuela Eslava Rodríguez (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D^a Luisa Velloso Jiménez (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D^a Cristina Elías Méndez (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.
 Vocal: D. José Antonio Montilla Martos (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Ángel Jacinto Rodríguez-Vergara Díaz (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
 Vocal: D^a Yolanda Gómez Sánchez (Catedrático de Universidad). U.N.E.D.
 Vocal: D. Francisco Balaguer Callejón (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD DE GRANADA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2580
 Categoría: PROFESOR AYUDANTE DOCTOR
 Dedicación: T. COMPLETO
 Departamento: CIENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD
 Área: FILOLOGÍA GRIEGA
 Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA
 Localización: CIENCIAS ANTIGÜEDAD —F. FILOS. Y LETRAS—
 Tipo de Contrato: Laboral
 Duración del Contrato: 4 años
 Retribuciones (en cómputo anual)
 Sueldo: 10.268,16
 C. Destino: 8.033,40

Complemento de Homologación: 1.805,04
Pagas Extraordinarias (2): 2.246,92

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. José Vara Donado (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. José Antonio Clúa Serena (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Manuel María Sanz Morales (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Juan Carlos Iglesias Zoido (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Jesús Ureña Bracero (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Francisco Cortés Gabaudán (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Vocal: D. José Antonio Fernández Delgado (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Vocal: D. Francisco Leonardo Lisi Bereterbide (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL1586

Categoría: AYUDANTE

Dedicación: T. C. 4 HORAS LECTIVAS/4 HORAS TUTORÍAS

Departamento: QUÍMICA INORGÁNICA

Área: QUÍMICA INORGÁNICA

Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: QUÍMICA INORGÁNICA —FACULTAD DE CIENCIAS—

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: 4 años

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 10.268,16

C. Destino: 5.243,76

Complemento de Homologación: 1.805,04

Pagas Extraordinarias (2): 2.060,94

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Fernando José Barros García (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Manuel Andrés Vergés (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Carlos Javier Durán Valle (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Eduardo Manuel Cuerda Correa (Ayudante). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D^a Marina Martínez Gallego (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Vicente Gómez Serrano (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Carmen Fernández González (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Álvaro Bernalte García (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL1951

Categoría: AYUDANTE INTERINO

Dedicación: T. C. 4 HORAS LECTIVAS/4 HORAS TUTORÍAS

Departamento: EXPRESIÓN GRÁFICA

Área: EXPRESIÓN GRÁFICA EN LA INGENIERÍA

Perfil: DIBUJO Y TOPOGRAFÍA

Localización: EXPRESIÓN GRÁFICA —CENTRO U. PLASENCIA—

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: Desvinculación estatutaria

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 10.268,16

C. Destino: 5.243,76

Complemento de Homologación: 1.805,04

Pagas Extraordinarias (2): 2.060,94

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Antonio Manuel Reyes Rodríguez (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Antonio Camacho Lesmes (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Francisco Jesús Moral García (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Manuel De La Cruz Rodríguez Gordillo (Profesor Colaborador). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Cándido Preciado Barrera (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Juan José Garrido Pereña (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Joao Paulo Turegano Caetano (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Julio Hernández Blanco (Titular de Escuela Universit. Intero). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2473

Categoría: AYUDANTE

Dedicación: T. C. 4 HORAS LECTIVAS/4 HORAS TUTORÍAS

Departamento: INFORMÁTICA

Área: LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: INFORMÁTICA —ESCUELA POLITÉCNICA—

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: 4 años

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 10.268,16

C. Destino: 5.243,76

Complemento de Homologación: 1.805,04

Pagas Extraordinarias (2): 2.060,94

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Valentín Masero Vargas (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Juan Manuel Murillo Rodríguez (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Julia González Rodríguez (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Juan Carlos Preciado Rodríguez (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Roberto Rodríguez Echeverría (Ayudante). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Luis Jesús Arévalo Rosado (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Juan Antonio Gil Prieto (Ayudante). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. José Manuel Rodríguez García (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2581

Categoría: AYUDANTE

Dedicación: T. C. 4 HORAS LECTIVAS/4 HORAS TUTORÍAS

Departamento: GEOGRAFÍA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Área: GEOGRAFÍA FÍSICA

Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: GEOG. ORDENAC. TER. —FAC. FILOS. LETRAS—

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: 4 años

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 10.268,16

C. Destino: 5.243,76

Complemento de Homologación: 1.805,04

Pagas Extraordinarias (2): 2.060,94

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Joaquín Francisco Labado Contador (Ayudante Facultad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Dionisia Gómez Amelia (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Susanne Cecilia Schnabel (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Ana Beatriz Mateos Rodríguez (Ayudante Facultad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Antonio Ceballos Barbancho (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Vocal: D. José Martínez Fernández (Profesor Titular de Universidad).
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Vocal: D^a Ana Sánchez Del Corral Jiménez (Profesor Titular de
Universidad). UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Vocal: D^a M^a Asunción Romero Díaz (Profesor Titular de Universi-
dad). UNIVERSIDAD DE MURCIA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2582

Categoría: AYUDANTE

Dedicación: T. C. 4 HORAS LECTIVAS/4 HORAS TUTORÍAS

Departamento: INFORMÁTICA

Área: INGENIERÍA TELEMÁTICA

Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: INFORMÁTICA —ESCUELA POLITÉCNICA—

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: 4 años

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 10.268,16

C. Destino: 5.243,76

Complemento de Homologación: 1.805,04

Pagas Extraordinarias (2): 2.060,94

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de
Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Antonio Calvo Búrdalo (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD
DE EXTREMADURA

Vocal: D. Victoriano Moisés Hernández Cham (Profesor Titular
Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Lorenzo Manuel Martínez Bravo (Profesor Titular Escuelas
Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Alberto González De La Calle (Profesor Titular Escuelas
Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de
Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. José Antonio Zarandieta Morán (Profesor Asociado).
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. José Luis González Sánchez (Profesor Titular Escuelas
Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Alfonso Gazo Cervero (Profesor Colaborador). UNIVERSIDAD
DE EXTREMADURA

Vocal: D. Miguel Ángel Martín Tardío (Profesor Titular Escuelas
Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2583

Categoría: AYUDANTE

Dedicación: T. C. 4 HORAS LECTIVAS/4 HORAS TUTORÍAS

Departamento: INFORMÁTICA

Área: INGENIERÍA TELEMÁTICA

Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: INFORMÁTICA —CENTRO UNIVERSIT. MÉRIDA—

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: 4 años

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 10.268,16

C. Destino: 5.243,76

Complemento de Homologación: 1.805,04

Pagas Extraordinarias (2): 2.060,94

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de
Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Antonio Calvo Búrdalo (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD
DE EXTREMADURA

Vocal: D. Victoriano Moisés Hernández Cham (Profesor Titular
Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Lorenzo Manuel Martínez Bravo (Profesor Titular Escuelas
Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Alberto González De La Calle (Profesor Titular Escuelas
Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de
Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. José Antonio Zarandieta Morán (Profesor Asociado).
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. José Luis González Sánchez (Profesor Titular Escuelas
Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Alfonso Gazo Cervero (Profesor Colaborador). UNIVERSIDAD
DE EXTREMADURA

Vocal: D. Miguel Ángel Martín Tardío (Profesor Titular Escuelas
Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2585

Categoría: AYUDANTE
 Dedicación: T. C. 4 HORAS LECTIVAS/4 HORAS TUTORÍAS
 Departamento: FARMACOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA
 Área: PSIQUIATRÍA
 Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA
 Localización: FARMACOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA —F. MEDICINA—
 Tipo de Contrato: Laboral
 Duración del Contrato: 4 años
 Retribuciones (en cómputo anual)
 Sueldo: 10.268,16
 C. Destino: 5.243,76
 Complemento de Homologación: 1.805,04
 Pagas Extraordinarias (2): 2.060,94

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.
 Vocal: D. Joaquín Ingelmo Fernández (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D^a Beatriz López Vinuesa (Profesor Asociado Ciencias de la Salud). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D^a Margarita Silvestre García (Profesor Asociado Ciencias de la Salud). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Manuel Jiménez Rodríguez (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.
 Vocal: D^a Eva María Peñas Lledó (Profesor Contratado Doctor). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D^a Felisa María Josefa Muñoz Rodríguez (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D^a María Isabel Ramos Fuentes (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Francisco José Vaz Leal (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL0663
 Categoría: PROFESOR ASOCIADO
 Dedicación: T. P. 6 HORAS LECTIVAS/6 HORAS TUTORÍAS
 Departamento: DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES
 Área: DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES
 Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: DIDÁCT. CIENC. SOCIALES —F. FORM. PROF.—
 Tipo de Contrato: Laboral
 Duración del Contrato: 2 años
 Retribuciones (en cómputo anual)
 Sueldo: 3.746,28
 C. Destino: 2.165,64
 Complemento de Homologación: 1.353,72
 Pagas Extraordinarias (2): 768,76

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.
 Vocal: D. Antonio Rubio Rojas (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D^a María Encarnación Masot Martínez (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D^a Carmen Santana Romero (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Florentino Escribano Ruiz (Profesor Asociado Real Decreto). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.
 Vocal: D. José Moreno Losada (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Juan Pablo Parejo Ayuso (Profesor Colaborador). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Mateo Blanco Cotano (Profesor Contratado Doctor). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D^a María Antonia Díaz-Pinto Romero (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL1226
 Categoría: PROFESOR ASOCIADO
 Dedicación: T. P. 6 HORAS LECTIVAS/6 HORAS TUTORÍAS
 Departamento: DERECHO PRIVADO
 Área: DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA
 Localización: DERECHO PRIVADO —F. CC. ECON. Y EMPRES.—
 Tipo de Contrato: Laboral
 Duración del Contrato: 2 años
 Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 3.746,28

C. Destino: 2.165,64

Complemento de Homologación: 1.353,72

Pagas Extraordinarias (2): 768,76

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Francisco Rubio Sánchez (Catedrático de Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Feliciano González Pérez (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Ángel Arias Domínguez (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Miguel Cardenal Carro (Catedrático de Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Antonio Vicente Sempere Navarro (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Vocal: D. Guillermo L. Barrios Baudor (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Vocal: D^a M^a Carolina San Martín Mazucconi (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Vocal: D^a Pilar Charro Baena (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL1587

Categoría: PROFESOR ASOCIADO

Dedicación: T. P. 6 HORAS LECTIVAS/6 HORAS TUTORÍAS

Departamento: LENGUA INGLESA

Área: FILOLOGÍA INGLESA

Perfil: INGLÉS TÉCNICO Y LA EMPRESA, INGLÉS (MEDICINA)

Localización: LENGUA INGLESA —FAC. CC. ECON. Y EMPRES.—

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: 2 años

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 3.746,28

C. Destino: 2.165,64

Complemento de Homologación: 1.353,72

Pagas Extraordinarias (2): 768,76

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Pedro Antonio Reyes Pastor (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Bernardo Santano Moreno (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Rosa María Macarro Asensio (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Ana Belén Cumbreño Espada (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Félix Calle Fernández (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Jesús Ángel Marín Calvarro (Profesor Asociado Real Decreto). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Juan Antonio Garrido Ardila (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Enriqueta Fallola Sánchez-Herrera (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2526

Categoría: PROFESOR ASOCIADO

Dedicación: T. P. 6 HORAS LECTIVAS/6 HORAS TUTORÍAS

Departamento: ENFERMERÍA

Área: ENFERMERÍA

Perfil: DOCENCIA EN ORTOPODLOGÍAS I Y II Y CLÍNICAS PODOLÓGICAS INTEGRADAS I Y II

Localización: ENFERMERÍA —CENTRO UNIVERS. PLASENCIA—

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: 2 años

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 3.746,28

C. Destino: 2.165,64

Complemento de Homologación: 1.353,72

Pagas Extraordinarias (2): 768,76

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D^a Magdalena Perianes Ferreiro (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Luz Canal Macías (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Rafael Gómez Galán (Titular de Escuela Universit. Interino). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Jesús Prieto Moreno (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D^a María Nieves Merchán Felipe (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Ángeles Gómez Zubeldía (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Rosa María Rojo Durán (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Andrés Moreno Méndez (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2530

Categoría: PROFESOR ASOCIADO

Dedicación: T. P. 6 HORAS LECTIVAS/6 HORAS TUTORÍAS

Departamento: ENFERMERÍA

Área: ENFERMERÍA

Perfil: DOCENCIA EN ORTOPODOLÓGICAS I Y II Y CLÍNICAS PODOLÓGICAS INTEGRADAS I Y II

Localización: ENFERMERÍA —CENTRO UNIVERS. PLASENCIA—

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: 2 años

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 3.746,28

C. Destino: 2.165,64

Complemento de Homologación: 1.353,72

Pagas Extraordinarias (2): 768,76

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D^a Magdalena Perianes Ferreiro (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Luz Canal Macías (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Rafael Gómez Galán (Titular de Escuela Universit. Interino). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Jesús Prieto Moreno (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D^a María Nieves Merchán Felipe (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Ángeles Gómez Zubeldía (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Rosa María Rojo Durán (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Andrés Moreno Méndez (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2556

Categoría: PROFESOR ASOCIADO

Dedicación: T. P. 6 HORAS LECTIVAS/6 HORAS TUTORÍAS

Departamento: FILOLOGÍA ROMÁNICA

Área: FILOLOGÍAS GALLEGA Y PORTUGUESA

Perfil: DOCENCIA EN FILOLOGÍA PORTUGUESA

Localización: FILOLOGÍA ROMÁNICA —F. FILOSOFÍA LETRAS—

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: 2 años

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 3.746,28

C. Destino: 2.165,64

Complemento de Homologación: 1.353,72

Pagas Extraordinarias (2): 768,76

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D^a María Jesús Fernández García (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Antonia Pires Rodríguez (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Juan María Carrasco González (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Iolanda Ogando González (Profesor Titular Universidad Interino). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D^a Cilla Lourenzo Modia (Ayudante). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Da Conceição Vaz Serra Pontes Cabrita (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Carmen María Comino Fernández De Cañete (Ayudante). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Ana Belén García Benito (Ayudante Facultad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2571

Categoría: PROFESOR ASOCIADO

Dedicación: T. P. 6 HORAS LECTIVAS/6 HORAS TUTORÍAS

Departamento: FILOLOGÍA ROMÁNICA

Área: FILOLOGÍA FRANCESA

Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: FILOLOGÍA ROMÁNICA —F. DE EDUCACIÓN—

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: 2 años

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 3.746,28

C. Destino: 2.165,64

Complemento de Homologación: 1.353,72

Pagas Extraordinarias (2): 768,76

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D^a Elisa Inmaculada Luengo Albuquerque (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. José Ramiro Martín Hernández (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Ana González Salvador (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Juan José Camisón Fernández (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D^a Emilia Oliva García (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Isabelle Moreels. (Ayudante). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Concepción Hermosilla Álvarez (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Francisco Prado Biezma (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2576

Categoría: PROFESOR ASOCIADO INTERINO

Dedicación: T. P. 6 HORAS LECTIVAS/6 HORAS TUTORÍAS

Departamento: FILOLOGÍA ROMÁNICA

Área: FILOLOGÍA ITALIANA

Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: FILOLOGÍA ROMÁNICA —F. FILOSOFÍA LETRAS—

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: Baja maternal

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 3.746,28

C. Destino: 2.165,64

Complemento de Homologación: 1.353,72

Pagas Extraordinarias (2): 768,76

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Jesús Graciliano González Miguel (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. José Muñoz Rivas (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Vicente González Martín (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Vocal: D. Fausto Díaz Padilla (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD DE OVIEDO

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D^a M. Isabel González Fernández (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Vocal: D. Joaquín Espinosa Carbonell (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Vocal: D. Paulino Matas Gil (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Vocal: D^a Dolores Valencia Mirón (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE GRANADA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2584

Categoría: PROFESOR ASOCIADO INTERINO
 Dedicación: T. P. 6 HORAS LECTIVAS/6 HORAS TUTORÍAS
 Departamento: INFORMÁTICA
 Área: LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS
 Perfil: SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN
 Localización: INFORMÁTICA —FAC. BIBLIOTEC. Y DOCUMENT.—
 Tipo de Contrato: Laboral
 Duración del Contrato: Baja maternal
 Retribuciones (en cómputo anual)
 Sueldo: 3.746,28
 C. Destino: 2.165,64
 Complemento de Homologación: 1.353,72
 Pagas Extraordinarias (2): 768,76

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.
 Vocal: D. Valentín Masero Vargas (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Juan Manuel Murillo Rodríguez (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D^a Julia González Rodríguez (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Juan Carlos Preciado Rodríguez (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.
 Vocal: D. Roberto Rodríguez Echeverría (Ayudante). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Luis Jesús Arévalo Rosado (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Juan Antonio Gil Prieto (Ayudante). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. José Manuel Rodríguez García (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2586
 Categoría: PROFESOR ASOCIADO INTERINO
 Dedicación: T. P. 3 HORAS LECTIVAS/3 HORAS TUTORÍAS
 Departamento: DIDÁCTICA EXPRES. MUSICAL, PLÁSTICA Y CORP.
 Área: EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA
 Perfil: APRENDIZAJE Y CONTROL MOTOR
 Localización: D. EXP. MUS. PLÁST. CORP. —F. CIENC. DEP.—

Tipo de Contrato: Laboral
 Duración del Contrato: Sustitución cargo académico
 Retribuciones (en cómputo anual)
 Sueldo: 1.873,44
 C. Destino: 1.083,00
 Complemento de Homologación: 676,92
 Pagas Extraordinarias (2): 384,44

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.
 Vocal: D. Sergio Ibáñez Godoy (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Raúl Reina Vaillo (Ayudante). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Francisco León Guzmán (Profesor Asociado Real Decreto). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Narcis Gusi Fuertes (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.
 Vocal: D^a María Luisa Rivadeneyra Sicilia (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. José Miguel Saavedra García (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Juan Antonio García Herrero (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
 Vocal: D. Ignacio Aniz Legarra (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2587
 Categoría: PROFESOR ASOCIADO INTERINO
 Dedicación: T. P. 4 HORAS LECTIVAS/4 HORAS TUTORÍAS
 Departamento: DIDÁCTICA EXPRES. MUSICAL, PLÁSTICA Y CORP.
 Área: EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA
 Perfil: ESPECIALIZACIÓN Y ALTO RENDIMIENTO EN BALONCESTO
 Localización: D. EXP. MUS. PLÁST. CORP. —F. CIENC. DEP.—
 Tipo de Contrato: Laboral
 Duración del Contrato: Sustitución cargo académico
 Retribuciones (en cómputo anual)
 Sueldo: 2.497,80
 C. Destino 1.443,96
 Complemento de Homologación: 902,52
 Pagas Extraordinarias (2): 512,56

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Sergio Ibáñez Godoy (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Raúl Reina Vaillo (Ayudante). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Francisco León Guzmán (Profesor Asociado Real Decreto). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Narcis Gusi Fuertes (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D^a María Luisa Rivadeneyra Sicilia (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. José Miguel Saavedra García (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Juan Antonio García Herrero (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Ignacio Aniz Legarra (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2588

Categoría: PROFESOR ASOCIADO INTERINO

Dedicación: T. P. 6 HORAS LECTIVAS/6 HORAS TUTORÍAS

Departamento: CIENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD

Área: FILOLOGÍA LATINA

Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA

Localización: CIENCIAS ANTIGÜEDAD —F. FILOS. Y LETRAS—

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: Sustitución cargo académico

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 3.746,28

C. Destino: 2.165,64

Complemento de Homologación: 1.353,72

Pagas Extraordinarias (2): 768,76

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D^a Ángela Palacios Martín (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Manuel Mañas Núñez (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Francisco Javier Tovar Paz (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. César Chaparro Gómez (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D. Juan María Gómez Gómez (Ayudante). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Luisa Harto Trujillo (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Santiago López Moreda (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Joaquín Villalba Álvarez (Profesor Contratado Doctor). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2240

Categoría: PROFESOR ASOCIADO DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dedicación: T. P. 3 HORAS LECTIVAS/3 HORAS TUTORÍAS

Departamento: ENFERMERÍA

Área: ENFERMERÍA

Perfil: DOCENCIA EN PRÁCTICAS CLÍNICAS EN CONSULTAS EXTERNAS

Localización: ENFERMERÍA —FACULTAD DE MEDICINA— HOSPITAL INFANTA CRISTINA

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: 2 años

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 1.873,44

C. Destino: 1.083,00

Complemento de Homologación: 676,92

Pagas Extraordinarias (2): 384,44

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue.

Vocal: D^a Magdalena Perianes Ferreiro (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Luz Canal Macías (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Rafael Gómez Galán (Titular de Escuela Universit. Interino). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Jesús Prieto Moreno (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.

Vocal: D^a María Nieves Merchán Felipe (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Ángeles Gómez Zubeldía (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Rosa María Rojo Durán (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Andrés Moreno Méndez (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2403

Categoría: PROFESOR ASOCIADO DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dedicación: T. P. 3 HORAS LECTIVAS/3 HORAS TUTORÍAS

Departamento: ENFERMERÍA

Área: ENFERMERÍA

Perfil: DOCENCIA EN PRACTICAS CLÍNICAS EN QUIRÓFANO

Localización: ENFERMERÍA —E. U. ENFERMERÍA TERAPIA OC.— HOSPITAL VIRGEN DE LA MONTAÑA

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: 2 años

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 1.873,44

C. Destino: 1.083,00

Complemento de Homologación: 676,92

Pagas Extraordinarias (2): 384,44

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.

Vocal: D^a Magdalena Perianes Ferreiro (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Luz Canal Macías (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Rafael Gómez Galán (Titular de Escuela Universit. Interino). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Jesús Prieto Moreno (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.

Vocal: D^a María Nieves Merchán Felipe (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Ángeles Gómez Zubeldía (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a Rosa María Rojo Durán (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Andrés Moreno Méndez (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONCURSO I (2005/2006)

Plaza: DL2589

Categoría: PROFESOR ASOCIADO INTERINO

Dedicación: T.P. 6 HORAS LECTIVAS/6 HORAS TUTORÍAS

Departamento: FÍSICA

Área: FÍSICA DE LA TIERRA

Perfil: DOCENCIA EN HIDROLOGÍA

Localización: FÍSICA —FACULTAD DE CIENCIAS—

Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: Sustitución Cargo Académico

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo: 3.746,28

C. Destino: 2.165,64

Complemento de Homologación: 1.353,72

Pagas Extraordinarias (2): 768,76

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.

Vocal: D. José Agustín García García (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Vidal Luis Mateos Masa (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Antonio Serrano Pérez (Profesor Contratado Doctor). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Luisa Cancillo Fernández (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.

Vocal: D^a María Cruz Gallego Herrezuelo (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D. Francisco Javier Acero Díaz (Ayudante). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Carmen Pro Muñoz (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vocal: D^a María Mercedes Bermejo Solera (Titular de Escuela Universit. Interino). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero “La Corredera”, nº 00756-00, en el término municipal de Puebla de la Calzada.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación del recurso minero “La Corredera” nº 00756-00, en el término municipal de Puebla de la Calzada, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 13, de 3 de febrero de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la

explotación del recurso minero “La Corredera”, nº 00756-00, en el término municipal de Puebla de la Calzada.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) La extracción se circunscribirá a la parcela 42 del polígono 5, y a las parcelas 6, 17 y 21 del polígono 6, todas ellas en el término municipal de Puebla de la Calzada.

2ª) No podrá efectuarse el aprovechamiento minero por debajo del nivel freático, salvo en el frente I (parcela 21 del polígono 6, como ampliación del acotado de pesca, y en la parcela 42 del polígono 5). Por tanto, el volumen aprovechable inicialmente estimado por el promotor (236.700 m³ de áridos) se verá reducido en gran medida.

3ª) El material utilizado en el relleno de las parcelas no podrán ser, en ningún caso, residuos no inertes. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

4ª) Se utilizará el acceso ya existente a la zona, que será acondicionado por el promotor. No obstante, deberán respetarse sus características originales de trazado y firme, para permitir que siga utilizándose por los usuarios de las fincas cercanas.

5ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

6ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas alejadas para la utilización en las labores de restauración.

La retirada de la tierra vegetal se efectuará por fases, aplicándose a las diferentes superficies en que haya quedado dividida la explotación. Con ello se evitará la acumulación y consiguiente deterioro del substrato edáfico.

7ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

8ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

9ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

10ª) Las extracciones no conllevarán la implantación de sistemas de tratamiento para los áridos.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de 10 años (incluyendo las labores de restauración).

2ª) La restauración de las parcelas seleccionadas irá encaminada al uso final agrícola, salvo la designada como frente I y las comprendidas en el frente 4, que podrán dejarse como zonas húmedas (ver medida general 2ª).

3ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación.

4ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se remitirá un Plan de Vigilancia al primer año de la autorización, al que seguirán otros bianuales hasta la finalización de la actividad.

5ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

6ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

7ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables (menos de 40° de pendiente), el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que las parcelas queden perfectamente habilitadas para su uso agrícola. Las únicas parcelas que podrían dejarse como zonas húmedas serán las correspondientes a los frentes I y 4.

8ª) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado una modificación, a su vez, de la declaración de impacto emitida en su momento.

9ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de 9.000 € (NUEVE MIL) euros, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

Mérida, 24 de junio de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero denominado “La Corredera”. La parcela afectada será la parcela 42 del polígono 5, y las parcelas 6, 17 y 21 del polígono 6, del término municipal de Puebla de la Calzada.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, con C.I.F.: B-0610300-F y domicilio en Plaza de España, 1; C.P. 06490 - Puebla de la Calzada (Badajoz).

Se ha subdividido el proyecto en cuatro frentes (numerados del 1 al 4), todos ellos localizados en la llanura aluvial del río Guadiana. El frente 4, además, se encuentra en la zona de policía del río Guadiana.

La explotación consistirá en la extracción de 236.700 m³ de áridos, volumen que se verá reducido ya que exclusivamente podrá extraerse material por debajo del nivel freático en dos de los frentes proyectados (1 y 4).

El método de explotación será de sistema gravera húmeda.

La realización de esta actividad conlleva el siguiente plan de labores:

- Acondicionamiento de pistas y accesos.
- Desmonte y acopio de tierra vegetal.
- Extracción de gravas y arenas mediante una retroexcavadora.
- Transporte hasta los centros de consumo (obras o plantas de tratamiento) en volquetes.
- Restauración.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”, donde se expresa que el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero, denominado “La Corredera”, en el término municipal de Puebla de la Calzada. El promotor es el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.
- “Legislación” indicándose que se ha seguido lo previsto en Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, Ley 9/2000, de 6 de octubre de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, Ley 24/1989, de 27 de marzo, Decreto 45/1991 de la Junta de Extremadura, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 38/1972, de 22 de diciembre, y Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

- “Situación Geográfica” se emplaza en el margen derecho del río Guadiana, a 3 Km. al sur de Puebla de la Calzada y 1 Km. al norte de Lobón; se utilizará el acceso ya existente a la zona (por la autovía de Extremadura por la salida nº 365, se atraviesa el Puente de Lobón, se gira a la izquierda tomando una pista asfaltada y después de 1.000 metros se gira otra vez a la izquierda para coger una pista que conduce ya a las parcelas citadas).

- “Descripción de la Actividad y sus Acciones”, ya resumidas en el Anexo I.

- “Descripción del Medio Físico y Natural”, donde se estudia el medio abiótico (los factores que comprende son: “hidrogeología”, “geología”, “hidrogeología”, “geomorfología”, “edafología” y “climatología”) y el medio biótico (“flora”, “fauna”, “medio perceptivo” y “medio socio económico”).

- “Identificación y Valoración de Impactos”, donde se valoran los impactos sobre los factores “suelo”, “agua”, “paisaje” y “fauna” como moderados; sobre los factores “atmósfera”, “riesgos geológicos” y “flora” los impactos son moderados; y sobre el factor “socioeconómico” es beneficioso.

- “Plan de Restauración”, donde se enumeran las medidas protectoras de los impactos (ataludar con pendientes inferiores a 35° para evitar erosión; dejar una franja de 3 m de anchura para estabilizar las pistas y los linderos; disponer de un parque de maquinaria para llevar a cabo trabajos de mantenimiento; evitar el vertido de posibles residuos generados; retirar y acopiar la tierra vegetal; usar los caminos ya existentes; dejar sin extraer un tramo para que forme un espigón para ampliar la charca de pesca, el cual tendrá un camino para acceder a él andando; extender la tierra vegetal en la zona de la explotación y acondicionar los taludes de la charca para que su acceso sea sencillo; revegetar la margen de las charcas construidas con especies arbustivas y arbóreas de ribera, los cuales serán regados periódicamente).

- “Plan de Vigilancia Ambiental”, consistente en que una persona vigile periódicamente para garantizar el cumplimiento estricto de todas las medidas, así como de cualquier otra condición que fuese indicada por la Dirección General de Medio Ambiente o la Dirección Facultativa; el Director Facultativo supervisará todos los trabajos realizados cada año, que serán detallados en el Plan de Labores, incluyendo los trabajos previstos para el año siguiente. El contenido será: planificación de la restauración, realizándose a medida que se extrae el mineral, control del deterioro de los accesos, mantenimiento de la maquinaria, control de producción de ruidos, análisis y control de materiales de relleno, estado de

los frentes, taludes y vegetación plantada, inspección detallada de las superficies restauradas antes de su puesta a uso agrícola. Durante la explotación se realizará una revisión general con una periodicidad trimestral, que continuará durante un año.

El presupuesto total de las labores de restauración asciende a la cantidad de NUEVE MIL (9.000) EUROS.

Se adjuntan al proyecto: fotografías, plano de situación, plano topográfico, plano de extracción y restauración.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero “Los Rostros”, nº 12.483, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación del recurso minero “Los Rostros”, nº 12.483, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 49, de 30 de abril de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación del recurso minero “Los Rostros”, nº 12.483, en el término municipal de Badajoz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) Se exceptuará de la ampliación la cuadrícula situada más al noroeste, que corresponde con los terrenos ubicados en la margen derecha del río Guadiana.

2ª) La extracción se circunscribirá a las parcelas, siempre dentro de la concesión, situadas en la margen izquierda del río Guadiana.

3ª) Todas las parcelas afectadas deberán restaurarse a su uso original una vez finalizadas las respectivas extracciones. La rehabilitación de las parcelas afectadas deberá efectuarse de manera progresiva, a medida que avance el frente de explotación.

4ª) El acceso será desde la antigua nacional V, en el punto kilométrico 394,8. Se permitirá la utilización de este acceso por los usuarios de las fincas cercanas.

5ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

6ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas alejadas para la utilización en las labores de restauración. La retirada de la tierra vegetal se efectuará por fases, aplicándose a las diferentes superficies en que haya quedado dividida la explotación. Con ello se evitará la acumulación y consiguiente deterioro del sustrato edáfico.

7ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

8ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

9ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

10ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Condiciones complementarias:

1ª) Para la extracción de cada parcela incluida en la concesión, se elaborará el correspondiente proyecto y estudio de impacto ambiental, haciendo mención en la introducción al hecho de estar incluida la superficie que corresponda dentro de la concesión ampliada, adjuntando igualmente una copia de la presente resolución.

2ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará un Plan de Vigilancia al primer año de la autorización, al que seguirán otros sucesivos cada tres años hasta la finalización de la actividad.

3ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación.

4ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los

informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (15.250 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

Mérida, 28 de junio de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero “Los Rostros”, nº 12.483, en el T.M. de Badajoz. En concreto, se pretende la ampliación hasta 10 cuadrículas mineras de la citada Concesión (que proviene, a su vez, de una reclasificación de la sección A “Los Rostros”, nº 626).

El promotor del proyecto es la empresa CAPIEXSA, con C.I.F.: A-06037261 y domicilio en Ctra. N-V, Km. 394.8, en el T.M. de Badajoz.

Se trata de una gravera, el método de laboreo es en descubiertas con transferencia exterior, en la extracción se utilizarán bancos de altura menor a los 3 m.

Una vez retirada la capa de tierra vegetal se arrancará el material mediante medios mecánicos, mediante retroexcavadora o, en condiciones muy favorables, con pala cargadera; el transporte se realizará mediante camiones o dumpers hasta la planta de tratamiento.

La duración de la explotación va a ser de 15 años aproximadamente, con un volumen total de reservas de minerales iniciales de 6.300.000 m³ y afectará a una superficie de 300 Has.

Se incluyen en el proyecto todas las instalaciones existentes (planta de clasificación, planta de machaqueo, planta de hormigón, naves de lavado, báscula de pesado y oficinas anexas) en la explotación.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Objeto”, donde se expresa que la empresa CAPIEXSA ha presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación denominada “Los Rostros”, nº 12.483, en el T.M. de Badajoz, para la ampliación de 4 a 10 cuadrículas mineras.
- “Descripción del Medio Físico”, en el que se incluyen los apartados “situación geográfica”, “estudio de itinerarios e incidencias del tráfico”, “geología y geomorfología”, “hidrogeología”, “climatología”, “edafología”, “unidades fisiográficas”, “vegetación”, “fauna” y “descripción del paisaje”.
- “Descripción del Medio Socioeconómico”.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”, donde se indica que los impactos sobre “atmósfera”, “suelo”, “vegetación”, “fauna” se califican como compatibles; los impactos sobre “relieve”, “agua”, “paisaje” y “usos del suelo” se califican como moderados; el impacto “socioeconómico” es beneficioso. La valoración global del efecto de la acción extractiva es moderado, lo cual quiere decir que las recuperaciones de las condiciones originales requiere cierto tiempo y es aconsejable la ejecución de medidas protectoras y correctoras.
- En “Medidas Correctoras y Plan de Vigilancia” se enumeran las medidas correctoras: extracción mediante tecnologías adecuadas para el sistema y diseño de explotación; utilizar los accesos ya existentes; respetar la servidumbres o mejorarlas; amortiguar el ruido mediante silenciadores en los equipos móviles; en caso de procederse a la quema de restos de vegetación, consecuencia de las labores de preparación del terreno, se seguirán las normas establecidas anualmente en el Plan INFOEX; amortiguación del ruido de la maquinaria, mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; tener la maquinaria en perfecto estado; estudiar rutas alternativas para evitar el paso de maquinaria por poblaciones vecinas; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas diurnas del día; los camiones de transporte no circularán a más de 40 km/h con el fin de evitar ruido y polvo; riego periódico con agua o soluciones salinas de las pistas de transporte y rampas; limpieza de los camiones que transportan el material, antes de su entrada en las carreteras de uso público; realización de controles de emisión de polvo mediante instrumentación normalizada por la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico y por la I.T.C. 07.1.04 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera; pavimentación de los principales accesos a la carretera; reducción del tiempo entre el fin de la explotación y comienzo de la restauración; recogida de los

aceites de la maquinaria por un gestor autorizado; establecimiento de una distancia de seguridad entre la cantera y las zonas afectadas por la depresión del nivel freático a fin de que quede fuera del área de alteración; reciclado de aguas mediante circuito cerrado y recarga del acuífero; selección de los materiales para relleno en labores de restauración; realización de muestreos periódicos y análisis de calidad de aguas; evitar vertidos a los cauces de agua; retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes del suelo para su posterior utilización en la restauración; planificación de los movimientos de la maquinaria para minimizar la pérdida de suelo y el cambio de uso; ir acondicionando topográficamente el terreno, dejando una superficie ondulada sin balsas, pozos ni montones de acopios o rechazos; para el relleno de los huecos sólo podrán utilizarse residuos inertes, que no deben incinerarse bajo ningún concepto, con el objeto de no contaminar el aire, el suelo ó las aguas; disponer de un lugar adecuado tanto para el parque de maquinaria como para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento; deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se aplanará y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.; creación de hábitats similares a los destruidos; respetar escrupulosamente el arbolado autóctono de la zona; los árboles no afectados por la extracción, pero que se encuentran próximos a ésta y puedan ser dañados por el tránsito de maquinaria, se protegerán cubriendo su tronco con tablones atados con alambres; los huecos de extracción no deberán acercarse a ningún árbol a una distancia menor a 5 veces el diámetro del árbol (medido a 1,30 m de altura desde la base); cuando aparezcan en la extracción raíces de grueso tamaño se cortarán con un hacha o sierra y se pintarán con mastic; la apertura de huecos cercanos a árboles se realizarán entre el 15 de octubre y el 31 de enero de cada año; las heridas producidas por la poda o por movimientos de maquinaria u otras causas se cubrirán con mastic para evitar infecciones por hongos; ubicación del frente de explotación en una zona no visible desde la carretera; diseño de la morfología final de la zona para que se integre visualmente en el paisaje y permita un uso alternativo; ubicación de acopios de tierra vegetal y estériles en las zonas más idóneas con el fin de crear una pantalla visual que impida ver el hueco de la explotación; proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación; no deberá interferirse el devenir de las aguas pluviales cercanas.

El presupuesto anual de la restauración asciende a la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (37.500 €).

Se adjuntan planos al proyecto (situación, situación de las instalaciones, detalle de las instalaciones, foto aérea y perfiles de la extracción).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Provincial para las Agencias Distribuidoras de Gas Butano de Cáceres. Expte.: 17/2005.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo Provincial para las Agencias Distribuidoras de Gas Butano de Cáceres, con Código Informático 1000035, de ámbito Provincial, suscrito el 31-03-2005, entre representantes de las empresas del Sector, en representación de una parte, y por la Central Sindical UGT de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 15 de junio de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PROVINCIAL PARA LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS OFICIALES DE GAS BUTANO

Artículo preliminar

A) El presente convenio se suscribe entre la central sindical UGT y la Federación Empresarial Cacereña como Organizaciones más representativas del sector, teniendo por tanto eficacia general para las empresas y trabajadores afectados.

B) Al no contener este convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al art. 82.3 del E.T., dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los represen-

tantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1º. Ámbito funcional.

El presente Convenio afecta a las empresas que sean Agencias Distribuidoras Oficiales de Gas Butano, y como tales, sometidas a la Ordenanza Laboral del sector aprobada por Orden Ministerial de 29 de julio de 1974.

Artículo 2º. Ámbito territorial.

El presente Convenio afecta a las empresas descritas en el ámbito funcional que tengan su actividad dentro de la provincia de Cáceres.

Artículo 3º. Ámbito personal.

Se regirán por el presente Convenio todos aquellos trabajadores que presten sus servicios dentro de dichas empresas, así como, los que se incorporen a ellas durante la vigencia del mismo.

Artículo 4º. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de tres años contando desde el día 1 de enero de 2005, fecha en que comienzan sus efectos económicos, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Este Convenio queda denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2008, sin necesidad de comunicación por escrito.

Artículo 5º. Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán todas aquellas condiciones que estuviesen reconocidas a los trabajadores y que fuesen más beneficiosas que las pactadas en el presente Convenio.

Artículo 6º. Tabla salarial.

Se establecen las siguientes subidas salariales:

Año 2005: 3,8% (Caso de que el IPC del estado español en 2005 superara este porcentaje, se actualizará la tabla salarial al IPC real del estado español en 2005)

Año 2006: IPC oficial del Estado español en 2005 + 0,5%.

Año 2007: IPC oficial del Estado español en 2006 + 0,3%, la cual se aplicará a todos los conceptos salariales y pluses (Excepto el de transportes y quebranto de moneda).

La comisión paritaria se reunirá anualmente dentro del mes siguiente a la publicación del IPC de cada año en el B.O.E. para

proceder a aprobar y publicar las tablas salariales derivadas de este acuerdo.

Artículo 7º. Antigüedad.

Las partes firmantes se remiten en este punto a lo establecido en el artículo 37 de la vigente Ordenanza Laboral para las Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano, S.A., aprobada por Orden de 29-7-74, (B.O.E. 9-8-74), que se mantiene en vigor como derecho supletorio pactado.

Artículo 8º. Pagas extraordinarias y beneficios.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- 30 días en Navidad que se abonarán el 18 de diciembre.
- 30 días en julio que se abonarán dentro de la primera quincena del mes.
- 30 días correspondientes a la paga de beneficios que se devengará de 1 de enero a 31 de diciembre y que será hecha efectiva antes del 31 de marzo del siguiente año.

Estas pagas se abonarán a razón del salario devengado en el mes anterior a excepción de la de beneficios que se abonará a razón del salario devengado en el mes de diciembre anterior.

Artículo 9º. Plus extrasalarial.

En concepto de quebranto de moneda, el personal sometido a este Convenio, que maneje fondos, sea responsable de ellos o realice ingresos o pagos por cuenta de la empresa, percibirá una indemnización mensual durante los meses de trabajo efectivo de la siguiente cuantía:

- Año 2005: 68,63 €.
- Año 2006: 71,37 €.
- Año 2007: 74,23 €.

Artículo 10º. Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte urbano para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, en la cuantía de 2,5 € por día de trabajo efectivo en **TODOS LOS AÑOS DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO**. Este plus no se percibirá por los trabajadores que realicen los desplazamientos de su domicilio a la empresa, y viceversa, en vehículo de la empresa.

Artículo 10º bis. Plus de penosidad.

Todos los trabajadores que se vean obligados a suministrar manualmente y de manera individual botellas de propano de tamaño industrial recibirán un plus de penosidad de 0,20 € por botella suministrada.

Artículo 11º. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias de los trabajadores afectados por el presente Convenio se regirán de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros, otros daños extraordinarios o situaciones de carácter análogo: realización.
3. Horas extraordinarias por pedidos o periodos punta de distribución, ausencias imprevistas, cambios de turno u otra circunstancia de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad de distribución de butano: mantenimiento siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas en la ley.

En cada caso las horas extraordinarias que se realicen se harán constar en nómina y se abonarán según las disposiciones legales vigentes.

Se establece un mismo valor de todas las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores afectados por el presente convenio que ascenderá a 9 €/hora extra, independientemente de la categoría laboral de los trabajadores.

En el caso de que en una misma semana natural coincidiesen dos días festivos (sin incluir domingos) la empresa podrá disponer de la plantilla de trabajadores para atender el servicio en el tiempo que sea preciso de dichos festivos, abonando las horas realizadas al precio de horas extraordinarias o compensando el tiempo trabajado con tiempo de descanso incrementado en un 75%. Dicha opción corresponderá a la empresa, debiendo prefijarse esta circunstancia en el calendario laboral a fin de que sea conocida anticipada y fehacientemente por los trabajadores.

Artículo 12º. Jornada.

La jornada anual será de 1.799 horas efectivas de trabajo (descontados festivos, descansos, vacaciones y reducciones de jornada) repartidas de lunes a sábado, en función de las peculiaridades de cada empresa distribuidora.

Durante las ferias y fiestas de cada localidad, con un máximo de una anual y durante tres días laborales también como máximo, los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de este Convenio, tendrán derecho a que se reduzca su jornada en tres horas cada uno de dichos días y de forma que la jornada laboral concluya antes de las 14 horas.

El mismo régimen seguirán las jornadas de los días 24 y 31 de diciembre de cada año, de tal forma que los trabajadores afectados por el presente convenio verán reducida en dichos días su

jornada a la mitad, debiendo finalizar la misma como máximo a las 14:00 horas.

Las partes firmantes de este Convenio recomiendan a las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación, que siempre cuando las condiciones del contrato de distribución lo hagan posible, se realice la jornada continuada durante los meses de julio y agosto.

Artículo 13º. Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un descanso por vacaciones mínimo anual de 30 días naturales o a la parte proporcional para aquellos trabajadores que hayan ingresado en la empresa en el transcurso del año. Las vacaciones deberán comenzar en día laboral y no coincidiendo con el inicio del descanso semanal.

En todo caso las empresas pactarán con la representación de los trabajadores el calendario de vacaciones de cada año, que deberá firmarse por dichas partes antes del 31 de marzo de cada año.

*) Cómputo de vacaciones en caso de ILT: Una vez fijado el calendario laboral, si el trabajador que fuera a disfrutar de su periodo de vacaciones cayera en situación de Incapacidad Laboral Transitoria antes de iniciarse su periodo de vacaciones prefijado, las vacaciones deberán empezar a computarse desde el día en que cese esa situación de incapacidad transitoria.

Por el contrario, si la incapacidad sobreviene después de que se haya iniciado el periodo de vacaciones prefijado, no se interrumpirá el cómputo de días de vacaciones, sin perjuicio de que la situación de ILT pudiera continuar una vez finalizado el periodo de vacaciones prefijado.

Artículo 14º. Ropa de trabajo.

Las empresas proveerán a sus trabajadores de ropa de trabajo adecuada para la época del año, debiendo hacerles entrega a estos efectos de un equipo completo para cada época, así como calzado y guantes apropiados cuando así lo establezca la Ordenanza de Seguridad.

La ropa de trabajo se entregará como máximo, el día 15 de mayo para la de verano y el día 15 de octubre para la de invierno.

En cuanto al color de la prenda, los trabajadores están obligados a aceptar aquel color y distintivos o anagrama que en virtud de contrato imponga REPSOL BUTANO, S.A. o cualquier otra empresa suministradora a la que pertenezca la empresa afectada y que sea impuesto a la empresa distribuidora.

Artículo 15º. Seguro colectivo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, procederán en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente

Convenio, a la contratación de un seguro colectivo que cubra los riesgos que a continuación se especifican y por los capitales que también se señalan:

- Muerte, Gran Invalidez, Incapacidad Laboral Permanente Total, parcial o absoluta, todas ellas por accidente laboral o enfermedad profesional: 20.000 € para toda la vigencia del convenio.

Artículo 16º. Enfermedad.

Las empresas sometidas a este Convenio en los casos de accidente de trabajo o enfermedad con hospitalización completarán hasta el 100% de salario las prestaciones de la Seguridad Social mientras dure la hospitalización y durante un máximo de 60 días.

En caso de que se trate de enfermedad común sin hospitalización, las empresas complementarán las retribuciones percibidas por el trabajador hasta el 75% de su base reguladora de la Seguridad Social entre el 4º y 21º día de enfermedad.

Artículo 17º. Carnet de conducir.

En caso de retirada del carnet de conducir, el trabajador cuya categoría laboral sea preciso éste, por la Autoridad Judicial o Administrativa, por causa de infracción, los primeros 30 días de retirada se imputarán al periodo de vacaciones reglamentarias.

Si el periodo de retirada fuese superior o el trabajador ya hubiese disfrutado sus vacaciones, el afectado tendrá un derecho preferente sobre cualquier otra persona a ocupar las vacantes que existan o se produjeran en la empresa y para las que no se precise permiso de conducir, mientras exista dicha vacante.

Artículo 18º. Derechos sindicales.

En esta materia se estará a lo regulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19º. Comisión paritaria.

La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, quienes designarán entre ellos un Secretario, más un suplente por cada parte. Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales en número máximo de uno por Organización firmante.

Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado. También podrá delegar sus funciones en comisiones locales del ámbito del Convenio. Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Mixta deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán presentados a la Comisión Mixta a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio.

Artículo 20°. Jubilación anticipada.

Aquellas empresas que pudieran acordar sustituir a sus trabajadores simultáneamente a su cese por jubilación, por otro trabajador, podrá acogerse al sistema de jubilación especial, regulado en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto.

Siempre que haya mutuo acuerdo previo entre empresa y trabajador, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con 10 años como mínimo de antigüedad en la misma se jubilen en la vigencia del Convenio, su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años: 13 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años: 11 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años: 9 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años: 6 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años: 5 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario real. Para su percepción habrá de solicitarse: en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la correspondiente edad. Si cumplidos los 64 años de edad y 6 meses más, el trabajador no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento.

En todo caso estos complementos salariales no tienen la consideración de prestaciones complementarias a las de la Seguridad Social ni compromisos por pensiones, y por tanto, LAS EMPRESAS NO VENDRÁN OBLIGADAS A SU EXTERIORIZACIÓN.

Artículo 21°. Distancias y alturas.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector.

En lo relativo al suministro de botellas de propano de 35 Kg de carga en lugares de difícil acceso y a los que haya que subir escaleras para acceder a ellos, las partes firmantes de este Convenio a la vista de la extraordinaria penosidad que ello supone para el personal de distribución y de la indudable peligrosidad para la integridad física de los trabajadores encargados de la entrega, acuerdan hacer las oportunas gestiones ante las empresas distribuidoras, y ante las Autoridades competentes en orden a que se suspenda el suministro de tales botellas en los lugares de las características descritas.

Artículo 22°. Asuntos propios.

Los trabajadores del sector además de las licencias retribuidas que les corresponden en virtud de lo establecido en el vigente

Estatuto de los Trabajadores en relación con la Ordenanza del Sector, disfrutarán de dos días de licencia retribuidos por asuntos propios. Estos días no podrán ser disfrutados simultáneamente por un número de operarios que impidan el normal funcionamiento de la empresa. Mencionado día no precisa justificación alguna, pero sí preaviso a la empresa con 48 horas.

Artículo 23°. Prevención de riesgos laborales.

Las partes firmantes acuerdan someterse por el presente convenio a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vigente, así como al resto de legislación que desarrolle la misma.

Artículo 24°. Incentivos a la contratación indefinida.

Las partes firmantes acuerdan ampliar el plazo de vigencia de las medidas de fomento de la contratación indefinida establecidas en los R.D.L. 8 y 9/1997, de 16 de mayo, durante toda la vigencia del presente convenio.

Artículo 25°. Cláusula de sumisión al servicio regional de mediación y arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su reglamento de aplicación.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencio-

nado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Los atrasos que se devenguen como consecuencia a los efectos retroactivos de este Convenio, deberán ser abonados por la empresa a sus trabajadores en el plazo de 30 días

a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda. Para lo no previsto en el texto del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral para las Agencias Distribuidoras Oficiales de Gas Butano, que se mantiene en vigor, como derecho supletorio pactado, aún cuando fuere derogada hasta que sea sustituida por un Convenio Colectivo.

ANEXOS I y II.-Tabla salarial Convenio de Agencias de Gas Butano 2005

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2004	SALARIO BASE MES 2.005	TOTAL SALARIO ANUAL 2.005 (Sin antigüedad ni pluses)
<i>OFICIAL DE PRIMERA</i>	646,41 €	670,97 €	10.064,60 €
<i>OFICIAL DE SEGUNDA</i>	632,84 €	656,89 €	9.853,32 €
<i>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</i>	626,13 €	649,92 €	9.748,84 €
<i>TELEFONISTA</i>	632,84 €	656,89 €	9.853,32 €
<i>CONDUCTOR DE TRAILERS</i>	661,12 €	686,24 €	10.293,64 €
<i>CONDUCTOR DE PRIMERA</i>	639,58 €	663,88 €	9.958,26 €
<i>CONDUCTOR REPARTIDOR</i>	639,58 €	663,88 €	9.958,26 €
<i>AYUDANTE DE REPARTIDOR</i>	632,84 €	656,89 €	9.853,32 €
<i>CONDUCTOR DE CARRETILLA ELEVADORA</i>	639,58 €	663,88 €	9.958,26 €
<i>ALMACENERO</i>	632,84 €	656,89 €	9.853,32 €
<i>MECANICO, INSTALADOR, VISITADOR</i>	632,84 €	656,89 €	9.853,32 €
<i>GUARDA</i>	632,84 €	656,89 €	9.853,32 €
<i>PERSONAL DE OFICIOS AUXILIARES</i>	632,84 €	656,89 €	9.853,32 €
PLUSES			
<i>Fondos (Art. 9)</i>		68,63 €	
<i>Transporte (Art.10)</i>		2,50 €	
<i>Hora Extraordinaria (Para todas las categorías)</i>		9,00 €	

Se consideran 1.799 horas anuales de trabajo efectivo en jornadas semanales de 40 horas de lunes a sábado

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo del Ayuntamiento de Castuera. Asiento 21/2005.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo “AYUNTAMIENTO DE CASTUERA”, con código informático 0601352, suscrito el 19-4-2005, de una parte, la representación legal del Ayuntamiento, y por los Sindicatos UGT y CC.OO., de otra, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 16 de junio de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTUERA Y EL PROPIO AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales:

Artículo 1. Partes negociadoras. Objeto.

Artículo 2. Ámbito.

a) Ámbito personal

b) Ámbito temporal.

c) Ámbito Territorial.

Artículo 3. Comisión paritaria.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo.

Artículo 5. Organización y racionalización.

Artículo 6. Clasificación profesional.

Artículo 7. Relación de puestos de trabajo.

Artículo 8. Provisión de plaza y puestos.

Artículo 9. Traslados

Artículo 10. Promoción interna.

Artículo 11. Ingresos

Artículo 12. Comisión de servicio.

Artículo 13. Trabajos de superior categoría.

Artículo 14. Cambio de puestos de trabajos.

Artículo 15. Jornada Laboral y descanso.

Artículo 16. Descanso semanal.

Artículo 17. Reestructuraciones Administrativas.

CAPÍTULO III

Régimen de retribuciones

Artículo 18. Normas generales y comunes.

Artículo 19. Conceptos retributivos.

Artículo 20. Sueldo.

Artículo 21. Trienios.

Artículo 22. Pagas extraordinarias.

Artículo 23. Complemento de Destino.

Artículo 24. Complemento Específico.

Artículo 25. Horas extraordinarias y Servicios Extraordinarios.

Artículo 26. Indemnizaciones por razones del servicio.

CAPÍTULO IV

PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 27. Vacaciones.

Artículo 28. Permisos retribuidos.

Artículo 29. Permisos no retribuidos.

Artículo 30. Excedencias.

I.- Por prestar servicios en el Sector Público.

- 2.- Excedencia por el cuidado de hijos.
- 3.- Por interés particular.
- 4.- Para el cuidado de ascendientes o descendientes.
- 5.- Por agrupación familiar

Artículo 31. Servicios Especiales.

Artículo 32. Reingreso.

CAPÍTULO V

DERECHOS SOCIALES

Artículo 33. Garantías.

Artículo 34. Compensaciones o ayudas económico-sociales.

Artículo 35. Gratificaciones especiales.

Artículo 36. Anticipos.

Artículo 37. Servicios Auxiliares.

Artículo 38. Empleado Público con capacidad disminuida.

Artículo 39. Jubilación anticipada.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Artículo 40. Formación Profesional.

Artículo 41. Promoción Profesional.

Artículo 42. Criterios para la promoción.

Artículo 43. Funcionarización.

CAPÍTULO VII

SALUD LABORAL.

Artículo 44. Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 45. Uniformes de trabajo.

Artículo 46. Botiquín de primeros auxilios.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS SINDICALES.

Artículo 47. Comité Empresa, Junta Personal o Delegado Personal.

Artículo 48. Garantías Sindicales.

Artículo 49. Secciones sindicales.

Artículo 50. Delegados sindicales.

Artículo 51. Derechos de los Delegados sindicales.

Artículo 52. Asambleas y el Derecho de Reunión.

Artículo 53. Requisitos para Convocar Reuniones.

Artículo 54. Local Sindical.

Artículo 55. Bolsa de Horas.

GARANTÍAS

Artículo 56. Garantías Sindicales.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57. Régimen Disciplinario.

Artículo 58. Faltas.

Artículo 59. Faltas Leves.

Artículo 60. Faltas graves.

Artículo 61. Faltas muy graves.

Artículo 62. Sanciones.

Artículo 63. Procedimiento.

Artículo 64. Prescripción.

Artículo 65. Cancelación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición adicional tercera.

Disposición adicional cuarta.

Disposición transitoria primera.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Partes negociadoras. Objeto.

El presente Convenio que ha sido negociado por el Excmo. Ayuntamiento de Castuera, y los Sindicatos UGT y CC.OO., tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Castuera y los Trabajadores Municipales a su servicio.

Artículo 2. Ámbito.

a) Ámbito personal:

Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación:

— A todo los trabajadores integrados en la plantilla estructural del Excmo. Ayuntamiento de Castuera, Patronatos y sus Organismos Autónomos.

— A todo el personal laboral fijo en situación de servicios especiales que no puedan acogerse a excedencia especial.

— Al personal contratado en régimen laboral por el Excmo. Ayuntamiento de Castuera mediante convenio con otras administraciones.

b) **Ámbito temporal:** Este Convenio entrará en vigor, una vez cumplidos los trámites legales necesarios. Su vigencia finalizará el día 31 de diciembre del año 2005, prorrogándose automáticamente si no se produce denuncia escrita de cualquiera de las partes.

La denuncia del Convenio deberá hacerse con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia. La comisión negociadora deberá reunirse dentro de los veinte días naturales, siguientes a esta denuncia. Denunciado el Convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido. Los conceptos económicos se revisarán anualmente.

Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas del Excmo. Ayuntamiento de Castuera, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio, serán de aplicación a los Trabajadores del mismo en lo que les sea más favorable.

Los Reglamentos y Acuerdos de régimen interior de los diferentes Centros y Servicios deberán ser negociados con los Sindicatos representativos y no podrán contravenir las condiciones de este Convenio, que tendrá el carácter de mínimos.

Ámbito Territorial. Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo ente dependientes del Excmo. Ayto. de Castuera y en los que puedan crearse en el futuro.

Artículo 3. Comisión paritaria.

1.- Dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Convenio se constituirá una comisión paritaria de seguimiento, elaborándose el reglamento de funcionamiento de esta comisión integrada por seis miembros en representación del Excmo. Ayuntamiento de Castuera y seis miembros designados por los sindicatos firmantes y proporcionalmente a su representación. A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán asistir asesores de ambos con voz y sin voto.

2.- Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- b) Mediación de problemas originados en su aplicación.

c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo relativos a supuestos previstos en el Convenio, antes de presentar cualquier conflicto ante las autoridades laborales o previa a la vía judicial correspondiente, siempre que el informe de la Comisión Paritaria esté dentro de los plazos legales de presentación del conflicto.

d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Convenio.

e) Asesoramiento de los órganos que estimen conveniente ellos mismos.

f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualesquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.

g) Denuncia del incumplimiento del Convenio.

h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

3.- Las reuniones de este órgano se celebrarán ordinariamente cada tres meses y con carácter extraordinario según disponga su reglamento de funcionamiento interno.

Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición y previa asignación del orden del día.

4.- El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente, enviándose dicho informe a la Presidencia de la Corporación y a las Centrales Sindicales.

5.- Para que se puedan realizar las reuniones será necesario un mínimo de seis miembros y para adoptar acuerdos un mínimo de siete.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

1.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2.- En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio devengará ineficacia en los capítulos y/o artículos y/o apartados, que se vean afectados y por ello deberán de renegociarse de nuevo. Siempre que la Comisión Paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del Convenio, éste se revisará íntegramente.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 5. Organización y racionalización.

1.- Principio general.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo, sin perjuicio de la participación de los representantes legítimos de los trabajadores, mediante los cauces establecidos por la legislación vigente.

2.- Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) Calidad en el trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza y funciones.
- e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los Trabajadores.
- f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.
- g) El Ayuntamiento negociará con los sindicatos firmantes de este Convenio los aspectos retributivos de las relaciones de puestos de trabajo y los requisitos profesionales para el desempeño de los mismos. R.P.T.

3.- Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Excmo. Ayuntamiento de Castuera las materias concernientes al Comité de Empresa así como el artículo 41 del Texto Refundido, en los términos que en el mismo se prevén del Estatuto de los Trabajadores.

4.- Cuando las consecuencias de las decisiones de Ayuntamiento puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal laboral, procederá la consulta a los Órganos de representación de los trabajadores.

Artículo 6. Clasificación profesional.

6.1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que pueden ser asignadas a los Trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

6.2. Los Trabajadores al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Castuera están integrados por contratados en régimen de laboral fijo, indefinidos, temporales y eventuales.

6.3. Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en el artículo 25 de la L.R.F.P. de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso.

6.4. Se establecen los siguientes grupos profesionales en los que deberá integrarse todo el personal.

Grupo A. Titulados Superiores.

Grupo B. Titulados de Grado Medio.

Grupo C. Titulados de Bachiller.

Grupo D. Graduados Escolares.

Grupo E. Estudios Primarios.

a) Constituye el Grupo A, los Trabajadores que estén en posesión de título expedido por la Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalentes reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia y hayan sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo para los que se haya exigido esta titulación y, sean definidos como tales en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Castuera.

b) Constituye el Grupo B, los Trabajadores que posean Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Formación Profesional de tercer grado o módulo de grado superior o título equivalente y hayan sido contratados para realizar funciones o desempeñar puestos de trabajo calificados como de Técnico Medio, y sean definidos como tales en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Castuera.

c) Constituye el Grupo C, Trabajadores que posean Título de Bachillerato, Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o módulo de grado medio o Formación Laboral o equivalente y hayan sido contratados para desempeñar puestos de trabajo en los que se haya exigido esta titulación, y sean definidos como tales en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Castuera.

d) Constituye el Grupo D, los Trabajadores que posean Título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o Título de Garantía Social o Formación Laboral o equivalente, y hayan sido contratados para desempeñar puestos en los que se haya exigido esta titulación y sean definidos como tales en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Castuera.

e) Constituye el Grupo E, los Trabajadores que se hallen en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente y haya sido

contratado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y sean definidos como tales en la Relación de Puestos de Trabajo de los Trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Castuera.

Artículo 7. Relación de puestos de trabajo.

1.- La relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Castuera es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) La relación de puestos de trabajo comprenderán, conjunta o separadamente, todos los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Castuera y de sus organismos autónomos, el número y sus características.

b) La relación de puestos de trabajo indica, en todo caso, el contenido básico de cada puesto de trabajo, de los que figuran los siguientes datos:

- Centro de trabajo al que pertenece.
- Denominación y características esenciales.
- Tipo de puesto.
- Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.

c) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la relación de puestos de trabajo.

d) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por los Trabajadores requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

e) Se informará, preferentemente con anterioridad, de las modificaciones ocasionadas por subvenciones puntuales o acuerdos.

2.- La relación de puestos de trabajo será publicada anualmente, entregándose copia a los sindicatos presentes en la Mesa de Negociación.

Corresponde a la Corporación aprobarla anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a la plantilla, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a los Trabajadores y habrán de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia. A ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

3.- Las modificaciones a las relaciones de puestos de trabajo deberán ser negociadas en la Mesa de Negociación, antes del último trimestre de cada año.

4.- La Corporación, una vez aprobado y publicado el presupuesto, y dentro del mes siguiente, aprobará la oferta anual de empleo público, en la que se indicará la totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas y las previsiones temporales sobre la provisión de las mismas. Publicada la oferta en el Boletín Oficial del Estado, la convocatoria de los puestos deberá realizarse antes del día uno de agosto de ese año.

5.- La relación de vacantes se cubrirá en el correspondiente ejercicio presupuestario.

6.- En la Oferta de Empleo Público se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, y en el R.D. 1451/1983, de 11 de mayo, en relación con la integración de los Trabajadores de las personas con discapacidades. La Corporación, junto con los representantes sindicales, determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

7.- El Capítulo I del Proyecto de Presupuesto Ordinario del Ayuntamiento de Castuera será estudiado con las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio.

Artículo 8. Provisión de plaza y puestos.

1.- Será la Comisión de Personal de este Ayuntamiento la encargada de hacerlo, siempre con presencia sindical aprobada por este Ayuntamiento.

2.- Permuta de destino entre personal. Previamente solicitada por el interesado, que podrá autorizarse siempre que los puestos de trabajo sean de la misma categoría profesional, así como de la misma naturaleza funcional, retribución y categoría idéntica.

Artículo 9. Traslados

Aprobada la Oferta de Empleo a que se refiere el punto 1 del artículo 8, las plazas o puestos de nueva creación, y vacantes producidas en la Relación de Puestos de Trabajo, previa a su oferta al personal de nuevo ingreso, o al de promoción interna, serán ofertadas en un concurso de traslado en los siguientes términos:

Todas las plazas vacantes y de nueva creación, así como sus resultas, serán ofrecidas a concurso de traslado, en el que podrán participar todos los Trabajadores del Ayuntamiento de Castuera fijos que cumplan los requisitos de la convocatoria, y que hayan permanecido en su puesto de trabajo un mínimo de un año, bien sea desde su ingreso, o desde la fecha de publicación de la resolución del último concurso en el que hayan participado y obtenido plaza, pudiendo optar a una o varias plazas de la misma

categoría y especialidad, nivel y complemento de destino a que se pertenece por orden de preferencia.

La selección se realizará mediante concurso de méritos debidamente baremado conforme a lo previsto en la relación de puestos de trabajo.

Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes presentadas serán vinculantes para el peticionario. Los destinos adjudicados, que serán definitivos y con la consideración de puestos de trabajo, serán irrenunciables salvo que antes de finalizar el plazo para incorporarse se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Si por el número de vacantes producidas fuese necesario, podrá celebrarse más de un concurso de traslado durante el mismo año, siempre a criterios de la comisión paritaria.

Artículo 10. Promoción interna.

1.- Promoción interna.

Las plazas vacantes, reservadas a promoción interna, se ofertarán a turno de promoción interna, en el que podrán participar los Trabajadores adscritos/as a este Convenio que hayan permanecido en su categoría profesional un mínimo de dos años y estén incluidos en los siguientes supuestos, de conformidad con la legalidad vigente:

- a) Sean del mismo grupo y nivel.
- b) Sean del mismo grupo y distinto nivel.
- c) Sean de distinto grupo.

1.1.- En todo caso será necesario demostrar la adecuación profesional mediante concurso oposición.

1.2.- Se suprimirán las materias, y/o, pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya demostrados en convocatorias anteriores.

1.3.- El Ayuntamiento de Castuera, hará convocatoria pública anual de las plazas que hubieran quedado libres en los turnos anteriores, previa aplicación de lo dispuesto en este Convenio.

1.4.- El Ayuntamiento facilitará cursos para la preparación de las pruebas de acceso, según los criterios que se establezcan.

Artículo 11. Ingresos.

1.- Una vez aprobados los presupuestos por la Corporación, el Excmo. Ayuntamiento de Castuera, aprobará en el plazo de un

mes la Oferta Pública de Empleo, con la participación de los sindicatos con representación en el Ayuntamiento, reservándose el mayor número de plazas legalmente posibles para promoción interna, de acuerdo con los criterios fijados en la normativa básica estatal o autonómica.

2.- Cualquier contratación temporal se llevará a efecto, garantizándose los principios de igualdad, méritos, capacidad y publicidad. Así mismo, podrán formalizarse contratos de interinidad para ocupar aquellas plazas que se hallen incluidas en la Oferta Pública de Empleo, o cualquier otra que se produzca, como consecuencia de la ausencia o inexistencia de su titular definitiva. Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal.

3.- Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a las plazas de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

4.- En todos los tribunales y órganos de selección de personal o comisiones de valoración, estarán presentes los sindicatos representativos de este Ayuntamiento, con los cuales se negociará la preparación de las bases de las convocatorias, concursos, etc.

Cada sindicato con representación en el Ayuntamiento de Castuera propondrá a la Corporación, un representante. Dicho miembro formará parte del tribunal en calidad de observador, con voz pero sin voto.

5.- El Servicio de Personal, previa petición de las Secciones Sindicales, informará puntualmente a éstas de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

6.- En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

7.- Deberá especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.

Artículo 12. Comisión de servicio.

En todo lo concerniente a las comisiones de servicio, se cumplirá lo establecido en el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, o cualquier norma que lo sustituya.

Artículo 13. Trabajos de superior categoría.

1.- Sólo se podrán realizar trabajos de superior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprescindible, y esté

justificado y documentado, siempre y cuando el puesto no pueda cubrirse por los medios normales de provisión de puestos contemplados en el presente Convenio.

2.- La realización de labores de categoría superior no producirá en ningún caso el ascenso automático de Trabajadores, ni se tendrá en cuenta como mérito como ascenso para el puesto de trabajo, ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma.

3.- Cuando se realizan funciones de categoría superior, dentro de las limitaciones que el presente artículo establece, el Trabajador, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4.- Los trabajos de superior categoría solo se podrán realizar como máximo seis meses en un año.

5.- La designación de un Trabajador para desempeñar provisionalmente funciones de categoría superior requerirá la información previa a las centrales firmantes del Convenio, comunicación por escrito al interesado y reunir los requisitos exigidos para el puesto.

Artículo 14. Cambio de puestos de trabajo.

En el supuesto de declaración de incapacidad permanente, parcial o total, efectuada por el I.N.S.S. a un Trabajador, el Ayto. de Castuera, previa petición del Trabajador, procederá al cambio de puesto de trabajo, siempre que la situación del interesado lo requiera y la organización del trabajo lo permita, por otro más compatible con su estado físico y capacitación, dentro de su mismo o inferior nivel, dando lugar a la correspondiente variación del contrato, respetando, en todo caso, la antigüedad inicial.

En el supuesto de que no existiera la declaración de incapacidad permanente, parcial o total, efectuada por el I.N.S.S., y la características personales del Trabajador, su estado biológico o su discapacidad física, psíquica o sensorial ponga en situación de peligro al propio Trabajador, o a los demás trabajadores u otras personas relacionadas con el Ayto. o, en general, esos estados o situaciones le imposibilite para el desempeño de las funciones propias de la categoría profesional a la que pertenezca el Trabajador, se procederá por la Dirección General de la Función Pública a la adscripción definitiva del Trabajador a un puesto de trabajo adecuado dentro de su mismo o inferior nivel, previo informe preceptivo y favorable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, oída la Concejalía a la que pertenezca el Trabajador y la Comisión Paritaria.

No obstante, cuando los estados o situaciones mencionados en el párrafo anterior se den de manera temporal o transitoria,

previo dictamen preceptivo y favorable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayto., el cambio de puesto será provisional mientras dure la causa que lo motivó, procediéndose una vez desaparezca ésta, con carácter automático, a la reincorporación del Trabajador a su puesto de origen. De todo ello se dará comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio Acuerdo.

En el caso de que el empleado público afectado proceda del Grupo V, el cambio de puesto se podrá efectuar en cualquiera de las categorías profesionales del citado Grupo.

En cualquier caso para la aplicación del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 15. Jornada Laboral y descanso.

1.- Se establece una jornada de trabajo de 35 horas semanales o 1.567 anuales, sin que en ningún caso se puedan realizar más de ocho horas de trabajo efectivo al día, excepto los turnos rotatorios y la jornada nocturna.

2.- La jornada de trabajo se realizará preferentemente de lunes a viernes y de forma continuada. El cambio en el horario establecido será negociado con los sindicatos, y ratificado con la Comisión Paritaria, salvo en los puestos de trabajo que de conformidad con la organización del mismo, no sea posible.

3.- El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes centros, se confeccionará por la Jefatura de cada centro, de acuerdo con los sindicatos y antes del día treinta y uno de enero de cada año.

4.- Durante la jornada de trabajo el Trabajador tendrá derecho a disfrutar de una pausa de treinta minutos, que se computarán como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

5.- La jornada laboral con carácter general será:

a) Turno fijo diurno. De 8 a 15 horas y de 15 a 22 horas.

b) Turno rotatorio. Los citados anteriormente más el de 22 a 8 de la mañana.

c) Jornada partida: Los centros, establecimientos, y servicios de este Ayuntamiento que por las funciones que desarrollen así se considere conveniente, tendrán un horario de jornada partida debiendo figurar tal circunstancia en la relación de puestos de trabajo. Este horario será negociado por las partes de este Convenio.

d) La jornada, horario y turnos del personal laboral de este ayuntamiento que preste servicios en centros de trabajo que requieran tratamiento diferenciado, será negociado expresamente por las partes de este Convenio.

e) El horario asignado a cada puesto de trabajo deberá reflejarse en la relación de puestos de trabajo que se apruebe anualmente.

6.- El Trabajador tendrá derecho a la adaptación de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo coordinado con el responsable municipal de formación.

7.- Será considerado tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger, y guardar la ropa, materiales o demás útiles de trabajo, así como los desplazamientos y la liquidación de recaudación.

Artículo 16. Descanso semanal.

El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a un período mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo cuando las necesidades del servicio lo demanden, en cuyo caso deberá descansarse, cuando sea posible, un fin de semana de cada dos.

Artículo 17. Reestructuraciones Administrativas.

Si durante la vigencia de este Convenio se produjera, por reestructuración administrativa, algún cambio en la gestión de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Castuera, dicha modificación garantizará las relaciones jurídico-laborales con respecto a las diferentes condiciones individuales expresamente reconocidas al personal afectado.

Se habilitarán los mecanismos necesarios con los representantes sindicales para que los trabajadores afectados por esta reestructuración sean redistribuidos dentro de los diferentes servicios de este Ayuntamiento, salvo aquellos que elijan de forma voluntaria otra opción distinta a la reubicación.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 18. Normas generales y comunes.

1.- Los Trabajadores sólo serán remunerados por el Excmo. Ayuntamiento de Castuera según los conceptos y las cuantías que se determinen en la R.P.T.

2.- El personal no podrá percibir remuneraciones distintas a las previstas en la R.P.T., ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesoría, auditorías, consultorios o emisiones de dictámenes e informes.

3.- La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación la cual regulará mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4.- A los Trabajadores que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5.- Las retribuciones percibidas por los Trabajadores gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

6.- Para los años de vigencia de los presentes acuerdos y en lo referente a subida salarial se aplicarán como mínimo los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado o Comunidad Autónoma.

Se aplicará una revisión a los Trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Castuera en el caso de que el IPC previsto sea superado por el registrado en el ejercicio. La cuantía de dicha revisión será la diferencia entre IPC previsto y el IPC real. Dicha diferencia se incrementará en la nómina de enero en las retribuciones básicas o complementarias. La desviación del año anterior se abonará en una paga, en el primer trimestre del año.

7.- El personal interino y aquellos que se encuentren en período de prácticas, percibirán el 100% de las retribuciones básicas y complementarias que correspondan a dicho puesto de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo.

8.- Los Trabajadores que no estén cubiertos por Seguridad Social o mutuas y que estén en situación de incapacidad laboral de forma temporal, por enfermedad común percibirán el 100% de las retribuciones salariales.

Artículo 19. Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones de los Trabajadores son las siguientes retribuciones básicas y complementarias.

2.- Son retribuciones básicas:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Pagas extraordinarias.

3.- Son retribuciones complementarias:

- a) Complemento destino.
- b) Complemento específico.
- c) Servicios Extraordinarios.

4.- La productividad que vienen cobrando los trabajadores del Ayto. se le ingresará en el complemento específico y se negociará en la R.P.T.

5.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del Trabajador, el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.
- b) En el mes en que se cese en el servicio activo salvo que sea por motivo de fallecimiento, jubilación o retiro; y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

Artículo 20. Sueldo.

El sueldo de los Trabajadores acogidos por el presente Convenio, será el que tenga a treinta y uno de diciembre del año en curso, incrementado en la cuantía que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado el uno de enero del año siguiente.

La aplicación de cláusulas de recuperación de poder adquisitivo, mediante la distribución de fondos adicionales o cualquier otra fórmula que se utilice para el conjunto de los empleados de la Administración Civil del Estado, será de aplicación inmediata a los Trabajadores del Ayuntamiento, mientras no exista acuerdo específico al respecto.

Artículo 21. Trienios.

1.- Los trienios consisten en una cantidad igual para cada uno de los grupos por cada tres años de servicios reconocidos en la

Administración Pública, sin perjuicio de las cantidades que en concepto de antigüedad tuvieran consolidadas.

2.- Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de laboral, contratado en régimen de derecho administrativo, funcionario de carrera, interino o eventual.

3.- Cuando un Trabajador cambie de grupo antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicios prestados en el nuevo grupo.

Artículo 22.- Pagas extraordinarias.

1.- Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, trienios y más el 60% del Complemento de Destino y se devengarán el día uno de los meses de julio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del Trabajador en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.
- b) Los Trabajadores en servicio activo con permiso sin derecho a retribución devengarán la parte proporcional de su paga extraordinaria en la última nómina que tengan que percibir antes del permiso.
- c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del Trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivos prestados.

Artículo 23. Complemento de Destino.

1.- El complemento de destino que se comenzará a aplicar a partir de la entrada en vigor del presente Convenio será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeña.

2.- Los puestos de trabajo se clasificarán en 19 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación:

Grupo A: 20 al 30 (ambos inclusive)

Grupo B: 18 al 28 (ambos inclusive)

Grupo C: 16 al 24 (ambos inclusive)

Grupo D: 14 al 20 (ambos inclusive)

Grupo E: 12 al 16 (ambos inclusive)

3.- La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos o en su caso norma que los sustituya.

Artículo 24. Complemento Específico.

1.- La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 30/1984, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

2.- En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3.- El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá con carácter previo que por el Excmo. Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a la circunstancia expresada en el apartado uno de este artículo. Efectuada la valoración el Pleno de la Corporación al aprobar o modificar la relación de puesto de trabajo determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

4.- El complemento específico en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.

5.- El complemento específico en atención a la responsabilidad lo retribuirá la responsabilidad sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.

6.- El complemento específico en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:

a) La toxicidad.

b) El esfuerzo físico.

c) El contagio.

d) La turnicidad.

e) La nocturnidad.

f) El trabajo a la intemperie.

g) Festividad (Domingos y Festivos).

h) Jornada Partida.

i) Especial Dedicación y otros.

j) La disponibilidad.

Se entiende por nocturnidad el turno de trabajo que coincide en dos o más horas con el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente a excepción del que el trabajo sea a turno fijo o el trabajador lo solicite.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realizan de mañana y/o tarde y/o noche, se trabaje al menos un domingo de cada dos, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajo a la intemperie estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada en un horario superior a media jornada.

Se entiende por guardias presenciales aquellas en las que el trabajador esté presente en su puesto de trabajo fuera de su horario habitual.

Se entiende por guardias localizadas aquellas en las que el trabajador aún cuando no esté presente en la institución se encuentre en situación de disponibilidad que haga posible su localización y presencia inmediata cuando ésta sea requerida (remuneración incluida dentro del concepto de Plena Disponibilidad).

7.- El Complemento específico en atención a la dedicación será homologado a lo establecido para el personal funcionario.

8.- Las cuantías de dichos conceptos se incrementarán anualmente de acuerdo con la subida que experimente todos los conceptos retributivos de este Ayuntamiento.

Artículo 25. Horas extraordinarias y Servicios Extraordinarios.

1.- Las horas extraordinarias y servicios extraordinarios que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a los trabajos realizados fuera de la jornada laboral.

2.- Se establecerá una distribución racional entre el personal afectado y previa negociación con los órganos de representación de

los trabajadores. No serán más de 60 horas anuales. En ningún caso podrá obligarse al Trabajador a la realización de horas extraordinarias, a excepción de los casos de urgente necesidad del Servicio.

3.- Se valorarán atendiendo el número de horas.

4.- Trimestralmente se informará por escrito a las secciones sindicales de las cuantías que se devenguen, causas que las han motivado, concejalía del Ayuntamiento de Castuera que las ha ordenado y personas que las ha efectuado y servicio/sección al que estén adscritos.

5.- La hora extraordinaria se retribuirá incrementando el importe neto de la hora normal de la jornada laboral según lo siguiente:

- a) Día laboral y horario diurno se incrementará en un 25%.
- b) Día laboral y horario nocturno se incrementará en un 50%.
- c) Día de descanso o festivo y horario diurno se incrementará en un 75%.
- d) Día de descanso o festivo y horario nocturno se incrementará en un 100%.

Para la realización de horas extraordinarias será imprescindible la autorización del Concejal/a de Personal.

El presente artículo no será de aplicación al Trabajador que tenga asignado un complemento específico de disponibilidad cuando el servicio extraordinario esté dentro del número de horas pactado, fuera de dicho cómputo sí le será de aplicación. A tal fin, la organización y racionalización del trabajo, planes de empleo y distribución de plantilla tenderá a restringir al máximo rango el número de puestos de trabajo con complemento específico de disponibilidad como los servicios extraordinarios en cierto modo previsibles.

La compensación de las horas extraordinarias se realizará en los dos meses posteriores a su realización y los trabajadores tendrán la opción de disfrutar dicha compensación en días libres.

Artículo 26. Indemnizaciones por razones del servicio.

Los Trabajadores tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio previa autorización del Concejal Delegado responsable del Área y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- 1) Dietas.
- 2) Gastos de desplazamiento.

3) Indemnización por residencia eventual.

4) Indemnización por asistencia a tribunales de oposición y Comisiones de la valoración.

5) Indemnización especial.

1.- Dietas:

a) Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.

b) Cuando por razón del servicio se desempeñen determinados cometidos fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo, se percibirán las siguientes dietas:

- Dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.
- Media dieta si se vuelve a pernoctar a la residencia habitual.

c) Las cuantías actualmente serán:

	CUANTÍA EN EUROS		
	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
GRUPO A	94,96	52,29	147,25
GRUPO B	58,90	36,66	95,56
GRUPO C	44,47	27,65	72,12

d) El Excmo. Ayuntamiento abonará antes del inicio del viaje, al Empleado Público que tuviera que desplazarse, el valor total de las dietas que le corresponden. Salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago. En todo caso, se entenderán las cantidades anteriores como cuantías máximas, estando el Trabajador obligado a presentar los justificantes que exija la legislación vigente.

2.- Gastos de desplazamiento.

a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento, la cantidad que se anote al Trabajador por los gastos que le ocasionen, por la utilización de cualquier medio de transporte autorizado, por razón del servicio encomendado.

Este concepto equivale a viajar por cuenta del Excmo. Ayuntamiento cuando este no pusiera medio de transporte y conductor a disposición del Trabajador. Así mismo, en el caso de que su Centro de Trabajo estuviera fuera del término municipal o que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse de un centro

de trabajo a otro situado fuera de su centro habitual. Se utilizará el medio de transporte que se determine, al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transportes aéreos, marítimos o terrestres supondrá en su caso el abono de billete o pasaje utilizado. La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los Trabajadores por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Excmo. Ayuntamiento lo autorice, será actualmente de 0,17 euros/kilómetro.

c) El abono de las cantidades correspondientes se realizará con antelación a su desembolso por el interesado salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas por razones imprevisibles y urgentes y sea patente la imposibilidad del pago, previéndose el devengo de un anticipo a cuenta y a justificar en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente, o conociéndose resulte en extremo gravosa para el Trabajador.

3.- Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones de valoración.

Las cuantías a aplicar serán las que marque la Ley para el Tribunal de oposición.

4.- Con carácter general, las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 236/1998, de 4 de marzo.

5.- Indemnización especial o derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al Trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, negligencia o mala fe del Trabajador.

La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los Servicios de Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Excmo. Ayuntamiento que deban informar, y las secciones sindicales de los sindicatos con representación en el Excmo. Ayuntamiento de Castuera.

Esta indemnización se regulará de conformidad con el título décimo de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del reglamento que lo desarrolla, estableciéndose, previa a su resolu-

ción, un trámite de audiencia a los sindicatos con representación en la Corporación.

CAPÍTULO IV PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 27. Vacaciones.

1.- Las vacaciones podrán ser disfrutadas teniendo en cuenta las siguientes opciones:

a) Mes natural: Enero, marzo, abril.....

b) Veintidós días hábiles. Teniendo que disfrutar un mínimo de cinco días consecutivos.

Este periodo vacacional se verá incrementado por los siguientes motivos:

Por cada 15 años trabajados en la empresa 1 día más.

Por cada 20 años trabajados en la empresa 2 días más.

Por cada 25 años trabajados en la empresa 3 días más.

Por cada 30 años trabajados en la empresa 4 días más.

Según Ley del B.O.E. nº 313 del 31 de diciembre del 2002.

2.- El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le correspondería disfrutar al trabajador dentro del año. En todo caso se tendrán por disfrutadas las vacaciones, si como consecuencia de la situación de baja por enfermedad del Trabajador, termina el año natural, o causa baja definitiva en el Ayuntamiento sin haberlas disfrutado.

3.- El Trabajador de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado. Si éste ha de producirse dentro del año, a razón de 2 días y medio por mes trabajado.

4.- El Trabajador que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue nombrado o sea separado del servicio tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, y si ello fuera imposible, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año. Liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa, siempre que cumpla los plazos legales.

En caso de que el Trabajador cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiese tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo del tiempo trabajado dentro del año. Asimismo, en caso de fallecimiento se le incluirán a efectos de liquidación, todos los días y horas extraordinarias acumulados y el Excmo. Ayuntamiento fuera deudor con el trabajador.

5.- Antes de tres meses del comienzo de las vacaciones se confeccionará el calendario vacacional por la Jefatura de los diferentes servicios, debiendo ser negociado por los Representantes de los Trabajadores. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al Trabajador en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el Personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio establecido.

Los Trabajadores acogidos al presente Convenio voluntariamente podrán permutar días de vacaciones con un compañero (se entiende dentro de su misma categoría) y siempre que no perjudiquen a un tercero.

El 20 de mayo, el Excmo. Ayuntamiento expondrá el calendario definitivo de vacaciones.

6.- El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponden disfrutar al Trabajador dentro del año.

Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de vacaciones, el Trabajador pasara a la situación de baja por enfermedad o permiso por maternidad que conlleve reposo absoluto en su domicilio o ingreso hospitalario, no se computará como disfrute de vacaciones los días de reposo o internamiento debiendo ponerlo en conocimiento del servicio quien a su vez deberá comunicarlo a los servicios de personal dentro los dos días laborales siguientes para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden.

Artículo 28. Permisos retribuidos.

Los Trabajadores acogidos al presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Por matrimonio o parejas de hecho (acreditándose este último con la inscripción en el Registro Oficial de Parejas) 15 días, pudiendo ser acumulables a 15 días de vacaciones.

b) Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización que requiera la presencia del trabajador junto al enfermo, en los días que justificadamente establezca el trabajador:

— 5 días familiares del primer grado y dos días más si el hecho es fuera de la localidad. Con carácter excepcional 15 días más.

— 2 días familiares de segundo grado y dos días más si el hecho es fuera de la localidad.

— 1 día familiares de tercer o cuarto grado.

c) Por embarazo y alumbramiento o adopción, debidamente acreditada, el Trabajador tendrá derecho a 16 semanas ampliables a 18 semanas si es parto o adopción es múltiple:

— Embarazo y Alumbramiento.

— Obligatoria mujer: 12 semanas.

— Indistintamente: 4 semanas.

— Adopción: Indistintamente.

d) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado, el tiempo indispensable.

e) Por cambio de domicilio, 1 día si es en la misma localidad y 3 si es fuera de ella.

f) Para la realización de exámenes, tendrán derecho a disponer libre el día del examen. En caso de que su jornada sea nocturna, podrán disponer libre la jornada anterior al examen.

g) Por nacimiento o adopción de un hijo o práctica de interrupción voluntaria de embarazo, el cónyuge tendrá derecho a 5 días naturales, ampliables según las circunstancias.

h) El Trabajador con un hijo menor de 12 meses tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo, que será aumentada directamente proporcional al número de hijos de esa edad.

i) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

j) Por el tiempo necesario, en los casos a consultas médicas, siempre que no sea posible asistir a la misma fuera del horario de trabajo.

k) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales.

l) A lo largo del año o hasta el 15 de enero del siguiente, los Trabajadores disfrutarán hasta siete días de licencia o permiso por asuntos particulares no incluidos en los supuestos de los puntos anteriores. Estos días no podrán acumularse a las vacaciones anuales

retribuidas, y, en cualquier caso, el personal afectado por este Convenio podrá disfrutar dichos días a su conveniencia, previa solicitud al Jefe del Servicio, que lo comunicará a la Jefatura de Personal a los efectos oportunos y respetando siempre las necesidades del servicio. El disfrute de los referidos días habrá de ser solicitado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Si en el plazo de dos meses se hubiera denegado por dos veces el disfrute de los citados días, el Ayuntamiento vendrá obligado a su concesión en el término de dos meses a contar desde la última denegación.

Si una vez efectuado el Plan de vacaciones anuales, este se cambiara ello daría lugar a un incremento en las mismas de 5 días comunicándolo a los órganos de Representación de Personal; dicho Plan habrá de efectuarse de tal manera, que todo Trabajador, conozca el mismo con una antelación mínima de dos meses.

m) Los días festivos del calendario oficial, dos días de fiesta local y los días 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerrados los Centros de Trabajo de la Corporación, salvo los servicios que por sus especiales características requieran su apertura. En este último supuesto, al personal que durante los citados días tengan que trabajar o permanecer en sus puestos de trabajo se les computará el tiempo de permanencia como correspondiente a día festivo y serán compensadas con carácter doble.

Si los días 24 y/o 31 de diciembre fuesen sábado o domingo pasará a aumentarse en dos los días de asuntos propios. Así como por cada sábado que sea festivo se disfrutará un día más de asuntos propios.

n) Tendrá la consideración de día festivo el 22 de mayo, para todos los trabajadores por ser el de la Patrona de los Funcionarios de Administración Local, excepto para la Policía Local, pudiéndose pasar este día festivo a otra fecha para colectivos que festejen otro patrón distinto al anteriormente mencionado.

o) Durante las ferias y fiestas de la localidad se reducirá la jornada de trabajo en dos horas diarias durante tres jornadas laborables que coincidan con ferias o se disfrutará de un día libre. Este permiso en ningún caso será acumulable, salvo en aquellos servicios donde la jornada laboral no les permita disfrutar de dicho permiso retribuido en donde estas horas serán compensadas con carácter doble a las disfrutadas.

p) Se establece un permiso por causa de fuerza mayor en caso de enfermedad o accidente muy grave de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que convivan con el empleado público y que exija una atención que no pueda prestar otra persona o Institución, siempre que aquel haya agotado todos

los días de permiso contemplados en este Convenio referidos a enfermedad, vacaciones y asuntos particulares. La duración será de hasta quince días en función a la gravedad de la situación o enfermedad en cada caso, oída la representación legal de los Trabajadores. Agotado el período anterior se estudiará por la Corporación y los Representantes Sindicales la posibilidad de concesión de prórrogas atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso. La remuneración será del cien por cien del salario real durante toda la duración del permiso y sus prórrogas.

Artículo 29. Permisos no retribuidos.

1.- El Trabajador que lleve como mínimo 1 año de antigüedad al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Castuera tendrá derecho, por necesidades debidamente justificadas, a permiso no retribuido por un máximo de 15 días naturales al año, previo informe del Jefe de Servicio tras ser oídos los representantes de los Trabajadores. Excepcionalmente, dicho permiso podrá ser retribuido a solicitud del interesado y previo informe del Jefe del Servicio cuando existan probadas razones de gravedad en el hecho que motivan la solicitud.

2.- El Trabajador que lleve un mínimo de 2 años al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Castuera podrá solicitar, en caso de necesidad debidamente justificada, permiso no retribuido por un plazo no inferior a treinta días, ni superior a nueve meses previo informe al Jefe de Servicio tras ser oídos los representantes de los trabajadores. Este permiso podrá solicitarse anualmente. La comisión paritaria decidirá y estudiará el caso el tiempo de disfrute del mismo al efecto de trienios y premios extraordinarios.

3.- Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de personal con una antelación de 15 días.

Artículo 30. Excedencias.

1.- Por prestar servicios en el Sector Público. Procederá declarar de oficio o a instancia de una parte en situación de excedencia voluntaria al Trabajador cuando acceda a otra categoría profesional o adquiera la condición de Trabajador, en cualquiera de las Administraciones Públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad, o pasen a prestar servicio en organismos o entidades del sector público y no les corresponda otra situación de acuerdo con la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

El tiempo de permanencia en esta situación no será computable a efectos de ascensos ni de antigüedad.

Los Trabajadores podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma, una vez producido el cese de ella, deberán solicitar el reintegro al

servicio activo, en el plazo máximo de un mes declarándose de no hacerlo en la situación de excelencia voluntaria por interés particular siempre que reúna los requisitos exigidos para pasar a dicha situación. En caso contrario quedará extinguido el contrato de trabajo.

A los Trabajadores que se hallen en situación de servicios especiales se le reservará la plaza y el destino que ocupasen.

Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los trabajadores en situación de servicios especiales podrán ser desempeñados entre tanto, bien en comisión de servicio o bien por un Trabajador contratado temporalmente.

A los Trabajadores en comisión de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios.

Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual fueran declarados en la referida condición, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de 30 días, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria en interés particular, con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

No obstante, los Diputados, Senadores, miembros de la Asamblea Legislativa de las Comunidades Autónomas y Alcaldes que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución. Esto se hará extensivo a los cargos representativos provinciales.

2.- Excedencia por el cuidado de hijos. Los Trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a 3 años (según Estatuto de Los Trabajadores Art. 46-3) para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año de duración de cada período de excedencia los Trabajadores en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y todo el periodo en el que el trabajador permanezca en dicha situación de excedencia será computable a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

La permanencia en esta situación será incompatible con la realización de cualquier actividad remunerada.

El Trabajador en esta situación deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de reincorporación deseada o a

la de finalización del período máximo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de hijo.

Si el Trabajador no solicita el reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular siempre que reúna los requisitos exigidos para pasar a dicha situación. En caso contrario, quedará extinguido el contrato de trabajo y perderá la condición de Trabajador del Ayuntamiento.

3.- Por interés particular. Podrá ser solicitada por los Trabajadores con al menos, un año de antigüedad con tal carácter al servicio del Ayuntamiento o desde su reingreso. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco.

Si el Trabajador ha completado tres años como trabajador fijo del Ayuntamiento, o desde su reingreso, la duración de esta excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a diez.

La permanencia en esta situación no dará lugar al devengo de ningún derecho económico, ni será computable a efectos de ascensos y antigüedad.

De no solicitarse el reingreso antes del cumplimiento de los plazos señalados, se producirá la pérdida de la condición de Trabajador.

A los Trabajadores que se hallen en situación de excedencia por interés particular se les reservará la plaza y el puesto que ocupasen. Debiendo solicitar el reingreso al servicio activo con una antelación de treinta días.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará en todo caso subordinado a la buena marcha del servicio. No podrá otorgarse cuando al Trabajador se le instruya expediente disciplinario.

4.- Para el cuidado de ascendientes o descendientes: Los Trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a dos años para atender el cuidado de un ascendiente de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad y mayor de sesenta y cinco años que, por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales determinadas, previo informe del órgano competente, requiera una atención continuada e intensiva.

Asimismo, los Trabajadores tendrán derecho a igual período de excedencia para atender el cuidado de descendientes discapacitados en las mismas condiciones.

Los Trabajadores en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo permanecido en dicha situación a efectos de antigüedad, siendo incompatible esta Excedencia con la realización de cualquier actividad remunerada.

El Trabajador en esta situación deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de reincorporación deseada o a la de finalización del periodo máximo de duración, o en el plazo de un mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

Si el Trabajador no solicita el reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular siempre que reúna los requisitos exigidos para pasar a dicha situación, en caso contrario, quedará extinguido el contrato de trabajo y perderá la condición de Trabajadores del Ayuntamiento.

5.- Por agrupación familiar: Los Trabajadores tendrán derecho a este tipo de excedencia voluntaria, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, cuando el cónyuge o pareja de hecho resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo en la Administración Pública o fuera de ella.

El Trabajador en esta situación deberá solicitar el reingreso antes de la fecha de finalización del periodo máximo de duración, o en el plazo de un mes a partir de que desaparezca la causa que dio lugar a la concesión de la excedencia.

La falta de petición de reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, supondrá la extinción del contrato y la pérdida de la condición de Trabajadores del Ayuntamiento.

Los Trabajadores en esta situación no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en la misma a efectos de antigüedad.

Artículo 31. Servicios Especiales.

Los Trabajadores pasarán a la situación de Excedencia forzosa:

- a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a 6 meses en Organismos Internacionales, Gobiernos, Entidades Públicas extranjeras o en Programas de cooperación internacional.
- b) Cuando adquiera la condición de laboral al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.
- c) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos que no deban ser provistos necesariamente por empleados o funcionarios públicos.
- d) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Órganos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.

f) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas. Cuando no las perciban ser optativo por parte del Trabajador.

h) Cuando desempeñen cargos retribuidos de diputados provinciales.

i) Cuando desempeñen cargos electivos retributivos y de dedicación exclusiva en otras Corporaciones Locales.

j) Cuando presten servicio a los Gabinetes de Presidencia del Gobierno de los Ministros o de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

k) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

l) Cuando ostenten la condición de Comisionados Parlamentarios de Comunidad Autónoma o Adjuntos de éstos, según lo dispuesto en la Ley 36/1995, de 6 de noviembre, de prerrogativas y garantías de las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de las mismas.

m) Todos aquellos Trabajadores que por cualquier circunstancia se viera obligado a cumplir condena, siempre que no haya sido contra los intereses municipales, los servicios especiales se prolongarán por el tiempo necesario, y tendrá derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el Trabajador al producirse tal situación, se le reconocerán a todos los efectos el tiempo que haya permanecido en tal situación como servicio activo, salvo que la sentencia no lo inhabilitara expresamente.

n) Cuando ostenten cargos representativos provinciales o regionales en sindicatos o partidos políticos.

2.- A los Trabajadores que se hallen en situación de excedencia forzosa se les reservará la plaza y destino que ocupase. Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los Trabajadores en situación de servicios especiales podrán ser desempeñados entre tanto, bien en comisión de servicio o bien por un Trabajador contratado temporalmente.

3.- A los Trabajadores en situación de excedencia forzosa se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios derechos pasivos y premios extraordinarios.

Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual fueran declarados en la referida condición, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes declarándoseles, de no haberlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

No obstante, los Diputados, Senadores, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y Alcaldes que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

Artículo 32. Reingreso.

El reingreso al servicio activo de los Trabajadores a los que no les corresponda la reserva del puesto de trabajo se efectuará a través de la participación en convocatoria de concursos de traslado en vacante de la misma categoría y especialidad.

También se podrá efectuar el reingreso con carácter provisional adscribiendo al Trabajador a un puesto vacante de la misma categoría y especialidad, atendiendo al orden de presentación de solicitudes.

Los Trabajadores reingresados con destino provisional tendrán obligación de participar en los concursos de traslado que se convoquen para cubrir puestos en la misma categoría y especialidad, solicitando todos los puestos convocados por orden de preferencia.

El incumplimiento por el Trabajador de la obligación de participar en los concursos que se convoquen con el fin de obtener destino definitivo de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, conllevará la extinción del contrato de trabajo y la pérdida de la condición de Trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Castuera.

CAPÍTULO V DERECHOS SOCIALES

Artículo 33. Garantías:

1.- Por el Excmo. Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del Trabajador que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, siempre que de tales actuaciones pueda derivarse algún perjuicio para los intereses de la corporación, y no sean incompatibles con éstos, y dejando a salvo, en todo caso, aquellos supuestos en que el Ayuntamiento demuestre que ha existido en la actuación del Trabajador, culpa, dolo, negligencia o mala fe.

2.- El Excmo. Ayuntamiento garantiza la adscripción del Trabajador que preste sus servicios como conductor, hasta conocer resolución judicial, a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carné de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo o mala fe del Trabajador, manteniendo las retribuciones anteriores.

3.- El tiempo que el Trabajador del Ayuntamiento destine en las actuaciones judiciales mencionadas en los apartados anteriores, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocupara alguna de las excepciones contenidas en el apartado anterior.

Artículo 34. Compensaciones o ayudas económico-sociales:

1. El Ayuntamiento, en virtud de este Convenio queda obligado a concertar un seguro colectivo de vida, para todo el personal afectado por el mismo, que cubra los riesgos de muerte o invalidez permanente en la siguiente cuantía mínima:

- Invalidez absoluta o muerte por enfermedad, 12.000 euros.
- Muerte por accidente, 24.000 euros.

2. El Ayuntamiento se compromete a asignar una partida en el presupuesto de 2.400 euros, destinadas a pagar el 25% del contrato de servicios (igual a médica), que se negociará conjuntamente, para todos los Trabajadores, con un centro médico privado.

Artículo 35. Gratificaciones especiales.

- Para ello se creará un fondo de 3.000 euros.

A los efectos de la concesión de la referida ayuda se constituirá una comisión de Aplicación y Seguimiento.

Los sindicatos representativos del Ayuntamiento recibirán toda la información y/o delegación de las citadas ayudas a través de los documentos correspondientes y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de resolución.

Artículo 36. Anticipos:

En el caso de que no existieran recursos suficientes para cubrir las ayudas concedidas en una anualidad, éstas se abonarán en el ejercicio siguiente con cargo al presupuesto y siempre dentro del primer trimestre.

Debe entenderse para este punto, que estas prestaciones sólo cubrirán al Trabajador, compañero/a e hijo/a, y que de trabajar el compañero/a también en este Ayuntamiento, sólo podrá acceder a

estas ayudas uno solo de ellos y que sólo podrán solicitarse una vez al año.

Existirá en presupuestos una partida para anticipos, para todos los Trabajadores.

1.- Todos los Trabajadores podrán solicitar y obtener del Excmo. Ayuntamiento de Castuera un anticipo sin intereses, en caso de necesidad y previa justificación de forma fehaciente, en caso de urgencia, de hasta 2.400 euros.

2.- La amortización se efectuará en un periodo máximo de 36 mensualidades.

3.- Se adecuará la cantidad y la devolución del anticipo a la temporalidad del contrato.

Artículo 37. Servicios Auxiliares.

1.- El Trabajador pasará a servicios auxiliares, si sometido a un tribunal médico, éste dictamina la incapacidad para el desempeño del puesto que viniera realizando por motivos de enfermedad o incapacidad laboral de carácter temporal o definitiva, o de mutuo acuerdo a partir de los 55 años si lo solicitara.

2.- Todos los Trabajadores que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares, conservarán las mismas retribuciones básicas y complemento de destino consolidado. El resto de las retribuciones complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe. Si cobrase alguna pensión, se le complementará con el sueldo hasta las retribuciones básicas.

3.- La Empleada Pública embarazada que desempeñe un puesto de trabajo que pudiera ser perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo físico, podrá solicitar el desempeño de otro puesto que no conlleve tales riesgos, durante el período de gestación.

4.- El/la Concejal/a Delegado/a de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará a la Comisión Paritaria.

Artículo 38. Trabajadores con capacidad disminuida.

Aquellas incapacidades que no fueran permanentes y totales y permitan que el Trabajador pueda seguir desarrollando funciones (aunque éstas sean distintas de las propias de su cargo), previa la instrucción de expedientes y determinación de tareas que puedan ser desarrolladas por este personal y según dictamen médico; darán derecho al mismo a ocupar con preferencia puestos vacantes para los que no tengan impedimento de capacidad y siempre que la Corporación lo estime oportuno de acuerdo con los órganos de Representación de los Trabajadores.

Artículo 39. Jubilación anticipada.

Los Trabajadores podrían jubilarse voluntariamente a partir de los sesenta y dos años de edad, y en caso de ser aceptada por el Excmo. Ayuntamiento, tendrían derecho al premio o indemnización que a continuación se expone:

A los 62 años 6.000 euros.

A los 63 años 4.000 euros.

A los 64 años 2.000 euros.

Se proveerá anualmente en los presupuestos municipales de una cantidad de dinero destinada a estas indemnizaciones. Una vez gastada esta partida, las siguientes solicitudes serán atendida en el ejercicio económico siguiente.

Para los Trabajadores fijos a tiempo parcial, la cuantía del premio de indemnización será proporcional a su jornada de trabajo.

Dentro de la política de promoción en el ámbito de la Administración ésta se compromete a constituir bolsas de empleo con las vacantes que produzcan por causa de la jubilación e incluyendo con la mayor brevedad posible, en sus ofertas públicas de empleo, plazas de idéntica categoría profesional u otras de distintas categorías.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 40. Formación Profesional.

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale la Administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esa tarea.

1.- Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:

a) De perfeccionamiento profesional a todos los niveles, concesión de cuarenta horas/año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de los planes de formación de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo, en caso de denegación, se deberá hacer constar al Trabajador las razones por las que se le niega motivadamente, por escrito. Si el curso es solicitado por el Trabajador por voluntad propia, los gastos que genere dicho curso serán cubiertos por el Trabajador. En caso contrario, si el curso es solicitado por el Ayuntamiento, los gastos serán sufragados por éste.

Los Trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

Durante el tiempo que duren los Congresos o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asistan los Trabajadores o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación. Si la asistencia a tales actos fuese promovida o auspiciada por la Administración u otros organismos, tendrán derecho los Trabajadores a percibir la indemnización correspondiente en concepto de dietas, desplazamientos o dietas.

b) De educación general, social o cívica. Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación, en centros oficiales, para la obtención de un título académico o profesional.

c) De formación sindical. Los representantes sindicales tendrán derecho a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.

d) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máxima de tres meses, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permita.

2.- Durante el periodo de vigencia de este convenio las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación Permanente con fondos específicos para acciones conjuntas entre Sindicato y Administración que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes en este Ayuntamiento.

3.- Se hará un plan de reciclaje para los Trabajadores más necesitados por sus escasas cualificaciones y a los afectados por cambios en la organización del trabajo o a las nuevas tecnologías. A tal fin se podrán suscribir convenios con otras instituciones o entidades públicas o privadas cuando sea preciso.

4.- Se realizarán estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a este Ayuntamiento y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirvan para establecer convenios futuros.

5.- Se asegurará la participación sindical de las organizaciones sindicales con representación en el Excmo. Ayuntamiento, en el diseño, objetivos, selección de participantes y monitores, seguimiento y evolución del plan formativo.

6.- Se vinculará la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala, serán convocados por el Ayuntamiento, con la periodicidad que demanden los servicios y fije la Comisión de Formación oportuna. Las convocatorias deberán publicarse en el B.O.P. En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos. La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el Trabajador y se seleccionara a los participantes en los mismos mediante concursos de méritos, que se determinarán en cada convocatoria, y que serán valorados por una Comisión creada a tal efecto. Ésta contará entre sus miembros a un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en el Excmo. Ayuntamiento de Castuera. Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

Será de aplicación lo regulado en este artículo y además los acuerdos de formación propia y continua, aprobados el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, excepto la cláusula decimotercera del Capítulo VI de formación propia. En aquellos puntos que pudieran surgir distinta interpretación en la práctica, será resuelto por la comisión paritaria.

7.- El Ayto. destinará un fondo de 3.000 euros para formación.

Artículo 41. Promoción Profesional.

1.- Los puestos de trabajo de los Trabajadores del Ayuntamiento se clasifican en 19 niveles.

2.- Todos los Trabajadores poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el Empleado Público desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3.- Cuando un Trabajador obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.

4.- Cuando un Trabajador obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en éste último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.

5.- La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Castuera.

6.- Los Trabajadores podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo.

7.- Igualmente, podrán adjudicarse por los sistemas de provisión señalados, puestos de trabajo a los Trabajadores procedentes de cualquier nivel dentro del grupo al que corresponda, siempre que se reúnan las condiciones que se exijan y no la solicite ningún otro laboral de los niveles inmediatamente inferiores al puesto que se convoque, y siempre de conformidad con lo previsto en el R.D. 364/1995.

8.- En lo no dispuesto respecto al grado personal en este Convenio, se estará a lo establecido para los funcionarios provinciales en la legislación vigente.

Artículo 42. Criterios para la promoción.

1.- Las partes firmantes consideran que la promoción profesional constituye un instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los Trabajadores, además de un mecanismo de mejora y adaptación de la estructura de la Función Pública. De acuerdo con estos criterios, para los años de vigencia del presente Convenio, se acuerdan las siguientes medidas concretas:

a) Tras la entrada en vigor de este Convenio, se efectuará proceso de promoción separado de los de ingresos, que se desarrollarán en convocatorias independientes, mediante Concurso-Oposición.

b) Las plazas vacantes, reservadas a promoción interna, se ofertarán a turno de promoción interna, en los que podrán participar los Trabajadores que hayan permanecido en su categoría profesional un mínimo de dos años y estén incluidos en los siguientes supuestos:

1.- Sean del mismo grupo.

2.- Sean de distinto grupo.

2.- Criterios de Promoción. Los criterios generales en materia de promoción se adecuarán a lo establecido en este artículo, y en todo caso, de conformidad con la legalidad vigente:

a) Criterios de promoción aplicable al Grupo E: Se promoverán medidas que se intensifiquen los procesos de promoción interna de los Trabajadores del grupo E al Grupo D en las correspondientes áreas funcionales. La convocatoria de promoción del Grupo E al D se efectuará mediante concurso-oposición, en los términos de legalidad vigente en cada momento. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajo desem-

peñados, con el nivel de formación y con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área a que pertenezcan las plazas.

b) Criterios de promoción aplicables al Grupo D: el acceso al Grupo C se llevará a cabo prioritariamente, a través de la promoción desde el Grupo D de la correspondiente área de actividad o funcional. Los Trabajadores del Grupo D, que carezcan del título de bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo D, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos. La convocatoria de promoción del Grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición, en la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad en la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

c) Criterios de promoción aplicables al Grupo C: Los Trabajadores del Grupo C deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva. La Corporación potenciará las acciones de formación para este Grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con los Trabajadores del Grupo D. En los concursos en los que los Trabajadores del Grupo C compitan con otros del Grupo D, se primará la pertenencia al Grupo superior. En el contexto de un nuevo modelo de Función Pública, se considerará que, en la participación de los laborales del Grupo C en las convocatorias de acceso o promoción a Cuerpos y Escalas del Grupo B, se supla la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación de cursos específicos impartidos o programados por Institutos o Centros de Formación de la Administración Pública. Esta previsión no será de aplicación para el acceso a cuerpos o Escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional.

d) Criterios de promoción aplicables al Grupo B: Los Trabajadores del grupo B, en una nueva estructura profesional deberá constituir un sector del área profesional técnica y ejecutiva. En los casos de concurrencia de Trabajadores del Grupo B con los del Grupo C para la ocupación de puestos, se primará a los Trabajadores del Grupo Superior.

e) Criterios de carrera aplicables al Grupo A: Aún cuando resulte complejo aplicar modificaciones parciales fuera de un nuevo marco de la Función Pública, las acciones que se desarrollen en el futuro en este ámbito estarán orientadas a reformar las profesiones definidas por el grado personal y a ordenar las retribuciones de acuerdo con este criterio.

La Administración Local y la representación sindical coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública.

Con esta medida se pretende aumentar el grado profesionalización del área directiva de la Administración Pública Local y con ello los niveles de eficacia en su funcionamiento.

3.- La Corporación se compromete, previa negociación en la Mesa General de Negociación a reservar el máximo número de plazas objeto de concurso para la promoción interna.

Artículo 43. Funcionarización.

Durante la vigencia del presente Convenio y para aquellos puestos funcionarizables desempeñados por el personal laboral, se realizarán convocatorias independientes de la Oferta de Empleo Público para permitir la funcionarización del Trabajador que se encuentre en los citados puestos de trabajo, de acuerdo con los siguientes méritos:

- a) Las pruebas selectivas consistirán en una prueba de carácter práctica, la superación de un curso de formación y una fase de concurso de méritos.
- b) Se eximirá de la realización de la prueba práctica al personal que tenga acreditada la superación de pruebas selectivas convocadas para el acceso a su condición de contratado laboral fijo.
- c) El personal que no supere dichas pruebas o decidiera permanecer en el régimen laboral se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter de “a extinguir” sin menos cabo de su derecho a la promoción profesional o su traslado a otros puestos.
- d) Se garantizará la participación sindical en las convocatorias y procesos de funcionarización en su totalidad, por medio de un representante de cada central sindical firmante del presente Convenio.

CAPÍTULO VII SALUD LABORAL

Artículo 44. Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Se establecerá de conformidad con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su regulación y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en dicha Ley.

Artículo 45. Uniformes de trabajo.

El Excmo. Ayuntamiento de Castuera proveerá obligatoriamente al personal que por su trabajo las necesite, previa negociación con el comité de salud laboral.

Se proporcionarán los utensilios necesarios de trabajo (guantes, botas, etc.) a todos aquellos puestos que por sus funciones así lo necesiten, no pudiendo utilizarse este uniforme fuera del trabajo.

Cuando este material se deteriore y siempre con su presentación, para justificar tal evento, se les proporcionará nuevo material.

Se establece con carácter general una periodicidad de entrega de los uniformes de verano, de abril o mayo y para los de invierno, de septiembre u octubre, de cada año. Se tenderá a la unificación de los uniformes por categorías, en color y forma.

Todo Trabajador que disponga de uniforme tiene la obligación de utilizarlo durante el desarrollo de la jornada laboral.

El Cuerpo de la Policía Local será uniformado con arreglo a las disposiciones que en estas materias dicte la Junta de Extremadura.

Artículo 46. Botiquín de primeros auxilios.

En todos los centros de trabajo, habrá como mínimo un botiquín, debidamente provisto, y todos aquellos aspectos que recoge la ley de prevención y riesgos laborales, velando por ello el comité de salud laboral.

CAPÍTULO VIII DERECHOS SINDICALES

Artículo 47. Comité de Empresa.

1.- Son órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto de sus afiliados.

2.- Serán objeto de negociación por los Órganos de Representación, las materias establecidas en la normativa vigente.

3.- Los Órganos de Representación del personal recibirán información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Excmo. Ayto. de Castuera.

4.- El Comité de Empresa recibirá de la Corporación el Presupuesto y la memoria anual.

5.- El Comité de Empresa emitirá informe a solicitud del Excmo. Ayuntamiento sobre las siguientes materias:

- a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
- b) Planes de formación profesional.
- c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

6.- El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7.- El Comité de Empresa tendrá conocimiento y serán oído en las siguientes cuestiones y materias:

- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

8.- El Comité de Empresa conocerá al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

9.- El Comité de Empresa vigilará el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

10.- El Comité de Empresa vigilará y controlará las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.

11.- El Comité de Empresa participará en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.

12.- El Comité de Empresa colaborará con el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

13.- El Comité de Empresa informarán a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

14.- Se reconoce al Comité de Empresa colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo a ámbito de sus funciones.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas que el Excmo. Ayto. señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso ningún documento reservado, entregado por el Excmo. Ayto. podrá ser utilizado fuera

del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

15.- Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.

16.- El Excmo. Ayto. de Castuera habilitará a los órganos de Representación de Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Así mismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras del Excmo. Ayto. Y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.

Artículo 48. Garantías Sindicales.

Los miembros del Comité de Empresa como Representante legal de los Trabajadores, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos:

El acceso y libre circulación por las dependencias municipales sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.

La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.

1. Ser oído el Comité de Empresa en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los tres años inmediatamente posterior sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

2. Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales se establece un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

— Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en periodos de negociación, siempre que sean reuniones conjuntas.

— Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables salvo imposibilidad manifiesta.

— Los miembros del Comité de Empresa de la misma candidatura que así lo manifieste podrán proceder, previa comunicación a los servicios de personal, a su acumulación, a favor de los Trabajadores que ocupen los puestos de trabajo previstos en el apartado b) 1 artículo 20 de la Ley 30/1984, del 2 de agosto.

3. No ser trasladado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los tres años siguientes de su mandato, salvo de que ésta se produzca por renovación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

4. Así mismo, no podrán ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 49. Secciones sindicales.

1.- Los sindicatos legalmente constituidos y firmantes de este acuerdo podrán constituir una sección sindical única en el Ayuntamiento.

2.- Las secciones sindicales cuyos sindicatos hayan accedido al comité de empresa, estarán representadas por delegados sindicales, elegidos por y entre sus afiliados en el Excmo. Ayuntamiento de Castuera, cuyo número será de seis para las centrales sindicales más representativas a nivel de la función pública, que concurren a las elecciones en este Ayuntamiento, determinándose el número de delegados sindicales, para el resto de las centrales sindicales en función del porcentaje de votos obtenidos por su candidatura, de conformidad a la siguiente escala:

Del 10 al 50%, 1 delegado.

Más del 50%, 2 delegados.

Los delegados sindicales podrán dedicar de su jornada de trabajo a la actividad sindical, 15 horas al mes.

3.- Sólo gozarán del estatus de delegados sindicales simultáneamente, el número de delegados sindicales que conforme a lo indicado en este artículo corresponde a cada central sindical.

Las centrales sindicales pondrán en conocimiento del Ayuntamiento de Castuera cada año, la relación nominal de los delegados sindicales, así como cualquier variación, indicando tanto el nombre del delegado sindical que deja de serlo, como el del nuevo elegido delegado sindical.

Artículo 50. Delegados sindicales.

Serán funciones de los Delegados Sindicales:

1.- Representar y defender los intereses del sindicato que representen y de los afiliados al mismo y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y el Ayuntamiento.

2.- Asistir a las reuniones del Comité de Empresa de sus respectivos ámbitos, así como a la Comisión de Salud Laboral, con voz pero sin voto.

3.- Tener acceso a la misma información y documentación que el Ayuntamiento, ponga a disposición del Comité de Empresa en lo que afecte a su ámbito de representación de acuerdo con lo regulado a través del Estatuto de los Trabajadores y demás leyes, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

4.- Poseer las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y este Acuerdo a los miembros del Comité de Empresa.

5.- Ser oídos e informados por el Ayuntamiento, previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los Empleados Laborales en general y a los afiliados al sindicato en particular y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos que requieran de expediente disciplinario así como la incoación de los mismos.

6.- Ser asimismo, informados por el Ayuntamiento con carácter previo.

— En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de Trabajadores cuando revistan carácter colectivo, o del Centro de trabajo, en general sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los Trabajadores.

La implantación o revisión del sistema de organización del trabajo o cualquiera de sus posibles consecuencias.

7.- Ceñir sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le sean propias en sus ámbitos de representación.

Artículo 51. Derechos de los Delegados sindicales.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y Ley de Órganos de Representación, los miembros del Comité de Empresa tendrá los siguientes derechos:

a) Las Centrales Sindicales cuya representatividad alcancen al menos el diez por ciento de los miembros de la Junta de Personal de los Servicios dependientes del Ayuntamiento, tendrán derecho en caso de negociación colectiva y siempre que exista continuidad en la misma, a que se dispense de asistencia total al trabajo a un número de Trabajadores que, como mínimo, alcanzará el número de los representantes en la comisión Negociadora. Quedará en suspenso esta liberación cuando exista interrupción en la negociación, valorada de mutuo acuerdo por ambas partes.

b) El Comité de Empresa, así como las Centrales Sindicales, controlarán el mejor ejercicio del tiempo sindical empleado por sus miembros.

c) Todos los contenidos en la Ley de Libertad Sindical.

d) Los miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías legalmente previstas que se extienden, en el orden temporal, desde el momento de la proclamación como candidato hasta tres años después de su cese en el cargo.

e) Los representantes de los Trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederán a los modelos a las cotizaciones a la Seguridad Social, a los datos retributivos de cada año, al calendario laboral, y a los presupuestos de los Centros, a un ejemplar de la memoria anual del Ayuntamiento y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten a los Trabajadores.

f) Las necesidades de ropa de trabajo serán establecidas de común acuerdo, entre el Comité de Empresa con el Ayuntamiento de Castuera.

g) Se facilitará a cada Sección Sindical y Comité de Empresa tabloneros de anuncios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tabloneros se instalarán en lugares claramente visibles, para permitir que la información llegue a los Trabajadores fácilmente.

h) El Ayuntamiento facilitará al Comité de Empresa, y Secciones Sindicales, el Boletín Oficial del Estado, el Boletín Oficial de la Provincia, y el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 52. Asambleas y el Derecho de Reunión.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en la Ley de Órganos de Representación, estarán legitimados para convocar Asambleas:

- Los sindicatos con representación en el Ayuntamiento.
- Las Juntas de Personal.
- Los Comités de Empresa.

2.- Cuando las reuniones, hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales, no pudiéndose convocar con cargo a este crédito más de 15 horas al año de asambleas por órgano de representación y sección sindical.

En ningún caso, la celebración de la asamblea o reunión perjudicará la prestación de los servicios. Asimismo, se “garantizarán los

servicios mínimos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios públicos”.

Artículo 53. Requisitos para Convocar Reuniones.

Serán requisitos para convocar una reunión o asamblea los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración a la Delegación de Personal con una antelación de 2 días hábiles.

b) En este escrito se indicará:

— La hora y el lugar de celebración.

— El orden del día.

— Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Si con veinticuatro horas de antelación a la fecha de la celebración de la reunión no se formularan objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Artículo 54. Local Sindical.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de cada Central Sindical firmante de este Acuerdo Convenio, un local, con el objeto de permitir a éstas el desarrollo de su actividad, entendiéndose así cumplido lo estipulado en el art. 8.2.c. de la LOLS y demás normas concordantes.

Dichos locales estarán dotados de los medios materiales indispensables, tales como mobiliario, teléfono, fax y equipo mínimo de reprografía.

Artículo 55. Bolsa de Horas.

1.- Los sindicatos firmantes del presente Convenio podrán crear una bolsa de horas sindicales que estarán formadas por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los delegados sindicales y representantes del personal, así como por las que se disponen en el párrafo siguiente y subdivididas, a los efectos de cómputo, de la siguiente forma:

a) Parte fija: que incluye las horas de los delegados sindicales y las de los miembros del actual Comité de Empresa y que será fija durante la vigencia del acuerdo.

b) Parte variable: se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los representantes del personal funcionario en sus respectivos sindicatos, de acuerdo con los resultados electorales de las Elecciones Sindicales.

2.- La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Central Sindical, pudiendo distribuirla entre los Trabajadores que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquellos que ocupen puestos de libre designación y teniendo en cuenta que la cesión del crédito horario de cada representante sindical para formar dicha bolsa, se realizará por escrito manifestando su consentimiento así como el número de horas cedidas.

GARANTÍAS

Artículo 56. Garantías Sindicales.

Los sindicatos firmantes se comprometen a que se haga un uso correcto de los créditos horarios de que dispongan los Trabajadores y serán utilizados para los fines que fueran concedidos tomando las medidas oportunas tendentes a su corrección cuando sea necesario o solicitado por esta Administración.

Los Trabajadores que disfruten del crédito de horas sindicales que se les asigne, vendrán obligados a cumplir lo estipulado en materia de incompatibilidad como si estuvieran en sus puestos de trabajo.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57. Régimen Disciplinario.

Los Trabajadores podrán ser sancionados por las autoridades administrativas correspondientes en los casos de incumplimiento de sus obligaciones conforme la graduación de las faltas y sanciones que se fijan en los siguientes artículos.

Artículo 58. Faltas.

Las faltas cometidas por los Trabajadores en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 59. Faltas Leves.

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.

c) Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.

d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

e) La falta repetida de puntualidad dentro del mismo mes sin causa justificada.

f) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio siempre que no se causen graves perjuicios.

g) En general el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

Artículo 60. Faltas graves.

a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.

e) Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros o subordinados.

f) Causar daños graves en locales, material o documentos de los servicios.

g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

j) El incumplimiento de los plazos y otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.

l) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

m) La grave perturbación del servicio.

n) El atentado grave a la dignidad de los Trabajadores o de la Administración.

ñ) La grave falta de consideración con los administrados.

o) Las acciones y omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

Artículo 61. Faltas muy graves.

a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

b) El abandono del servicio.

c) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.

d) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.

e) La notoria falta de rendimiento que conlleva inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

f) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

g) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

h) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

i) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

j) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.

k) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.

l) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el período de un año.

Artículo 62. Sanciones.

1) Por razón de las faltas a que se refiere este reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves:

— Apercibimiento.

— Suspensión no superior a diez días.

b) Por faltas graves:

— Suspensión de funciones hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves:

— Suspensión de funciones de 3 años y 1 día a 6 años.

— Despido.

2) Estas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

3) La realización por los Trabajadores de jornadas de trabajo inferiores, en cómputo mensual a las reglamentariamente señaladas dará lugar a la correspondiente deducción de haberes.

Artículo 63. Procedimiento.

1.- Las partes firmantes del presente Convenio, aceptan en lo referente al régimen disciplinario, establecer el mismo procedimiento que para el personal funcionario. En los retrasos justificados ante el Concejal Delegado de Personal, el Trabajador tendrá opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal.

2.- Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado, que deberá evacuarse en todo caso.

Artículo 64. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, contados todos ellos a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos, por cualquier acto propio del expediente instruido, o información preliminar, incluida la audiencia previa al interesado, que pueda instruirse en su caso.

En cualquier caso, desde el inicio del expediente, incluida la información preliminar, hasta la resolución del mismo, no podrán transcurrir más de seis meses, salvo que el retraso fuera imputable al Trabajador expedientado.

Artículo 65. Cancelación.

Todas las sanciones impuestas se anotarán en el expediente personal del sancionado, y se cancelarán de oficio o a instancia de parte, una vez transcurrido el plazo de tres meses, cuando se trate de falta leve, un año, si es falta grave y dos años para las muy graves.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

1.- Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los Trabajadores, ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad, siempre según el siguiente cuadro:

	Primer grado	Segundo grado	Tercer grado	Cuarto grado
			Bisabuelo/a	
		Abuelo/a		
	Padre-Madre		Tío/a	Primo/a-Hermano/a
Titular Cónyuge		Hermano/a		
	Hijo/a		Sobrino/a	
		Nieto/a		
			Biznieto/a	

2.- Igualmente, se entenderá por cónyuge la persona a quien se halle ligado el Trabajador de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de efectividad, en este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

3.- Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Disposición adicional segunda. El Ayuntamiento de Castuera entregará copia del presente Convenio a todos los Trabajadores que figuren en la plantilla estructural del mismo, y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión.

Disposición adicional tercera. Para realizar la Relación de Puestos de Trabajo, se negociará el reparto de un fondo adicional entre los Trabajadores de esta Corporación, para abonar entre los ejercicios presupuestarios 2005 - 2006 - 2007.

Disposición adicional cuarta. Se creará la mesa de negociadora con la denominación de mesa de personal laboral que es el órgano de negociación entre la Administración y el personal laboral del Ayuntamiento. La mesa de personal laboral establecerá sus competencias y reglamento.

Disposición transitoria primera. El Excmo. Ayuntamiento se compromete antes del mes de diciembre de este mismo año, a llevar a cabo la negociación de la relación de puestos de trabajo.

Así mismo se compromete a presupuestar para el ejercicio del 2005 la cuantía necesaria para atender los posibles desajustes entre el catálogo de puestos y la relación de dichos puestos de trabajo.

Disposición Derogatoria. Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

Disposición Final. El presente Convenio entrará en vigor, una vez cumplidos los trámites establecidos en el artículo 2. 1, b).

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2005, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se habilita al Centro Español de Metrología (CEM) como entidad de verificación autorizada para efectuar el control metrológico en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica a determinados instrumentos, medios o sistemas de medida.

Primero. El Centro Español de Metrología (CEM) viene efectuando satisfactoriamente las verificaciones periódicas y las verificaciones después de reparación o modificación de determinados instrumentos, medios o sistemas de medida y emitiendo los informes preceptivos con el resultado de los mismos.

Segundo. El Centro Español de Metrología (CEM) dispone de los medios técnicos y humanos adecuados para llevar a cabo el control metrológico en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica de los siguientes instrumentos, medios o sistemas de medida:

- Analizadores de gases.
- Cinómetros.
- Etilómetros.
- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.
- Manómetros de uso Público.
- Opacímetros.
- Sonómetros.

Tercero. El Centro Español de Metrología (CEM), como laboratorio oficial, está en condiciones de emitir los certificados de verificación correspondientes a los ensayos reglamentarios realizados con ocasión de las verificaciones periódicas o verificaciones después de reparación de los instrumentos, medios o sistemas de medida que aparecen en la relación anterior.

Uno. Las competencias que en materia de Metrología ejerce la Comunidad Autónoma de Extremadura se recogen en el artículo 9º.6 del Estatuto de Autonomía, a tenor del cual corresponde a la Junta de Extremadura, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de “Pesas y Medidas. Contraste de metales”. En virtud del traspaso de funciones efectuado por el Real Decreto 638/1995, de 21 de abril, sobre ampliación y adaptación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de industria y los Decretos 136/2003, de 29 de julio, (D.O.E. número 89, de 31 de julio de 2003) y 64/2004, de 4 de mayo, (D.O.E. número 53, de 11 de mayo de 2004) relativos a estructura orgánica y competencias de la Consejería de Economía y Trabajo es la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la que ostenta dichas competencias.

Dos. La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, modificada por Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, así como las posteriores disposiciones que las desarrollan, constituyen el referente legislativo básico en materia de control metrológico.

Tres. Las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica para los instrumentos, medios o sistemas de medida objeto de la presente Resolución están contempladas en las disposiciones legales siguientes:

— Orden de 15 de abril de 1998, (B.O.E. de 27 de abril de 1998), por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina) (analizadores de gases de escape).

— Orden de 11 de febrero de 1994, (B.O.E. de 19 de febrero de 1994), por la que se establece el control metrológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor (cinómetros).

— Orden de 27 de julio de 1994, (B.O.E. de 30 de julio de 1994), por la que se establece el control metrológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado (etilómetros).

— Orden de 27 de abril de 1999, (B.O.E. de 8 de mayo de 1999) por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

— Orden de 25 de abril de 1995, (B.O.E. de 19 de mayo de 1995), por la que se regula el control metrológico del Estado de los manómetros de uso público para neumáticos de los vehículos automóviles en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica y Orden de 16 de enero de 1996, (B.O.E. de 30 de enero de 1996), por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los manómetros electrónicos de uso público para neumáticos de los vehículos automóviles.

— Orden de 18 de marzo de 1999, (B.O.E. de 8 de abril de 1999), por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel) (opacímetros).

— Orden de 16 de diciembre de 1998, (B.O.E. de 29 de diciembre de 1998), por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible (sonómetros).

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y concordante aplicación,

RESUELVO:

Primero. Autorizar al Centro Español de Metrología como entidad de verificación autorizada para que lleve a cabo, en todos sus aspectos, el control metrológico en sus fases de verificación periódica y de verificación después de reparación o modificación en los siguientes campos de actuación:

INSTRUMENTO	CAMPO DE ACTUACIÓN DESIGNADO	ORDEN REGULADORA
Analizadores de gases.	Instrumentos de medida destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa	Orden de 15 de abril de 1998, (BOE de 27 de abril de 1998)
Cinemómetros.	Instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor	Orden de 11 de febrero de 1994, (BOE de 19 de febrero de 1994)
Etilómetros.	Instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado	Orden de 27 de julio de 1994, (BOE de 30 de julio de 1994)
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático	Orden de 27 de abril de 1999, (BOE de 8 de mayo de 1999)
Manómetros de uso Público.	Manómetros de uso público para neumáticos de los vehículos automóviles	Orden de 25 de abril de 1995, (BOE de 19 de mayo de 1995)
Manómetros electrónicos de uso Público.	Manómetros electrónicos de uso público para neumáticos de los vehículos automóviles	Orden de 16 de enero de 1996, (BOE de 30 de enero de 1996)
Opacímetros.	Instrumentos de medida destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel)	Orden de 18 de marzo de 1999, (BOE de 8 de abril de 1999)
Sonómetros.	Instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible	Orden de 16 de diciembre de 1998, (BOE de 29 de diciembre de 1998)

Segundo. Esta autorización comprende, además de la autorización para realizar las verificaciones indicadas, la autorización para emitir los certificados de verificación.

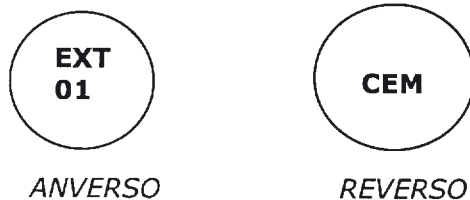
Tercero. El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1.º El número asignado al Centro Español de Metrología a los efectos de la presente resolución es el siguiente:

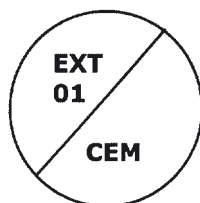
EXT-01/CEM

2º Los precintos asignados al CEM, que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



b) Precinto embutido:



3º Memoria anual. El Centro Español de Metrología presentará anualmente en la Dirección General de Ordenación Industrial,

Energía y Minas, una memoria que recoja las actividades desarrolladas en el año, con indicación de los instrumentos, medios o sistemas de medida verificados.

Cuarto. La vigencia de la presente autorización será de cinco años, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), será renovable a petición de la entidad, y podrá ser suspendida, revocada o anulada por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Quinto. Las tarifas que se aplicarán en estos ensayos se detallan en la Resolución de 20 de noviembre de 2002, del Centro Español de Metrología, por la que se establecen los precios públicos que han de regir en la prestación de servicios metrología (B.O.E. 25 de noviembre de 2002), o en la norma que la sustituya.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Trabajo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida a 16 de junio de 2005.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2005, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se excepcionan de aplicación las medidas contenidas en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, al Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, al amparo del artículo 2.2 a) del citado Decreto 125/2005.

El recientemente aprobado Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, se aplica, en virtud de lo dispuesto en su artículo 1, particularmente a los procedimientos administrativos de subvenciones y ayudas públicas que se gestionen por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El citado Decreto impone una serie de obligaciones a los órganos gestores de dichas ayudas que, en el caso de su aplicación al Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, por la propia naturaleza de dichas ayudas, puede ralentizar innecesariamente la tramitación de los expedientes, con el consiguiente retraso en su concesión, que afecta muy negativamente al eficaz cumplimiento de los objetivos previstos en las normas reguladoras de dichas ayudas.

No obstante, el artículo 2.2.a) del mismo Decreto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 88.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, permite inaplicar las medidas contenidas en el propio Decreto en los procedimientos en que así se determine su excepción en resolución adoptada por el titular de la Consejería gestora cuando concurren razones justificadas de que su aplicación pudiera incidir negativamente en alcanzar los objetivos previstos de forma eficaz, eficiente y rápida.

Entre dichas razones podemos mencionar varias. De un lado, el gran número de solicitudes y de beneficiarios de esta ayuda exige una enorme agilidad por parte de los órganos gestores en su tramitación.

De otro, los perceptores de estas ayudas están habituados por la anterior mecánica de las mismas, a que se le exijan los certificados una sola vez.

Además, la naturaleza de la ayuda exige que los pagos sean fraccionados, por lo que, de acuerdo con la normativa vigente, la exigencia de los certificados debería ser múltiple, ralentizando innecesariamente el procedimiento.

La exención de aplicación que se propone, por todo lo anterior, no supone en ningún caso una merma en los estrictos mecanismos de control establecidos para estas ayudas, sino única y exclusivamente al plazo de validez del certificado exigido.

Se han evacuado y constan en el expediente los preceptivos informes favorables de la Consejería de Presidencia así como del Gabinete Jurídico.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 2.2 a), y en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo Único.

Al amparo de lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, con el informe favorable de la Consejería de Presidencia, por la presente Resolución, se excepciona la aplicación del citado Decreto 125/2005, a las ayudas contempladas en el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, adaptado por el Decreto 64/2005, de 25 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de junio de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional “Carlos Tello”, de Cáceres.

Don Carlos Sánchez Tello presenta, en calidad de titular y promotor, solicitud de autorización administrativa para la apertura y funciona-

miento de un centro docente privado de Formación Profesional en la localidad de Cáceres por traslado de las instalaciones y ampliación de la capacidad. El proyecto de obras presentado obtiene informe técnico favorable de 5 de mayo de 2005. Por informe técnico de 16 de junio de 2005 se acredita la adecuación de las instalaciones a los requisitos mínimos contemplados en los Reales Decretos 1537/2003 y 777/1998.

Visto el expediente instruido, y cumplimentados todos sus trámites, se procede a dictar la correspondiente Resolución.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

Por Resolución de 27 de marzo de 2003 (D.O.E. nº 44, de 12 de abril) se concede la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente privado “Carlos Tello” con capacidad para una unidad de Ciclos Formativos de Grado Medio. No obstante, según el artículo 13.2 del R.D. 332/1992, se considera circunstancia que da lugar a una nueva autorización el cambio de domicilio del centro por traslado de instalaciones.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios, de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO:

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro privado de Formación Profesional “Carlos Tello”, de Cáceres.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: “CARLOS TELLO”.

Titular del centro: D. Carlos Sánchez Tello.

Domicilio: Avenida Narros, bloque 2.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio.

Capacidad: UNA unidad “Estética Personal Decorativa” (IMP22), 20 puestos escolares.

UNA unidad “Peluquería” (IMP23), 20 puestos escolares.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior.

Capacidad: UNA unidad “Asesoría de Imagen Personal” (IMP31), 20 puestos escolares.

UNA unidad “Estética” (IMP32), 20 puestos escolares.

Segundo. El número de código asignado al nuevo centro docente privado es: 10012077, el cual deberá ser utilizado por el titular o su representante en sus comunicaciones con la Administración Educativa.

Tercero. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Cuarto. La presente autorización de apertura y funcionamiento surtirá efectos a partir del inicio del curso académico 2005/06. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución. El titular del nuevo centro privado deberá presentar ante la Dirección Provincial de Educación en Cáceres una relación del profesorado y sus datos profesionales, antes del 1 de septiembre de 2005 o, en su caso, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las unidades autorizadas.

Quinto. El centro de Formación Profesional, que se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa vigente.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116º y 117º de la Ley 30/1992, así como el artículo 102º de la Ley 1/2002. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 28 de junio de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de ayudas para la constitución de grupos de trabajo de investigación sobre la historia de la educación en Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 9 de junio de 2005 (D.O.E. núm. 71, de 21 de junio), por la que se convocan ayudas para la constitución de grupos de trabajo de investigación sobre la Historia de la Educación en Extremadura,

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de las ayudas para la constitución de grupos de trabajo de investigación sobre la Historia de la Educación en Extremadura a:

Presidente:

Ilmo. Sr. Director General de Política Educativa.

Vocales:

D. Juan Pablo Pulido Bermejo.

D. Casildo Macías Pereira.

D. Pedro Pablo Olmedo Suárez.

Secretaria:

D^a Encarna Trenado González.

Mérida, 4 de julio de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2005, del Consejero de Desarrollo Rural, por la que se concede una ayuda económica a las corporaciones locales para obras del AEPSA.

A la vista de las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales relacionadas de ayuda económica para obras del AEPSA reguladas por el Decreto 153/2000, de 27 de junio (D.O.E. nº 87, de 27 de julio), de conformidad con el informe del Servicio de Programas como órgano gestor sobre el cumplimiento de las

condiciones establecidas para su otorgamiento y a propuesta de la Directora General de Administración Local,

RESUELVO:

1. Conceder una ayuda económica por importe de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS EUROS (41.400 €) a las entidades locales que se relacionan para materiales de las obras del AEPSA incluidas en el Convenio que estas Corporaciones Locales han realizado con el INEM, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.322A.760.00 y código de proyecto 2004.15.002.0040.00-007 del vigente presupuesto.

2. El abono de la ayuda se realizará una vez justificados los gastos por parte de las Corporaciones Locales beneficiarias mediante el documento ANEXO II, Certificado de fin de obra, al que hace referencia el artículo 6 del Decreto 153/2000, por el que se regulan estas ayudas. El plazo para la justificación finalizará el 30 de junio de 2005, si bien las Entidades Locales podrán solicitar una prórroga del plazo de manera motivada y causa justificada.

3. Las Corporaciones Locales beneficiarias podrán solicitar un anticipo por importe del 50% de la subvención concedida mediante el Documento ANEXO III, Certificado de inicio de obras y solicitud de anticipo, antes del 30 de junio de 2005, fecha de finalización de las obras.

4. Las Corporaciones Locales deberán finalizar las obras objeto de esta ayuda en el plazo establecido, justificar los gastos así como facilitar las acciones de inspección y control que pueda realizar la Junta de Extremadura. La falta de justificación o la incorrecta utilización dará lugar al impago de la subvención o al reintegro de la misma conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 153/2000.

5. La revocación total o parcial de la subvención otorgada por el INEM para mano de obra que originó el compromiso financiero de esta Resolución, originará a su vez, la anulación o revocación total o parcial de las ayudas concedidas al Ayuntamiento beneficiario.

6. Esta ayuda, que está cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), quedará sometida a las acciones de control y seguimiento de la Unión Europea, y deberá cumplir los condicionantes de publicidad establecidos en el Reglamento nº 1159/2000 de la Comisión, adoptando las medidas de identificación, información y publicidad que se recogen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (D.O.E. nº 42, de 10 de abril de 2001).

7. Las Entidades Locales beneficiarias deberán aportar los documentos contables justificativos del gasto en forma de factura o documentos de valor probatorio equivalente. Igualmente deberá acreditar el pago de los gastos realizados.

8. La Corporación beneficiaria deberá presentar declaración del cumplimiento del objeto y finalidad de esta ayuda mediante el documento Anexo II del Decreto 153/2000, de junio de 2000.

9. El Ayuntamiento beneficiario de la ayuda deberá dar cumplimiento al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre de 2003), en los casos de ejecución de obras o suministros por encima de las cuantías establecidas en el mencionado artículo.

10. La Corporación beneficiaria de esta ayuda en relación a los bienes objeto de subvención deberá atenerse a lo establecido en los artículos 31.4 y 5 de la Ley General de Subvenciones.

11. La presente ayuda sólo es compatible y complementaria de las otorgadas para las mismas obras por el INEM para sufragar los gastos de mano de obra en el marco del Acuerdo Nacional para el AEPSA.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Resolución, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a 24 de junio de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

AYUDAS AEPSA

BADAJOS

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	SubvencionINEM	ConcedidoJUNTA
AZUAGA (CARDENCHOSA, LA)	0690804BC01	36.997,15	24.200,00	7.260,00
PUEBLA DE SANCHO PEREZ	0610804BC01	66.597,28	41.300,00	12.390,00
PUEBLA DEL PRIOR	0610604BC01	28.730,00	22.100,00	6.630,00
VALDETORRES	0613804BC01	117.091,70	50.400,00	15.120,00
TOTAL GENERAL		249.416,13	138.000,00	41.400,00

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Feria, que consiste en la modificación del artículo 86 “Normas para el suelo no urbanizable”, en lo referente a las condiciones de parcela mínima (Apartado 1.1) y situación de las edificaciones (Apartado 2.1).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 8 de marzo de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1.5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Feria no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Vº Bº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Los apartados 1.1 y 2.1 del artículo 86 de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Feria quedan redactados como sigue:

Art. 86. NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE

1.- Condiciones de parcelación

1.1.- Parcela mínima

Se establece como parcela mínima a los efectos de cualquier actuación sobre este tipo de suelo, aquella cuya superficie sea igual o superior a 25.000 m². Con carácter excepcional, a efectos de edificación ligada a usos industrial, agrícola y ganadero, se admite una superficie mínima de parcela de 15.000 m² para las parcelas segregadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 15/2001 (Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura), lo que se acreditará mediante certificación catastral ó registral.

2.1.- Situación de las edificaciones

Las construcciones que pudieren llegar a realizarse en esta clase de suelo obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 5 metros, o la altura de la edificación por el lado del lindero (la mayor de las dos), debiéndose respetar en todo caso respecto de la distancia a carreteras, caminos y demás vías públicas, las limitaciones establecidas en las normas de protección específicas.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2005, de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Hoyos, consistente en ampliación de suelo urbano para la construcción de un Centro de Secundaria en la finca "El Calvario".

Visto el expediente de referencia, y los informes técnico y jurídico obrantes en el mismo.

Resultando que, por razón de la fecha de su aprobación inicial, el régimen jurídico aplicable a la aprobación de esta Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Hoyos viene determinado por lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

De acuerdo con la normativa de aplicación y en uso de las atribuciones que, habida cuenta de lo establecido en los artículos 1

y 2 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y Territorio, así como en virtud de lo dispuesto en el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, me confiere la remisión contenida en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX, en relación con lo establecido en el art. 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura,

RESUELVO:

Aprobar definitivamente la presente modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Hoyos y, en consecuencia y por imperativo de los principios de legalidad y seguridad jurídica, ordenar la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, una vez que, en sustitución del vigente de fecha de aprobación definitiva de 30 de julio de 2001 y con el mismo formato y escala, se aporte refundido del Plano nº 1 de “Delimitación de suelo urbano”.

La presente Resolución no es firme en vía administrativa, por lo que podrá impugnarse en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, mediante la interposición del correspondiente recurso de alzada ante la titular de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

En Mérida, a 11 de marzo de 2005.

El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

ANEXO

El artículo 5.1.6 de las Ordenanzas Urbanísticas de la D.S.U. de Hoyos, queda redactado como sigue:

5.1.6.- FONDO EDIFICABLE

El mínimo ya ha sido fijado anteriormente en 7 m y el máximo será de 20 m excepto para la zona de la modificación nº 4 “el Calvario”, para construcción centro secundaria, en la que no se fija fondo máximo.

En caso de que la edificación no ocupe la totalidad de la parcela el exceso de fondo, a partir de los 20 m indicados podrá destinarse a patio trasero, almacén o huerta. El cerramiento de este espacio nunca tendrá más de tres metros de altura. Y podrá superar los 20 m de fondo máximo si su uso no es el de vivienda.

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hernán Pérez, que consiste en la reclasificación de suelo rústico al norte de la población para uso industrial (nueva cooperativa y pequeño polígono industrial) y dotacional (campo de fútbol).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de junio 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1.5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Hernán Pérez no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Vº Bº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

— El artículo 9 queda redactado como sigue:

ART. 9. Clasificación del suelo.

1. Estas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal clasifican el suelo en las siguientes clases: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo no Urbanizable.

2. Constituyen el Suelo Urbano aquél que se haya mayoritariamente consolidado por la edificación o que cuenta con los servicios urbanísticos básicos de acuerdo con la legislación urbanística, así como los que en ejecución del planeamiento lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización citados.

3. Constituye suelo Urbanizable aquél que está definido en el artículo 10 de la Ley 15/2001 SOTE, suelo que puede ser objeto de transformación mediante su urbanización. Deberán acometerse las obras necesarias para la conexión a las redes

generales de abastecimiento, saneamiento, acceso rodado y redes eléctricas.

4. Constituyen el Suelo no Urbanizable aquel que cuenta con más valores paisajísticos, ecológicos y agrícolas que han de ser objeto de protección, así como aquellos que no resultan necesarios para el crecimiento urbano previsto.

— El uso industrial viene regulado en el artículo 17, condiciones de uso, apartado d) uso industrial, del Capítulo 2 de regulación de usos. Dentro del uso industrial se encuentran diferenciadas 3 categorías, el uso industrial que se propone sería englobado en la 3ª, incompatible con la vivienda y en la situación 2ª. El artículo 18, "Regulación específica del uso industrial", es el que se encuentra modificado por la presente ordenanza. La nueva ordenanza industrial, que se añadirá a las ya existentes, tendrá las siguientes características:

Categoría tercera: Incompatibles con la vivienda. Incluye cualquier tipo de actividad industrial no incluida en las categorías anteriores.

Tipología edificatoria: Naves adosadas o aisladas.

Parcela mínima: 300 m².

Ocupación máxima: 80%.

Edificabilidad máxima (parcela neta): 1 m²/m².

Altura máxima: Nave adosada: 7 m a cumbre. Nave aislada: 9,50 m a cumbre.

Nº de plantas: Una planta. Se permitirán plantas altas para uso de oficina o almacén ligados a actividad industrial de la nave.

Retranqueos: La nave adosada se adosará a los linderos en el fondo y los laterales de la parcela.

La nave aislada tendrá un retranqueo mínimo de 3 m a linderos. Para ambas tipologías la fachada principal de la edificación se retranqueará una distancia mínima igual a su altura de cumbre o, en su defecto, un mínimo de 7 m.

Usos: Principal: industrial.

Compatible: oficina ligada al uso industrial, comercial.

Condiciones estéticas: Materiales de fachada en colores claros y/o terrosos. Cubiertas en color rojo. En caso de que hubiera cerramiento de parcela se utilizará Malla metálica galvanizada. Puede ir sustentada sobre base de bloque de hormigón color blanco de una altura máxima de 50 cm.

— La ficha urbanística o condiciones de desarrollo del nuevo Sector SB son las que siguen

SUELO URBANIZABLE DE HERNÁN PÉREZ. SB

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA

SUPERFICIE BRUTA APROXIMADA DEL ÁREA: 37.284 M²

APROVECHAMIENTO

EDIFICABILIDAD MÁXIMA: (PARCELA NETA): 1 M²/M²

OCUPACIÓN MÁXIMA: 80%

SUPERFICIE APROXIMADA: 16.919 M²

TOTAL SUPERFICIE INDUSTRIAL: 45,4%

SISTEMAS GENERALES O LOCALES

SUPERFICIE APROXIMADA PARA VIALES: 4.610 M²

SUPERFICIE DE ZONAS VERDES: 7.374 M²

SUPERFICIE DEPORTIVO: 8.381 M²

TOTAL SISTEMAS GENERALES: 54,6%

USOS:

PRINCIPAL: INDUSTRIAL EN TODAS LAS CATEGORÍAS, ZONA VERDE, DEPORTIVO.

COMPATIBLE: OFICINA LIGADA AL USO INDUSTRIAL, COMERCIAL.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: TERRENO DEL AYUNTAMIENTO OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS (141.2, 104.1.a,107)

INICIATIVA: PÚBLICA

OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES:

Zona de propiedad municipal.

Se establecerá un sistema de tratamiento conjunto para las aguas residuales derivadas de las industrias que se instalen en el sector.

En cumplimiento del artículo 14.1.2.f se deberá costear y en su caso ejecutar la urbanización incluyendo, en todo caso, la parte que proceda de las precisas para asegurar la conexión a las redes generales de servicios y dotaciones públicas.

Artículo 121 de los proyectos de urbanización. Aplicación de normas de accesibilidad vigentes.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2005, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de información pública en relación con el Anteproyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el Anteproyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura,

ACUERDO:

La apertura de un periodo de información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publi-

cación de la presente Resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el Anteproyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, y formular las alegaciones que estime convenientes.

El horario y lugar de exposición del Proyecto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, de la Consejería de Presidencia, sita en Paseo de Roma, s/n., Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el Anteproyecto de Ley estará a disposición de los interesados en el Sistema de Información Administrativa, a través de la siguiente dirección de Internet: <http://sia.juntaex.es/proyectos-normativos/proyectos.asp>.

Mérida, a 12 de julio de 2005. El Secretario General, P.D.F. El Director General de Coordinación e Inspección (Resolución de 27 de junio de 2005), JULIÁN EXPÓSITO TALAVERA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del recurso minero “Las Canterías”, nº 00306-10, en el término municipal de La Granja.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del recurso minero “Las Canterías”, nº 0030610, en el término municipal de La Granja, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

El proyecto consistiría en la extracción de 56.050 m³ de áridos naturales en la parcela 133 del polígono 6 del término municipal de La Granja, siendo el promotor la empresa HERGILSAN, S.L.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 24 de junio de 2005. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Adquisición de material de oficina para la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para el año 2005”. Expte.: 0513021CA027.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0513021CA027.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.

b) Descripción del objeto: Adquisición de material de oficina para la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente año 2005.

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 26 de marzo de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 88.428,58 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 9 de mayo de 2005.

b) Contratista: Seripapel Extremadura, S.L.

c) Importe de adjudicación: 44.998,23 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 29 de junio de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 20 de junio de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el servicio de Sanidad Animal.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 20 de junio de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO

EXPEDIENTE :LEY5-QH-029

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :**ACUERDO DE INICIACION**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa al Decreto: 24/1988 sobre la lucha contra la hidatidosis

DENUNCIADO: Dº ANGEL LUIS MONTERO ALCON

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CONSTITUCIÓN, 2

LOCALIDAD: GUIJO DE GRANADILLA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: NO JUSTIFICAR LA DESPARASITACION DE UN PERRO CONTRA QUISTE HIDATIDICO SEGÚN LO PRECEPTUADO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE- CADA TRES MESES Y PARTIR DE LOS TRES MESES DE EDAD-.

ARTICULO: 2.1 DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 301 A 1500 Euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: L5-TTT-499

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **ACUERDO DE INICIACION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº JUAN CARLOS RODRÍGUEZ VALIENTE

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MONTE DEL SERMÓN, S/N

LOCALIDAD: ALALPARDO-VALDEHORNOS (MADRID)

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DE TARJETA DE TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301 A 1500 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: L5-TTT-398

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº MEDITERRÁNEA DE GANADOS 2000, S.L.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MARTÍN MORATA, 1

LOCALIDAD: LORCA-MURCIA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DEL LIBRO DE REGISTRO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-486

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº COTRANSA, S.L.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SAN BUENAVENTURA, 8-10-3ºA

LOCALIDAD: SANTA MARTA DE TORMES-SALAMANCA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DEL RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTISTA.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-493

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº GONZALO GONZALEZ PRIETO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ EL PORTALON, 21-1º C

LOCALIDAD: MIERES-ASTURIAS

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DEL LIBRO DE REGISTRO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-508

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº FERNANDO CALONGE JIMENEZ

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ IGLESIA, 15-2ºD

LOCALIDAD: MIAJADAS

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DE TARJETA DE TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-512

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº CESAR RODRÍGUEZ GARCIA

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ JOSE MARTINEZ AZORIN, 3-1º

LOCALIDAD: MERIDA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DEL LIBRO DE REGISTRO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO Y TARJETA DE TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-548

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº EUGENIO VIDORRETA GARCIA

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ DELICIAS, 42

LOCALIDAD: ZARAGOZA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DEL LIBRO DE REGISTRO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-552

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº COPRECA SAT

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ HERNAN CORTES, 36

LOCALIDAD: CACERES

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DE TARJETA DE TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-589

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº VALERIANO GARCIA MOLINA

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CERVANTES, 4

LOCALIDAD: MERIDA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DEL LIBRO DE REGISTRO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO Y TARJETA DE TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-633

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº ANTONIO CABALLERO PARRA

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, 5-3ºB

LOCALIDAD: CACERES

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DE TARJETA DE TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-659

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº EDUARDO MANUEL ORTEGA PALO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVD. LAS VAGUADAS, 15-1ºC

LOCALIDAD: BADAJOZ

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DE TARJETA DE TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE : LEY5-RABIA-329

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA : **RESOLUCION**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº ILUMINADO GOMEZ LOPO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ DERECHA, 45

LOCALIDAD: PUEBLA DE LA CALZADA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 5 PERROS CARECIENDO DE LAS CARTILLAS SANITARIAS CANINAS

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 550 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de UN MES a partir del día de la publicación del presente.

EXPEDIENTE : LEY5-RABIA-384

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA : **RESOLUCION**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº JOAQUIN GONZALVEZ DE MIRANDA FERNANDEZ

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Trav. JOSE MARIA ORIOL, 10

LOCALIDAD: ALMARAZ

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 1 PERRO CARECIENDO DE LA CARTILLA SANITARIA CANINA

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 301 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de UN MES a partir del día de la publicación del presente.

EXPEDIENTE : LEY5-RABIA-407

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA : **RESOLUCION**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº MELCHOR GALLARDO BARRERO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVD. CONSTITUCIÓN, 34

LOCALIDAD: VILLANUEVA DE LA SERENA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 3 PERROS SIN LOS TRATAMIENTOS PREVENTIVO SANITARIOS CORRESPONDIENTES (RABIA CADA DOS AÑOS E HIDATIDOSIS CADA TRES MESES)..

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 450 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de UN MES a partir del día de la publicación del presente.

EXPEDIENTE : LEY5-RABIA-423

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA : **RESOLUCION**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº JESÚS MANUEL CALDERON SANCHEZ

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ JUAN ANTONIO MUÑOZ GALLARDO, 62

LOCALIDAD: VILLANUEVA DE LA SERENA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 11 PERROS CARECIENDO DE LAS CARTILLAS SANITARIAS CANINAS

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 600 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de UN MES a partir del día de la publicación del presente.

ANUNCIO de 27 de junio de 2005 por el que se publica la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, de 24 de junio de 2005, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador.

De acuerdo con el artículo 19.4 del Decreto 9/2002, de 29 de enero, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 15, de 5 de febrero), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se hace pública Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 24 de junio de 2005, que se transcribe como Anexo, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador, surtiendo efectos la misma desde el día siguiente al de esta publicación.

Mérida, a 27 de junio de 2005. La Directora General de Estructuras Agrarias, JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO.

ANEXO

“De conformidad con la Orden del Ministerio de Presidencia, de 8 de marzo de 1994, por el que se establece la normativa reguladora de la Homologación de Cursos de Capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, así como de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 9/2002, de 29 de enero, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 15, de 5 de febrero), y vistos los expedientes de solicitud para la obtención del carné de manipulador y/o aplicador, formulados por los interesados, cuyos datos figuran en el cuerpo de esta resolución, y revisados los extremos de los mismos en cuanto a las exigencias de tiempo y forma y los requisitos objetivos y subjetivos para la obtención del citado carné.

Esta Dirección General de Estructuras Agrarias, a propuesta del Jefe de Servicio de Formación Agraria, en base a la competencia reconocida en el punto 3 del artículo 19 del citado Decreto 9/2002, y en aplicación del punto 4 del mismo artículo RESUELVE otorgar los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador a los siguientes:

Entidad: CAMPO HERVÁS, SDA. COOP. LTDA.
CURSO Nº : 0429/274/10/0096/2003/00F/C/ HERVAS.
20/10/2003 A 07/11/2003 (CUALIFICADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
076125775F	JIMENEZ VAZQUEZ, JESUS

Entidad: FTA-UGT
CURSO Nº : 0673/314/06/0159/2005/00F/C/ ZAHINOS.
28/03/2005 A 20/04/2005 (CUALIFICADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
008795148V	MEGIA BORREGO, FERNANDO

Entidad: FTA-UGT
CURSO Nº : 0690/314/06/0029/2005/00F/C/ CAMPILLO DE LLERENA.
26/04/2005 A 17/05/2005 (CUALIFICADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
008885929V	PEREZ MACHIO, FRANCISCO JAVIER
008891999S	LIANES SUAREZ, JOSE MANUEL
009166661B	CABANILLAS HABA, ANTONIO
033973256W	GALLEGO VALENZUELA, LUIS
034781149C	VERA SANTOS, JOSE
044781730V	TRENADO ROMERO, JOSE JOAQUIN
044783595L	MURILLO SANCHEZ, FCO. JAVIER
044786450E	CORTES FERNANDEZ, JUAN MANUEL
044786984G	CORTES TRENADO, JUAN MANUEL
045556157B	CABANILLAS BENITEZ, JAVIER
053265122C	CABANILLAS CORTES, FRANCISCO
053572947J	SANCHEZ VALENZUELA, FRANCISCO JAVIER
053574648N	VERA PLATERO, MIGUEL ANGEL
076247560F	TENA PASCUAL, JOAQUIN
076247567Z	NAVARRO SANJUAN, ALFONSO
076247631D	MANZANO LOMBARDO, JUAN MANUEL
076252619Y	LIANES TERRAZA, ALEJANDRO
076252656C	CORTES PLATERO, BALDOMERO
076252676V	TENA PASCUAL, TOMAS
076252708A	MALDONADO MARTIN, SANTIAGO
076260348F	GOMEZ NAVARRO, FERNANDO
080013621W	CABANILLAS CABANILLAS, JOSE
080013705V	GOMEZ MARQUEZ, FERNANDO
080026602B	OTERO CORTES, PEDRO

Entidad: FTA-UGT
CURSO Nº : 0695/314/10/0127/2005/00F/C/ MONTEHERMOSO.
03/03/2005 A 30/03/2005 (CUALIFICADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
006536804C	SOLANO BLAZQUEZ, BENITO
007446913L	QUIJADA ALCON, MIGUEL
007449888G	ALCON QUIJADA, AMALIA
011770399B	GARRIDO GARRIDO, MARIA INMACULADA
011772055B	GARRIDO FUENTES, Mª BELEN
011775698C	HERNANDEZ GONZALEZ, Mª INMACULADA
011784576C	PULIDO PANIAGUA, SORAYA
028948587M	GALINDO MARTIN, PEDRO FELIX
076103420P	DOMINGUEZ GUTIERREZ, ALBERTA
076110349Z	RUANO RETORTILLO, MARIA ISABEL
076111586D	QUIJADA FRANCO, LUIS MIGUEL
076135708G	APARICIO RUANO, JAVIER

Entidad: JIHEMSE, S.L.

CURSO Nº : 0693/103/10/0080/2005/00F/V/ GARGANTILLA.
18/04/2005 A 29/04/2005 (CUALIFICADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
011765813W	CARRIL MARTIN, JUAN JESUS
011779642P	PEREZ MARTIN, JOSE RUBEN
044408778X	PEREZ OLIVERO, BENITO
076113133S	DIEGUEZ PEREZ, DAVID
076115971R	PEREZ BARBERO, ISMAEL
076123502B	ESTEBAN GONZALEZ, JOSE LUIS
0X5196357J	APARICIO CAMPOS, LUIS FELIPE

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº : 0080/268/06/0039/2003/00F/C/ CORONADA (LA).
17/03/2003 A 23/03/2003 (CUALIFICADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
033990776L	DE LA PEÑA DIAZ, PEDRO ALONSO

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº : 0343/268/06/0160/2004/00F/V/ ZALAMEA DE LA SERENA.
18/10/2004 A 29/10/2004 (CUALIFICADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
079264471P	ALVAREZ CACERES, SANTIAGO

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº : 0650/268/06/0902/2005/00F/C/ PUEBLONUEVO DEL GUADIANA.
10/02/2005 A 15/03/2005 (CUALIFICADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
008759235F	GARCIA ORIO ZABALA DE LA MAZA, ENRIQUE JOSE
008771605A	GARCIA GOMEZ, JOSE

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº : 0679/268/06/0073/2005/00F/C/ LLERA.
18/04/2005 A 09/05/2005 (CUALIFICADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
044780847P	FERNÁNDEZ VILLANUEVA, SANDRA

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº : 0685/268/06/0126/2005/00F/C/ SOLANA DE LOS BARROS.
04/04/2005 A 06/05/2005 (CUALIFICADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
008758987N	SANTOS GONZALEZ, RAFAEL
008807178H	HERMOSEL CASTILLO, RAMON
008807502C	MACIAS CASTILLO, FERNANDO
008807713R	LAVADO FERNANDEZ, MARIA
008813897K	HERMOSEL CASTILLO, ENRIQUE
008813981J	GARCIA DIEZ, FELIPE
008828621W	YUSTE RANGEL, VALENTIN
009159622X	MORILLO DONAIRE, MATILDE
033973476S	CAMPOS GUERRERO, MANUELA
033978915A	RODRIGUEZ LAVADO, ALFONSO
044777386C	ZAMBRANO FERNANDEZ, JACINTO
076202896D	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALVARO
076222327M	RUBIALES GORDILLO, FRANCISCO
076226572H	LOPEZ GARCIA, AMELIA
076240394V	PONCE CAMACHO, MANUEL

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO Nº : 0694/268/06/0104/2005/00F/C/ PUEBLA DE LA REINA.
18/04/2005 A 23/05/2005 (CUALIFICADO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
008556843S	FERNANDEZ LUJAN, MANUEL
008685504Z	GONZALEZ MUÑOZ, RODRIGO
008690867H	GARCIA CRUZ, MARTIN
008764608K	GINES CUERVAS, JOSE
009161030S	LOBATO ACEDO, LAUREANO
009164359D	NIETO GALLARDO, JUAN FRANCISCO
009172562R	VILLAR VILLAR, FRANCISCO
009178964D	CALACO GONZALEZ, ANTONIO
009180440J	MORA ROMERO, ANA MARIA
009181207K	CALACO GONZALEZ, FRANCISCO
009187621H	TAMAYO RAMIRO, ZACARIAS
009188756A	MANCHA MANCHA, MARIA ISABEL
009190561Z	MACIAS MACIAS, JULIO
009192869E	GONZALEZ GINES, ANTONIO
009197577S	GARCIA TAMAYO, PASCUAL
045556349L	PAREJO BALAS, BORJA
045556352E	PAREJO BALAS, RAUL
076210243L	NIETO OLIVERA, JUAN FRANCISCO
076257835R	GORDO AMADO, FRANCISCO JAVIER
080045719S	GARCIA GODOY, MARIA CARMEN
080045781P	CASTILLO BERMEJO, DIEGO

Centro: SERVICIO FORMACION AGRARIA

CURSO Nº : 0707/276/10/0037/2005/DDD/B/ CACERES.
03/05/2005 A 10/05/2005 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
004202761V	GARCÍA ÁVILA, JORGE
007042930P	MANZANO ANDRADA, JUAN SANTOS
007045540L	DOBLAS MAGARIÑO, JESUS
007046336X	RUIZ NEVADO, EMILIO
007046837M	GARCIA CARBALLO, JOSE
008788845Q	GALEA SANCHEZ, FRANCISCO
008851023W	MURGA TABALES, Mª ISABEL
076027713V	SANCHEZ RODRIGUEZ-ARIAS, CRISTINA
076037773A	MARCOS MORGADO, ALVARO
076120211D	MARTIN SIMON, ANTONIO
076225158F	CHAPARRO MORENO, ANTONIO
077290750D	NEVADO PLATA, JUAN LUIS

Entidad: APAG-ASAJA CÁCERES

CURSO Nº : 0701/264/10/0040/2005/00F/B/ CALZADILLA.
09/05/2005 A 13/05/2005 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
028969174F	CRISTO MORAN, JESUS
028975870X	SANCHEZ GONZALEZ, CRISTOFER
076113496X	HERNANDEZ ANTON, MARIA ALDARA
076123817G	GARCIA LORENZO, MARIA FATIMA
076125569P	GÓMEZ RUANO, ENRIQUE
076128034N	BATUERCAS RUANO, MARIA MONTAÑA
076128237P	ANTUNEZ ALCON, BEATRIZ
076129650H	DURAN GONZALEZ, MARIA ISABEL
076129857H	IGLESIAS HERNANDEZ, SARA ISABEL
076130209W	ESTEBAN MAHILLO, JAVIER
076130719Y	MONTERO CORCHERO, ROBERTO
076135970J	ANTON CLEMENTE, JUAN CARLOS
076136893Q	OLIVERA CLEMENTE, JOSE FELIX

Entidad: COAG EXTREMADURA

CURSO Nº : 0143/086/06/0052/2004/00F/B/ CALERA DE LEON.
01/03/2004 A 05/03/2004 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
076251772X	CUBERO ZAMBRANO, JOSE JOAQUIN

Entidad: COAG EXTREMADURA

CURSO N° : 0692/086/06/0071/2005/00F/B/ LAPA (LA).
17/05/2005 A 23/05/2005 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
008251742D	BECERRA RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO
008282170P	MARTIN TORO, LEANDRO
008283904V	SANCHEZ MEJIAS, FRANCISCO
008349892H	SANTOS TORRADO, TEODORO
008349911Z	TORO MARTIN, JUAN
008349948M	HERNANDEZ MERINO, AVELINO
008349958S	FERNANDEZ VAZQUEZ, LEON
008410295T	CUELLAR RODRIGUEZ, ALFONSO
008788089L	SANTOS BENITEZ, JOSE
008882895L	HERNANDEZ SANTOS, RUBEN
008882906F	GARCIA SANTOS, CARMELO
009162311P	MARTIN OLIVA, JULIAN
009177957Z	TORO SANTOS, EULALIO
009187922C	PUERTO BORREGO, LUCAS
039659702C	SANTOS BELLIDO, LORENZO
044788935T	HERNÁNDEZ DÍAZ, LORENZO
076166719B	SANTOS HERNANDEZ, JUAN
076166736M	GOMEZ GARCIA, JOSE
076239709E	SANCHEZ BERNANDO, ANGEL
080008019N	HERNANDEZ SANTOS, AVELINO
080008713Q	SANCHEZ PORTILLO, BONIFACIO
080017997P	SANTOS BELLIDO, FRANCISCO
080024038T	SANTOS BELLIDO, JOSE ANTONIO
080035155P	ORTIZ OLIVA, FRANCISCO

Entidad: COAG EXTREMADURA

CURSO N° : 0705/086/06/0158/2005/00F/B/ ZAFRA.
23/05/2005 A 27/05/2005 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
007253316J	PACHON PACHON, JUAN CARLOS
007979430V	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JESÚS
008648799V	GALVAN GRANERO, MANUEL
008758876Q	VAZQUEZ ROSALES, TOMAS
008797871A	MATAMOROS SANCHEZ, VICENTE JERONIMO
008800978M	GARRON ABADIN, ELOY
008806343B	MEGIAS TERRON, RAFAEL
008814593G	CARDOSO GARRON, JOSE
044783200S	DOBLAS GALVAN, FRANCISCO JAVIER
044783201Q	DOBLAS GALVÁN, JORGE
044787388V	PACHON ENCINAS, FRANCISCO JOSE
076246364F	LANCHARRO CHAVERO, MANUEL
080004437H	PACHON RAMOS, JUAN
080021756H	PACHON RAMOS, GUILLERMO
080024344F	LOPEZ FUENTES, JUAN MIGUEL
080039149T	PEREZ JARILLO, JUAN ANTONIO
080043147L	TORO MORENO, RAFAEL
080044371R	RAMOS GORDILLO, ANTONIO
080050895Q	TORO MORENO, SOLEDAD

Entidad: UNEXCA

CURSO N° : 0832/269/10/0010/2004/00F/B/ ALCUESCAR.
19/07/2004 A 23/07/2004 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
028954441V	BONILLA GALÁN, GUILLERMO JOSÉ
028967436V	FRIAS PÉREZ, JOSÉ LUÍS

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO N° : 0300/268/06/0019/2004/00F/B/ MONTEMOLIN.
08/11/2004 A 12/11/2004 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
080018714N	GALVAN BERNARDINO, CASIMIRO

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA
CURSO Nº : 0648/268/10/0084/2005/00F/B/ GATA.
07/03/2005 A 11/03/2005 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
046317059G	SIMON PARRO, ANTONIO

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA
CURSO Nº : 0691/268/10/0023/2005/00F/B/
ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.
09/05/2005 A 13/05/2005 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
006849562R	MENA BOTE, ANDRES
006905271G	GONZALEZ CALLE, MARTIN
006928716N	ARANDA SERVAN, LUIS
006939715V	FRIAS REBOLLEDO, JOSE LUIS
006950108Z	BOTE SANSON, JOSE
006958071L	FRAGOSO HIGUERO, MANUEL
006961314L	FRIAS REBOLLEDO, JOAQUIN
006961840Q	MOJONERO COLLADO, EMILIANO
006970623J	RODRIGUEZ MENDEZ, ELADIO
006985807V	PAJUELO MORENO, FLORENCIO
006993777Y	FRIAS GOMEZ, ANDRES
006994880M	PAREDES GUTIERREZ, JOSE MIGUEL
006999800A	ACEDO JIMENEZ, JUAN ANTONIO
007001887C	GUIJO CAÑAMERO, JUAN LUIS
007005280D	CAÑAMERO GUTIERREZ, JUAN MANUEL
007013511Y	PALENCIA CAÑAMERO, MANUEL
007018913A	PALENCIA CAÑAMERO, JUAN LUIS
028940961S	ORTIZ DONOSO, JULIO
028941349N	PULIDO RETAMAR, JUAN JOSE
028945317R	PALENCIA CAÑAMERO, ANTONIO
028949187F	TORBELLINO GUERRA, MARIO
028960478M	PALENCIA CAÑAMERO, JUAN FRANCISCO
028967437H	FRIAS PEREZ, EMILIO JOSE
075983568D	CAÑAMERO HERRERA, CANDIDO
075983588Y	CAÑAMERO CAÑAMERO, ALFONSO
075999162D	RODRIGUEZ RUBIO, JOSE
075999190Z	FRAGOSO HIGUERO, GREGORIO
076004994E	RETAMAL GUIJO, JOSE
076014404W	FRAGOSO CAÑAMERO, JOSE FRANCISCO
076023891J	ACEDO FRAGOSO, CAMILO

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA
CURSO Nº : 0684/268/06/0095/2005/00F/B/ OLIVENZA.
04/05/2005 A 13/05/2005 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
008778313H	GUDIÑO LOPEZ, JOSE Mª
008784799H	RASERO CABALGANTE, BERNARDINO
008807884B	GOMEZ RODRIGUEZ, AUGUSTO
008809657J	ROMERO GONZALEZ, FRANCISCO
008817016N	TORRES ANTUNEZ, EMILIO
008821331A	NUÑEZ GONZALEZ, MANUEL CAYETANO
008835873D	SANTOS OLIVERO, FCO. JAVIER
008840620H	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MANUEL GUILLERMO
008841679L	FERRERA CARO, JOSE Mª
008846733J	SANTOS FIGUEREDO, JOSE ALFONSO
008856898N	LOZANO ROLLIZO, MANUEL
008866403H	RECIO LOZANO, FERMIN
008867419E	PIRIZ RASTROLLO, LUIS MARIANO
080020434F	POCIÑO SILVA, DIEGO
0X1611834V	LORETO CASEIRO, LUIS MANUEL

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA
CURSO Nº : 0700/268/10/0031/2005/00F/B/ BOTIJA.
16/05/2005 A 20/05/2005 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
006829859D	MERINO ROLLON, FERNANDO
006935177X	MARCELO PEREZ, FELIX
006935454B	MARQUEZ GUILLEN, PEDRO
006983348L	PEREZ MERINO, JOSE
006984673X	REDONDO BERMEJO, JUANA
006990025A	REDONDO PEREZ, CANDIDO
007003751K	MORENO MORALES, MARCELINO
007018569G	SANCHEZ PAVON, MARIA ROSA
011396628J	REDONDO CHAMORRO, MARIA DEL CARMEN
025895684F	MUÑOZ VILCHES, FRANCISCO
028943325X	CASTAÑO SANCHEZ, EMILIA MARIA
046562546N	DURAN GUILLEN, ISABEL
076019273H	MARCELO DELGADO, DIEGO EMILIO
076030585Z	ZANGO IGLESIAS, DIANA
076046802Q	REDONDO VIGARA, DAVID

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO N° : 0706/268/06/0066/2005/00F/B/ HIGUERA DE VARGAS.
23/05/2005 A 02/06/2005 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
008763879M	TORVISCO SORIANO, CLEMENTE
008786828T	CADENAS LEITON, JOSE
008789959A	ALMEIDA SOLIS, JOSE
008807627F	MENDEZ MARTINEZ, RAMON
008809898R	TORRADO MENDEZ, JUAN JOSE
008821283R	CHARNECO LARIOS, MANUEL
008842092H	CHARNECO LARIOS, JOSE
080008254V	SANCHEZ LIMA, RAMON
080016189V	LEITON GARCIA, MIGUEL
080043741S	FERNANDEZ JARAMAGO, ADRIAN
080050194M	ANTEQUERA MORENO, JOAQUIN
080050216G	ROSIÑA VIERA, MANUEL
080071226S	SIERRA TORRADO, FRANCISCO JESUS

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura; recurso que podrá interponerse ante la Dirección General de Estructuras Agrarias o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de

Entidad: UPA-UCE EXTREMADURA

CURSO N° : 0775/268/10/0135/2004/00F/B/ NUÑOMORAL.
24/05/2004 A 28/05/2004 (BASICO)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
007945827V	VELAZ AZABAL, ANGEL

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. Mérida a 24 de junio de 2005. La Directora General de Estructuras Agrarias. Fdo.: Justa Núñez Chaparro.”

ANUNCIO de 14 de julio de 2005 por el que se comunica la ampliación del plazo para la actualización de los datos e identificación de agricultores con vistas a la inclusión en el régimen de pago único de la Política Agraria Común.

Para general conocimiento se comunica que, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos (CE) n° 1782/2003 del Consejo y 795/04 de la Comisión, la Orden APA /1171/2005 de 15 de abril y su modificación posterior, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el Anuncio de 10 de junio de 2005 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, el plazo para la actualización de datos e identificación de agricultores se amplía hasta el 15 de agosto de 2005.

Mérida, a 14 de julio de 2005. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 4 de julio de 2005, sobre Resolución por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 22 de febrero de 2005, por la empresa “Martín García Chamorro”.

Habiéndose intentado, sin resultado el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente I.A.: 00-0216-I “Martín García Chamorro”, sobre concesión de la subvención a fondo perdido, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 30 de mayo de 2005, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“RESUELVO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto y confirmar la Resolución impugnada de fecha 22 de febrero de 2005 en todos sus términos.- Contra la presente Resolución podrá interponer-

se recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o cualquier otro que el interesado estime conveniente.- Mérida, a 30 de mayo de 2005.- El Secretario General.- P.D. (D.O.E. Nº 89, de 31-07-2003). José Manuel Jover Lorente”.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de julio de 2005. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

EDICTO de 16 de junio de 2005 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 711/05.

Expediente: 711/05.

Demandante: Luis Molano Acedo.

Demandado: Hermanos Salgado, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección Provincial de Turismo) en Cáceres.

Día: 28-julio-2005.

Hora: 09:40.

Mérida, a 16 de junio de 2005. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 20 de junio de 2005 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Exptes.: 634 al 636/05.

Expedientes: 634/05; 635/05 y 636/05.

Demandantes: Manuel Chaves Cabeza; Rufino Chaves Cabeza y Teodomiro Merino Gilete.

Demandados: Estructuras y Ferrallas Aceuchal, S.L. y D. Ignacio Álvarez Fernández.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en C/ Trujillo, s/n. (Casa de Cultura), en Plasencia.

Día: 29-07-2005.

Hora: 09:30.

Mérida, a 20 de junio de 2005. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se adjudica definitivamente el contrato administrativo de suministro de “Calendarios escolares, carteles del calendario escolar y calendarios de bolsillo para el curso 2005/2006”.
Expte.: 02/01/5563.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 02/01/5563.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: 1.700 unidades de calendarios escolares, 5.000 carteles del calendario escolar y 7.000 calendarios de bolsillo para el curso escolar 2005/2006.
- c) Lotes: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 33, de 22/03/2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 20.800 euros (I.V.A. incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 16/05/05.

b) Contratista: Imprenta Moreno, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 20.787,16 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 23 de junio de 2005. La Secretaria General P.D. 31/01/2005 (D.O.E. 03/02/05), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Equipamiento de material didáctico para varios Centros de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 01/5610/05.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.

c) Número de expediente: 01/5610/05.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Equipamiento de material didáctico para varios Centros de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Lote: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 48, de 28104105.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

572.871,41 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 27 de junio de 2005.

b) Contratista: Eurociencia, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 528.750,39 € (I.V.A. incluido) financiado con Fondos FEDER.

Mérida, a 27 de junio de 2005. La Secretaria General P.D. 31/01/05, ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 23 de junio de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a "Tienda Telefónica, Telefónica de España, S.A.U."

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Tienda Telefónica, Telefónica de España, S.A.U.

Último domicilio conocido: Avda. Virgen de la Montaña, nº 1. 10004 Cáceres.

Expediente nº: C/098-2004.

Normativa infringida:

• Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (D.O.E. núm. 72, de 23 de junio), art. 25.

• Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor

y de la producción agro-alimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), art. 5.1 y 14.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1984), art. 34.8.

— Ley 6/2001, 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (D.O.E. núm. 72, de 23 de junio), art. 32.1 en relación con lo dispuesto en el art. 25 del mismo texto legal.

Sanción propuesta: Ciento veinte euros (120 €).

Plazo de interposición de alegaciones: diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: La Jefa de Servicio de Consumo y Participación.

Órgano Instructor: Soledad Higuera Bote.

Cáceres, a 23 de junio de 2005. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 23 de junio de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a “Infocáceres, S.L.L.”.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Infocáceres, S.L.L.

Último domicilio conocido: C/ Gran Bretaña, nº 3. 10005 Cáceres.

Expediente nº: C/043-J-2005.

Normativa infringida:

• Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio), apartados 2, 3 y 5 del art. 11.

• Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista (B.O.E. núm. 15, de 17 de enero de 1996), art. 12, según redacción dada por el art. 1 de la Ley 47/2002, de 19 de diciembre (B.O.E. núm. 304, de 20 de diciembre de 2002).

• Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (D.O.E. núm. 72, de 23 de junio), arts. 3.2 y 25.

• Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo (B.O.E. núm. 165, de 11 de julio de 2003), arts. 4, 5, 6 y 9.

• Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), arts. 3.1.5, 5.1 y 14.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1984), apartados 4 y 8 del art. 34 en relación con lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 5 del art. 11 del mismo texto legal.

— Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista (B.O.E. núm. 15, de 17 de enero de 1996), art. 64 h) en relación con el art. 12, según redacción dada por el art. 1 de la Ley 47/2002, de 19 de diciembre (B.O.E. núm. 304, de 20 de diciembre de 2002).

— Ley 6/2001, 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (D.O.E. núm. 72, de 23 de junio), arts. 29.6 y 32.1 en relación con lo dispuesto en los arts. 3.2 y 25.

Sanción propuesta: Trescientos euros (300 €).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: La Jefa de Servicio de Consumo y Participación.

Órgano Instructor: Javier Franco Bachiller.

Cáceres, a 23 de junio de 2005. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 23 de junio de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a D^a Rosa Delia Sánchez Borjollo (“E-SITAT Coria”).

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: D^a Delia Sánchez Borjollo (“E-SITAT CORIA”).

Último domicilio conocido: C/ Almanzor, n.º 12 10800 Coria.

Expediente n.º: C/027-2005.

Normativa infringida:

- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio), en su redacción dada por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación, que la modifica en sus arts. 11 y 13.
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (D.O.E. núm. 72, de 23 de junio), art. 10.1.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), arts. 3.3.6 y 4.2.6.
- Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (B.O.E. núm. 286, de 29 de noviembre de 2003), arts. 1, 2, 3 y 6.

Tipificación de la infracción:

Ley 26/1984, 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1984), art. 34 apartados 6 y 10.

Ley 6/2001, 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (D.O.E. núm. 72, de 23 de junio), arts. 30.7 y 31.5.

Sanción propuesta: Ciento ochenta euros (180 €).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: La Jefa de Servicio de Consumo y Participación.

Órgano Instructor: José Antonio Arahuetes de Benito.

Cáceres, a 23 de junio de 2005. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 27 de junio de 2005 por el que se hace pública la adjudicación del concurso para la consultoría y asistencia “Control de calidad de las obras de construcción de Centro de Alta Resolución en Trujillo”. Expte.: AC-04.008.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.
- c) Número de expediente: AC-04.008.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.
- b) Descripción del objeto: “Control de calidad de las obras de construcción de Centro de Alta Resolución en Trujillo (Cáceres)”.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 150, 28/12/2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 148.990,00 € (I.V.A. incluido) (Financiación FEDER 75%).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 1 de junio de 2005.

- b) Contratista: Controles de Extremadura, S.A. (CODEXSA).
 c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe de adjudicación: 117.000,00 € (Financiación FEDER 75%).

Mérida, a 27 de junio de 2005. El Secretario General, P.O. 30-07-99 (D.O.E. 05-08-99), VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA.

ANUNCIO de 27 de junio de 2005 sobre notificación de Resolución del expediente sancionador incoado a “Gestiones Cárnicas El Bierzo León, S.A.”.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Gestiones Cárnicas El Bierzo León, S.A.

Último domicilio conocido: C/ Marcial Carlos Font, nº 6. 10680 Malpartida de Plasencia.

Expediente nº: S/027-2005

Normativa infringida:

- Real Decreto 381/1984, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria del Comercio Minorista de Alimentación, en su art. 10 (referente a las “Condiciones de los establecimientos, del material y del personal”), art. 20 (“régimen sancionador”) y demás concordantes.

Tipificación de la Infracción:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. núm. 102, de 29 de abril de 1986), art. 35 A) 3.
- Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. núm. 76, de 3 de julio de 2001), artículo 52.3 a) 3º.

Sanción: Doscientos cuarenta euros (240 €).

Órgano Resolutorio: Director de Salud del Área de Plasencia.

Plazo de interposición Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver Recurso de Alzada: Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Cáceres, a 27 de junio de 2005. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 27 de junio de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a “Gestiones Cárnicas El Bierzo León, S.A.”.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Gestiones Cárnicas El Bierzo León, S.A.

Último domicilio conocido: C/ Marcial Carlos Font, nº 6. 10680 Malpartida de Plasencia.

Expediente nº: S/054-2005

Normativa infringida:

- Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establece las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, Anexo, Capítulo I sobre condiciones de los establecimientos de comercio al por menor de carnes.

- Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 1996), Anexo, Capítulo II.

Tipificación de la Infracción:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. núm. 102, de 29 de abril de 1986), art. 35 A) 3.

• Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. núm. 76, de 3 de julio de 2001), art. 52.3 a) 3º.

Sanción propuesta: Quinientos cuarenta euros (540 €).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: Director de Salud del Área de Plasencia.

Órgano Instructor: Soledad Higuera Bote.

Cáceres, a 27 de junio de 2005. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 14 de julio de 2005 por el que se da publicidad a la citación para la práctica de toma de muestras en relación con expediente sancionador incoado a D. Porfirio Montolha Cardoso y D^a Lidia Rosa Marqués Cardoso.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la citación para la práctica de la toma de muestras conforme al R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en relación con la mercancía expuesta a la venta por D. Porfirio Montolha Cardoso y D^a Lidia Rosa Marqués Cardoso, inmovilizada cautelarmente, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señalándose como fecha y lugar para la práctica de la toma de muestras el día 19 de julio, a las 12 horas, en la sede de la Consejería de Sanidad y Consumo, sita en C/ Adriano, nº 4, de Mérida, pudiendo los interesados nombrar técnicos para que les asistan. En caso de que los interesados no estuvieran conformes con la fecha indicada, deberán personarse o ponerse en contacto con el Servicio de Ordenación Farmacéutica y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad y Consumo (C/ Adriano, nº 4, Mérida. Telf.: 924 00 42 43) al objeto de determinar otra más compatible con sus obligaciones laborales o profesionales. Si en el plazo de los dos días siguientes a la publicación del presente anuncio no se hubiese procedido en la forma señalada, se entenderá que los interesados muestran su conformidad con la fecha

indicada y se procederá a la práctica de la toma de muestras en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Cáceres, a 14 de julio de 2005. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 11 de mayo de 2005 sobre adaptación de edificación existente a vivienda y construcción de nave. Situación: finca "Boguillas", parcelas 281, 282 y 283 del polígono 3. Promotor: Bealau, S.L., en Villanueva de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Adaptación de edificación existente a vivienda y construcción de nave. Situación: finca "Boguillas", parcelas 281, 282 y 283 del polígono 3. Promotor: Bealau, S.L. Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 11 de mayo de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 9 de junio de 2005 sobre construcción de residencia geriátrica. Situación: polígono 4, parcela 376. Promotor: Proyectos e Inversiones, S.L., en Esparragalejo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de residencia geriátrica. Situación: polígono 4, parcela 376. Promotor: Proyectos e Inversiones, S.L. Esparragalejo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 9 de junio de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 13 de junio de 2005 sobre construcción de casa rural. Situación: finca “El Moral”. Promotor: D. Domingo Peinado García y Dª Lucía Beatriz Nava Viñas, en El Gordo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de casa rural. Situación: finca “El Moral”. Promotor: D. Domingo Peinado García y Dª Lucía Beatriz Nava Viñas. El Gordo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 13 de junio de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 13 de junio de 2005 sobre construcción de hotel rural. Situación: parcela 209 del polígono 5. Promotor: Varbullejos, S.L., en Valverde del Fresno.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de hotel rural. Situación: parcela 209 del polígono 5. Promotor: Varbullejos, S.L. Valverde del Fresno.

Mérida, a 13 de junio de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 13 de junio de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 11 del polígono 11. Promotor: D. Luis Seco Crespo, en Hoyos.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 11 del polígono 11. Promotor: D. Luis Seco Crespo. Hoyos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 13 de junio de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 17 de junio de 2005 sobre construcción de nave de núcleo zoológico. Situación: ctra. de la nave, s/n. Promotor: D. José Antonio Alhaja Gómez, en Aljucén.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de nave de núcleo zoológico. Situación: ctra. de la nave, s/n. Promotor: D. José Antonio Alhaja Gómez. Aljucén.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 17 de junio de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 23 de junio de 2005 sobre construcción de central hortofrutícola. Situación: parcelas 157, 158 y 159. Promotor: Biofruex, S.A., en Arroyo de San Serván.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de central hortofrutícola. Situación: parcelas 157, 158 y 159. Promotor: Biofruex, S.A. Arroyo de San Serván.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 23 de junio de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 30 de junio de 2005 por el que se convoca concurso público para la contratación de las “Obras de reforma y ampliación de edificio para Guardería Infantil en el Campus de Badajoz”. Expte.: O.011/05.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.
- c) Número de expediente: O.011/05.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Obras de reforma y ampliación de edificio para Guardería Infantil en el Campus de Badajoz.
- b) Lugar de ejecución: Campus Universitario de Badajoz.
- c) Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 81.512,77 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.- Sección de Patrimonio.
- b) Domicilio, Localidad, Código Postal, Teléfono y Fax: Sección de Patrimonio.- Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., 06071 - Badajoz, Tfno. 924289329, Fax 924273260.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: www.unex.es/empresas/contrataciones

- c) Fecha límite de obtención de documentación: Hasta tres días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No se exige.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: Hasta las 14,00 horas del día 2 de septiembre de 2005.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los Contratos de Obras de la UEx y en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.- Entidad: Universidad de Extremadura.
 - 2.- Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, Avda. de Elvas, s/n.
 - 3.- Localidad y código postal: 06071, Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha: Tendrá lugar el día 6 de septiembre de 2005.
- e) Hora: Once treinta.

10.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 30 de junio de 2005. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA***EDICTO de 17 de junio de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 7/2005.***

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción al Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 7/2005.

Denunciado: D. José María Hurtado García.

Domicilio: C. Argentina 16, 4 A.

Infracción: Art. 165.I del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Cáceres.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.I de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de junio de 2005. La Delegada de Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLAZA PEDRAZO.

EDICTO de 17 de junio de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 55/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción al Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 55/2005.

Denunciado: D. Javier Díaz Fernández.

Domicilio: C. Pasaje Pascual Duarte, 8. Churriana (Málaga).

Infracción: Art. 25.I del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Torrejónillo.

Sanción: Trescientos treinta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.I de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de junio de 2005. La Delegada de Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLAZA PEDRAZO.

EDICTO de 17 de junio de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 81/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 81/2005.

Denunciado: D. Pedro Iglesias Martín.

Domicilio: C. El Puente. Caminomorisco (Cambroncino) (Cáceres).

Infracción: Art. 26.i de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Casar de Palomero.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de junio de 2005. La Delegada de Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLAZA PEDRAZO.

EDICTO de 17 de junio de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 92/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción al Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 92/2005.

Denunciado: D. Senén Escudero Clemente.

Domicilio: Av. Rodríguez de Ledesma, 16-1º C.

Infracción: Art. 165.1 del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Cáceres.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de junio de 2005. La Delegada de Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLAZA PEDRAZO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 28 de junio de 2005 sobre relación de municipios que han efectuado su delegación para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos.

Relación de municipios que han efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

ACEDERA

- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana.

ALBUERA

- Tasa de recogida de basura.

ATALAYA

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por suministro de agua.

FUENTE DE CANTOS

- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Tasa por vados permanentes.

NOGALES

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por suministro de agua potable a domicilio.
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por Alcantarillado.
- Tasa por vados permanentes.
- Tasa por mantenimiento, arreglo y vigilancia de caminos.

TORRE MAYOR

En periodo ejecutivo:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

VILLANUEVA DEL FRESNO

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras del servicio de suministro.

ZALAMEA DE LA SERENA

- Tasa por la prestación del servicio de Guardería Municipal.
- Tasa por la prestación del servicio de Pabellón Polideportivo Cubierto.
- Tasa por la prestación del servicio de Hogar Club de ancianos con pisos tutelados.
- Tasa por la prestación del servicio de Mercadillo Municipal y mercados ocasionales.
- Tasa por la prestación del servicio de Centro de desinfección de vehículos de ganado.

Badajoz, a 28 de junio de 2005. El Gerente, MANUEL CORDERO CASTILLO.

AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

ANUNCIO de 1 de julio de 2005 sobre nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluido el procedimiento selectivo, a través de concurso-oposición, para proveer el acceso al Grupo "C" de los doce Agentes

de la Policía Local de la Plantilla Municipal de este Ayuntamiento, al amparo del Decreto de la Presidencia de la Junta de Extremadura, nº 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura; vista la propuesta del Tribunal Calificador de dicho procedimiento selectivo, de fecha 25 de abril de 2005 y acreditado la realización del Curso de Formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura que las Bases de la Convocatoria exigen como requisito, por Resolución de esta Alcaldía núm. 69/2005, de 8 de junio, han sido nombrados funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, Grupo "C", perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría Agente, a los aspirantes que a continuación se relacionan:

D. FRANCISCO BARRERO RODRÍGUEZ, con D.N.I. nº 8.683.751-D

D. ALFONSO A. MORA ROMERO, con D.N.I. nº 8.681.624-K

D. ISIDRO MORENO ISIDORO, con D.N.I. nº 9.152.347-A

D. ANTONIO PALMA DELGADO, con D.N.I. nº 76.234.921-H

D. ANTONIO PARRAS SALGUERO, con D.N.I. nº 8.683.211-K

D. ÁNGEL RODRÍGUEZ FRUTOS, con D.N.I. nº 76.240.289-G

D. TOMÁS LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con D.N.I. nº 8.677.169-M

D. RAFAEL ROLDÁN CARMONA, con D.N.I. nº 9.172.604-C

D. ILDEFONSO RUIZ CAPOTE, con D.N.I. nº 79.262.690-K

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guareña, a 1 de julio de 2005. El Alcalde, RAFAEL S. CARBALLO LÓPEZ.

AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS

ANUNCIO de 29 de junio de 2005 sobre nombramiento de funcionario de carrera.

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 28 de junio de 2005, ha sido nombrado como funcionario de carrera de esta Corporación, integrado en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, al funcionario que se relaciona:

Nombre y Apellidos: Francisco Reyes Pineda.

D.N.I.: 8.789.003-J.

Denominación: Administrativo.

Hornachos, a 29 de junio de 2005. El Alcalde, BERNARDINO ROMERO DURÁN.

AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA

ANUNCIO de 15 de junio de 2005 sobre Proyecto de Urbanización.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en su Sesión celebrada el día 1 de junio de 2005, el Proyecto de Urbanización redactado por el Arquitecto Don Francisco José Guisado Moreno, para la urbanización de las parcelas sitas en la calle Federico García Lorca y Calle de nueva creación, por encargo de Construcciones Remo, S.A.L., se expone al público por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y Periódico “Hoy”, durante el cual el expediente podrá ser examinado en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y en horario de oficina, por cualquier persona interesada, quien podrá formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Orellana la Vieja, a 15 de junio de 2005. El Alcalde, ANTONIO CABANILLAS ACERO.

AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 21 de junio de 2005 sobre nombramiento de funcionarias de carrera.

Se hace público, que esta Alcaldía-Presidencia, considerando la propuesta del Tribunal Calificador del concurso-oposición libre (consolidación de empleo temporal) celebrado al efecto, y el informe evacuado por el Sr. Secretario-Interventor de la Corporación en el que consta, que las personas incluidas en la relación, han presentado íntegramente y en el plazo legalmente establecido la documentación acreditativa y justificativa de reunir los requisitos exigidos sin que se observen anomalías o defectos legales en la misma, y la existencia de consignación presupuestaria suficiente, y que por consiguiente es legal y procedente el nombramiento de las mismas por reunir todos los requisitos generales y especificados en las Bases de convocatoria; por Resolución de fecha 21 de junio de 2005 han sido nombradas funcionarias de carrera de este Ayuntamiento, para ocupar las plazas (2) de Auxiliar Administrativo perteneciente a la escala de la Administración General, Subescala Auxiliar, a D^a Ana María Benítez Borrego, con D.N.I. nº 80.030.629-J, y a D^a Manuela Vázquez Castaño, con D.N.I. nº 8.789.298-D. Los presentes nombramientos, quedan condicionados al juramento y toma de posesión en los puestos adjudicados, que habrán de realizarse en un plazo máximo de treinta días a contar del siguiente a su notificación a las interesadas.

Salvatierra de los Barros, a 21 de junio de 2005. La Alcaldesa-Presidenta, JULIANA NAHARRO HERNÁNDEZ.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 10 de junio de 2005 sobre Estudio de Detalle.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día veintuno de abril de dos mil cinco, acordó aprobar definitivamente del Estudio de Detalle en parcela M-8 del Sector S.U.P. 2-1 “Residencial Ronda”.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción del Estudio de Detalle, antes citado, en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura.

Cáceres, a 10 de junio de 2005. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

ANUNCIO de 1 de julio de 2005 sobre nombramiento de funcionario de carrera.

Mediante el presente Anuncio, se hace público que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 27 de junio de 2005, a propuesta del Tribunal Calificador de la oposición libre celebrada al efecto, ha sido nombrado funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, para ocupar plaza de Arquitecto, D. Santiago Murillo Martínez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 1 de julio de 2005. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

AYUNTAMIENTO DE DELEITOSA

ANUNCIO de 27 de junio de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil cinco, el expediente número 2 de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Deleitosa, se somete a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Regional “HOY”, a efectos de reclamaciones y

sugerencias que podrán presentarse en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento, en horas de oficina.

Deleitosa, a 27 de junio de 2005. El Alcalde, JOSÉ LUIS ROBLEDO RODRÍGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005 por la que se anuncia Oferta de Empleo Público para 2005.

Provincia. Cáceres.

Municipio: Garrovillas de Alconétar.

Nº Código Territorial: 10082.

Oferta Empleo Público 2005, aprobada por Resolución de fecha 30-06-2005.

PERSONAL FUNCIONARIO

Grupo según art. 25 de la Ley 30/1984: D.

Clasificación: Escala de Administración General, sub-escala.

Auxiliar Número de Vacantes: Una.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Garrovillas de Alconétar, a 30 de junio de 2005. El Alcalde, PEDRO MARTÍN MALDONADO.

AYUNTAMIENTO DE HOLGUERA

EDICTO de 30 de junio de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

El Pleno de este Ayuntamiento acordó en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2005 aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en Holguera, Cáceres.

Se abre plazo de información pública, por periodo de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones que consideren oportunas o convenientes.

Holguera, a 30 de junio de 2005. El Alcalde, PEDRO TOMÉ GÓMEZ.

AYUNTAMIENTO DE MONROY

ANUNCIO de 28 de junio de 2005 sobre nombramiento de funcionaria de carrera.

Se hace público el nombramiento de Doña Sofía Cortés Bermejo (D.N.I. 44.410.219-W), como funcionaria de carrera, de la Escala Administración General, subescala Auxiliar Administrativo, de la plantilla de este Ayuntamiento. El nombramiento se realiza por resolución de esta Alcaldía de fecha 28 de junio de 2005, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, y artículo 25.2 del R.D 364/1995, de 10 de marzo.

Monroy, a 28 de junio de 2005. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO

ANUNCIO de 28 de junio de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 14 de junio de 2005, ha acordado "aprobar inicialmente el expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano de Navaconcejo para la delimitación de unidades de ejecución en suelo urbanizable con ordenación detallada incorporada" promovido por este Ayuntamiento y redactado por el Arquitecto D. José Luis Galindo Rubio.

Así como someter el acuerdo a información pública durante el plazo de un mes, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia, uno de los diarios de mayor difusión provincial y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho plazo, a contar desde el siguiente al de las publicaciones previstas, cualquier persona o entidad interesada pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 77, apartado 2.2. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Navaconcejo, a 28 de junio de 2005. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO MORENO RAMA.

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA***ANUNCIO de 28 de junio de 2005 sobre nombramiento de funcionario de carrera.***

Mediante el presente Anuncio, se hace público que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de 1 de junio de 2005, y a propuesta del Tribunal Calificador de la oposición libre, celebrada al efecto, ha sido nombrado funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Técnicos Medios como D.U.E., D. Francisco Jiménez Marchena, con D.N.I. 76.017.127-B.

Navalmoral de la Mata, a 28 de junio de 2005. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO***ANUNCIO de 17 de junio de 2005 sobre Estudio de Detalle.***

Aprobado por el Pleno de esta Entidad, inicialmente, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2005, el Estudio de Detalle redactado por la Arquitecta D^a Marifé Fernández Bueno a iniciativa de D. Eloy Conejero Bueno, para la parcela urbana sita en C/ Calvo Sotelo núm. 13, de este municipio, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio.

Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose expediente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo, si no se produjesen alegaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Valdeobispo, a 17 de junio de 2005. El Alcalde, CRESCENCIO DOMÍNGUEZ ALBARRÁN.

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VERA***EDICTO de 28 de junio de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias.***

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de ,el documento de modi-

ficación puntual de NN.SS.MM. promovido por D^a Josefa Emilia Jaramillo Cañadas para cambio de clave edificatoria de una manzana sita en C/ Nuño Pérez Monroy-Ctra. EX-203, se somete a información pública por el periodo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio en el último de los Boletines, Diario Oficial o Periódico, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas estén interesadas, quienes podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Valverde de la Vera, a 28 de junio de 2005. La Alcaldesa, NEMESIA GONZÁLEZ GARRO.

EDICTO de 28 de junio de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2005, el documento de modificación puntual de NN.SS.MM. promovido por D. Antonio Dávila González para ampliación suelo urbano, se somete a información pública por el periodo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio en el último de los Boletines, Diario Oficial o Periódico, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas estén interesadas, quienes podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Valverde de la Vera, a 28 de junio de 2005. La Alcaldesa, NEMESIA GONZÁLEZ GARRO.

PARTICULARES***ANUNCIO de 14 de junio de 2005 sobre extravío del Título de FP II, Informática de Gestión, de D. Ángel González Ocaña.***

Se hace público el extravío del Título de F.P. II, Informática de Gestión, de D. Ángel González Ocaña.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Cáceres, a 14 de junio de 2005. El Interesado, ÁNGEL GONZÁLEZ OCAÑA.

SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano (Art. 1 del Decreto 139/2000 de información administrativa y atención al ciudadano)



SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Http://sia.juntaex.es



CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBURQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña,13	924.01.55.45	JEREZ CABALLEROS	Ermida de S. Antón, s/n	924.02.52.07
ALCANTARA	C/Cuatro Calles, 1	927.01.85.20	LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.02.65.33
ALMENDRALEJO	Estación Enológica Apdo.96	924.01.72.25	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapán, 16	927.02.25.72
AZUAGA	Avda. S.Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06	MÉRIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06
BADAJOS	Avda. de Huelva, 2	924.01.20.20	MIAJADAS	C/Correderas, 17	927.02.96.81
CABEZA DEL BUEY	C/ Alemania, 1	924.01.99.72	MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.02.36.27
CACERES	Avda. Primo de Rivera, 2	927.00.15.20	MONTANCHEZ	Pza de España, 1	927.02.35.56
CASAR DE PALOMERO	Pza. España, 1	927.43.60.44	MONTEHERMOSO	Pza. España, 1-2º	927.43.02.11
CASTAÑAR DE IBOR	Pza. España, s/n	927.55.46.95	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.00.49.01
CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.02.07.76	MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02
CÓRRIA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón,1	927.53.09.77
DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.84	OLIVENZA	Avda. Villanueva del Fresno, s/n	924.01.45.30
FREGENAL SIERRA	Santa Clara, 4º- 1º	924.02.24.21	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibárruri, s/n	927.01.74.81
FUENTES CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.02.36.23	TALARRUBIAS	Pza. España, 1- Bajo	924.01.99.68
GUAREÑA	Ctra. Oliva, s/n	924.02.45.38	TRUJILLO	C/Fco. Becerra,2	927.02.72.11
HERRERA DUQUE	C/ Ángel Bañuelo,1	924.01.94.23	VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López, 20	927.02.82.14
HERVAS	Pza. González Fiori, 5	927.48.10.77	VILLAFRANCA BARROS	C/Calderón de la Barca, 2	924.02.82.26
HOYOS	C/Marialba,14	927.01.38.56	VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución,12	924.02.18.74
JARAIZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia- Alcorcón	927.01.48.59	ZAFRA	Ctra. De los Santos, s/n	924.02.96.34



TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
901 601 601

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Dirección General de Coordinación e Inspección

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2005 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2005, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2004, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2005 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2005: 39,04 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 (cada uno): 19,52 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2005

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2005 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2005, es de 97,58 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,13 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,14 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,93 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,76 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pucyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2005 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56